Visado digitalmente por: MIREZ MEZA Christian Antonio FAU 20521286769 soft
Cargo: Especialista Ambiental - Especialista I
Fecha/Hora: 15/03/2024 18:01:02

2020-I01-022020

Lima, 15 de marzo del 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0604-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	**:**	1314-2020-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	**:**	COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.[1]
UNIDAD FISCALIZABLE	**:**	LA PODEROSA
UBICACIÓN	**:**	DISTRITO PATAZ, PROVINCIA PATAZ Y DEPARTAMENTO LA LIBERTAD
SECTOR	**:**	MINERÍA
MATERIA	**:**	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 0083-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de enero del 2024; y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1. Del 13 al 16 de marzo de 2020, la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una supervisión regular a la unidad fiscalizable "La Poderosa" (en adelante, Supervisión Regular 2020) de titularidad de Compañía Minera Poderosa S.A. (en adelante, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión Nº 560-2020-OEFA/DSEM-CMIN del 30 de julio de 2020 (en adelante, **Informe de Supervisión**).

2. A través del mencionado Informe de Supervisión, la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental

3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1978-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de octubre del 2023, notificada al titular minero el 06 de noviembre del 2023[2] (en adelante, Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra el administrado, imputándosele a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. Con fecha 04 de diciembre de 2023, a través del documento con registro N° 2023-E01-568210 ingresado a través de la mesa de partes virtual del OEFA, el administrado presentó sus descargos (en adelante, **escrito de descargos 1**) al procedimiento administrativo sancionador.

5. El 02 de febrero del 2024[3], mediante carta N° 0170-2024-OEFA/DFAI, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 0083-2024-OEFA/DFAI/SFEM del 31

---

1 Empresa con Registro Único de Contribuyentes Nº 20137025354.

2 Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica, se verifica que la notificación fue realizada el 06 de noviembre de 2023 a las 15:25 horas conforme consta en el cargo de depósito en casilla.

3 Documento notificado el 02 de febrero del 2024 a las 03:22 pm, conforme se verifica en la constancia de depósito en la casilla electrónica, junto al Informe de multa N.º 0372-2024-OEFA-DFAI-SSAG del 31 de enero del 2024. Asimismo, se

de enero del 2024 (en adelante, **Informe Final**), otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos.

6. Luego, con fecha 16 de febrero de 2024, a través del documento de registro N° 2024-E01-021991, ingresado a través de la mesa de partes virtual del OEFA el administrado presentó sus descargos al Informe Final (en adelante, **escrito de descargos 2**).

7. Mediante Informe N° 0768-2024-OEFA/DFAI-SSAG, de fecha 11 de marzo de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**), remitió a esta Dirección, el Informe con la propuesta de sanción a imponerse.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

8. Mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental[4] (en adelante, Ley del Sinefa), se estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.

9. Asimismo, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria[5].

10. Por ende, en el presente caso y en mérito a que el administrado incurrió en el único hecho imputado de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral con posterioridad a la pérdida de vigencia del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), corresponde aplicar a los referidos hechos imputados, las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, contenidas en el TUO de la LPAG; en el RPAS; así como los distintos dispositivos normativos que apruebe el OEFA en el marco de su competencia como ente rector de fiscalización ambiental.

11. En ese sentido conforme a este marco normativo, de acreditarse la responsabilidad administrativa del imputado, se dispondrá la aplicación de la correspondiente sanción y, en el caso que la Autoridad Decisora considere pertinente, se impondrán las medidas correctivas destinadas a revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

---

verifica que el acuse de recibo de la notificación electrónica consta del 02 de febrero de 2024 a las 05:05 pm. Correo electrónico del titular: hzuazo@poderosa.com.pe , celular 946844739.

[4] **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
*"**Disposiciones Complementarias Finales***
***Primera. -** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (…)".*

[5] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 249°. - Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora***
El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto".

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho Imputado N° 1: El administrado no ejecutó las actividades de estabilidad geoquímica en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava, incumpliendo lo establecido en el Plan de Cierre de Minas

a) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

12. De acuerdo con el cronograma de **la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Poderosa",** (en adelante, **MPCM**) aprobada por Resolución Directoral N° 102-2018-MEM/DGAAM del 14 de mayo de 2018, las etapas de cierre de la mencionada unidad se ejecutarán de la siguiente manera:

ETAPA	PERIODO
CIERRE PROGRESIVO	2018 – Hasta I Trimestre2020
CIERRE FINAL	II Trimestre 2020 – I Trimestre 2024
POST CIERRE	II Trimestre 2024 – I Trimestre 2029

Fuente: MPCM La Poderosa 2018

13. Respecto del cierre del depósito de desmonte La Brava, la MPCM La Poderosa 2018, señala lo siguiente:

> ***"5.3.4.2. Instalaciones para el Manejo de Residuos***
> ***Depósito de desmonte La Brava***
> *(…)*
> *Respecto a la estabilidad geoquímica del área del depósito, al ser el material íntegramente removido del lugar hacia el Depósito de Desmonte Estrella 2 y 3, todos los materiales que queden serán los que existían al inicio, por lo que al cierre lo que se propiciará será la conformación a la fisiografía similar a la preexistente y la revegetación. En el área expuesta se colocará la cobertura Tipo I, la cual consiste en un estrato de top soil de 0.20m de espesor y revegetación con especies nativas del entorno (Ver ítem 5.3.7). El área total del depósito a coberturar corresponde a 2.11 ha. Ver Plano N° 5.2: Cierre del Depósito de Desmonte La Brava 2080.*
> *Las actividades de conformación de suelo orgánico y revegetación se realizarán en dos etapas, siendo la primera etapa la colocación de la cobertura y revegetación de la margen derecha del depósito (…)*
> ***5.3.7 Revegetación***
> *Para la revegetación se emplearán especies nativas de la zona entre ellas la planta jacaranda, grama china y la "Retama de Selva" que se encuentra como especie introducida en las laderas del Marañón, esta tiene como características ser una planta herbácea que alcanza los 2 metros de altura, pertenece a la familia de las leguminosas, cuya característica principal es su gran resistencia al fuerte calor y prolongado verano de la zona. Esta desarrolla una raíz de poca profundidad como se ha comprobado en campo.*
>
> (El subrayado es agregado)

14. Asimismo, en la MPCM La Poderosa 2018, respecto al cronograma de ejecución se estableció que los trabajos de cierre progresivo en el margen derecho del depósito de desmonte "La Brava" iniciarían en el tercer trimestre del año 2018 y culminarían en el cuarto trimestre del mismo año, según el siguiente detalle:

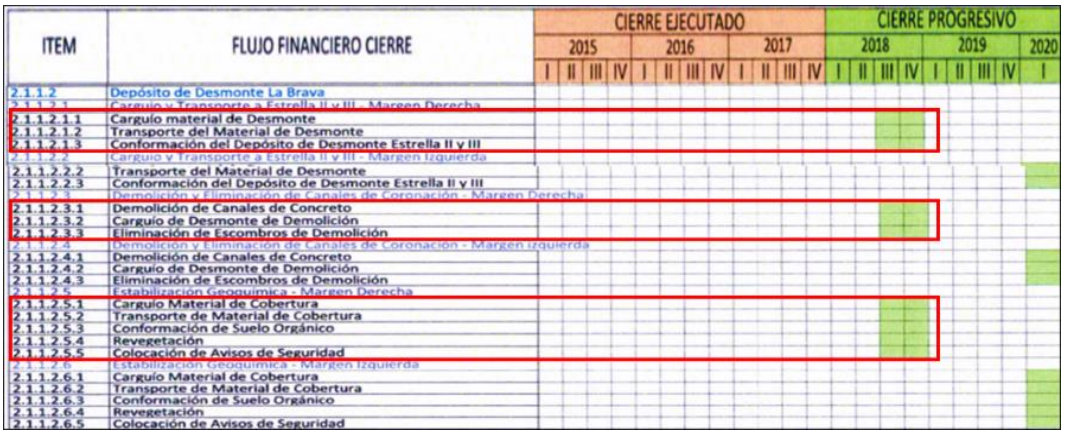

ITEM	FLUJO FINANCIERO CIERRE	CIERRE EJECUTADO										CIERRE PROGRESIVO							
		2015				2016				2017				2018				2019				2020
		I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I
2.1.1.2	Depósito de Desmonte La Brava																					
2.1.1.2.1	Carguío y Transporte a Estrella II y III - Margen Derecha																					
2.1.1.2.1.1	Carguío material de Desmonte																					
2.1.1.2.1.2	Transporte del Material de Desmonte																					
2.1.1.2.1.3	Conformación del Depósito de Desmonte Estrella II y III																					
2.1.1.2.2	Carguío y Transporte a Estrella II y III - Margen Izquierda																					
2.1.1.2.2.2	Transporte del Material de Desmonte																					
2.1.1.2.2.3	Conformación del Depósito de Desmonte Estrella II y III																					
2.1.1.3	Demolición y Eliminación de Canales de Coronación - Margen Derecha																					
2.1.1.2.3.1	Demolición de Canales de Concreto																					
2.1.1.2.3.2	Carguío de Desmonte de Demolición																					
2.1.1.2.3.3	Eliminación de Escombros de Demolición																					
2.1.1.2.4	Demolición y Eliminación de Canales de Coronación - Margen Izquierda																					
2.1.1.2.4.1	Demolición de Canales de Concreto																					
2.1.1.2.4.2	Carguío de Desmonte de Demolición																					
2.1.1.2.4.3	Eliminación de Escombros de Demolición																					
2.1.1.2.5	Estabilización Geoquímica - Margen Derecha																					
2.1.1.2.5.1	Carguío Material de Cobertura																					
2.1.1.2.5.2	Transporte de Material de Cobertura																					
2.1.1.2.5.3	Conformación de Suelo Orgánico																					
2.1.1.2.5.4	Revegetación																					
2.1.1.2.5.5	Colocación de Avisos de Seguridad																					
2.1.1.2.6	Estabilización Geoquímica - Margen Izquierda																					
2.1.1.2.6.1	Carguío Material de Cobertura																					
2.1.1.2.6.2	Transporte de Material de Cobertura																					
2.1.1.2.6.3	Conformación de Suelo Orgánico																					
2.1.1.2.6.4	Revegetación																					
2.1.1.2.6.5	Colocación de Avisos de Seguridad																					

Fuente: MPCM de la unidad minera "La Poderosa", aprobada por R. D. N° 102-2018-MEM/DGAAM.

15. En tal sentido, de acuerdo con el compromiso antes descrito, a la fecha de la Supervisión Regular 2020, las actividades de estabilidad geoquímica en la margen derecha donde se había emplazado el depósito de desmonte "La Brava" debía encontrarse culminada.

b) <u>Análisis del hecho imputado</u>

16. De acuerdo con la, **MPCM La Poderosa 2018**, respecto al cronograma de ejecución se estableció que los trabajos de cierre progresivo en el margen derecho del depósito de desmonte La Brava se encontraba dividido en tres (3) actividades principales:

    1. Carguío y transporte de material hacia los depósitos La Estrella II y III.
    2. Demolición y eliminación de canales de coronación.
    3. Estabilidad geoquímica, que comprende el carguío, transporte y conformación de material de cobertura, revegetación y colocación de avisos de seguridad.

17. Con relación al carguío y transporte de material hacia los depósitos La Estrella II y III; y la demolición y eliminación de canales de coronación, de acuerdo con lo analizado en los numerales 21 al 28 del Informe de Supervisión, el administrado cumplió con ejecutar dichas actividades.

Respecto de la Estabilidad geoquímica

18. Durante la Supervisión Regular 2020 se observó que la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte "La Brava", si bien se encontraba revegetada con especies arbustivas, la vegetación se había desarrollado aproximadamente en el 40% del área, como se muestra en las siguientes fotografías obrantes en el Informe de Supervisión:

Fotografia N° 10. Vista del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava - Margen derecha, la cual presenta especies vegetales de menor tamaño[19].

Fotografia N° 11. Vista del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava – Margen derecha, donde se observan las áreas erosionadas por efecto de la precipitación, las cuales presentan escasa cobertura vegetal. El área expuesta de coloración gris indicaría ausencia de topsoil[20].

Fotografia N° 12. Otra vista de la zona del área de emplazamiento del depósito de desmonte La Brava – Margen derecha, donde se observa el terreno erosionado producto de la precipitación, con presencia de surcos en dirección hacia la quebrada La Brava[21].

19. De las fotografías precedentes, se observa que el área que habría sido revegetada se encuentra erosionada, observándose en un sector un área expuesta de coloración gris (fotografía 11), lo cual indicaría ausencia de *top soil*; además, se observó un área agrietada, con presencia de surcos en dirección hacia la quebrada "La Brava" (fotografía 12), evidenciando el proceso de erosión hídrica que habría sufrido el terreno revegetado. Asimismo, se observó que el terreno natural colindante al depósito de desmonte presentaba vegetación arbustiva y arbórea con una cobertura vegetal mayor al 75% aproximadamente (fotografía 10).

20. Respecto de la revegetación realizada en la margen derecha del depósito de desmonte La Brava, cabe precisar que, esta actividad se ejecutó mediante la técnica de hidrosiembra, según lo citado en el informe de avance de cierre progresivo 2018-II, donde se adjuntaron las siguientes fotografías obrantes en el Informe de Supervisión:

Fotografia N° 13. Revegetación realizada en la margen derecha del depósito La Brava.
Fuente: Informe de avance de cierre progresivo 2018 - II.

Fotografia N° 14. Revegetación realizada en la margen derecha del depósito La Brava.
Fuente: Informe de avance de cierre progresivo 2018 - II.

21. No obstante, durante la Supervisión Regular 2020 se observó que la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte "La Brava" presentaba una cobertura vegetal del 40% aproximadamente, lo cual no refleja lo declarado en el informe de avance de cierre progresivo 2018-II.

22. Asimismo, se procedió a revisar el informe de avance de cierre progresivo 2018 – II remitido por el administrado, donde declara haber realizado la estabilidad geoquímica en la margen derecha del depósito de desmonte cuyas actividades consistieron en el carguío de material de cobertura, transporte del material de cobertura, conformación del suelo orgánico y colocación de avisos de seguridad.

23. No obstante, lo anterior, es importante mencionar que en el informe de avance de cierre progresivo 2018 – II, el administrado no presentó medios probatorios que sustenten el carguío y transporte del material de cobertura, así como la colocación de avisos de seguridad.

24. En ese sentido, si bien de lo informado por el administrado se habría ejecutado las actividades de estabilidad geoquímica consistente en la cobertura Tipo I (carguío y transporte de material de cobertura y conformación de suelo orgánico) y revegetación en el área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava; de lo constatado durante la supervisión, conforme se observa en las fotografías que sustentan el presente hecho, no se habría cumplido con ejecutar todas las actividades correspondientes a la estabilidad geoquímica, puesto que durante la Supervisión Regular 2020 se observó que en la margen derecha del depósito de desmonte "La Brava" la vegetación se encontraba dispersa, estimándose una cobertura vegetal de aproximadamente 40%.

25. En este punto es importante mencionar que, en el levantamiento de observaciones a la acción de supervisión, el administrado presentó el Informe de Geotecnia N° G-30-2020, realizado en la margen derecha del componente analizado, donde se indica que el área revegetada fue del 43%; mientras que en el área restante (57%) se ha identificado afloramiento rocoso; asimismo, en el "Informe de Monitoreo Biológico del DD La Brava – completo", presentado mediante el Requerimiento documentario, el titular minero indica que se estimó una cobertura vegetal del 40% en la margen derecha del depósito; coincidiendo ambos datos con el porcentaje estimado en campo durante la Supervisión Regular 2020.

26. Cabe precisar que, el hecho de que el administrado no haya realizado todas las actividades de estabilidad geoquímica en el área de la margen derecha donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava, generó erosión en el terreno revegetado por efecto de la escorrentía superficial, lo cual podría haber generado el arrastre de sedimentos hacia la quebrada La Brava, ubicada a menos de 10 m del depósito, representando un impacto potencial a dicho cuerpo de agua. Asimismo, es preciso señalar que la revegetación en toda el área de la margen derecha del depósito de desmonte La Brava permitiría la estabilización de la ladera, así como la integración del área rehabilitada al paisaje natural.

27. En atención a lo anterior, la DSEM, como resultado de sus acciones de supervisión, concluyó el administrado no habría cumplido con ejecutar todas las actividades de estabilidad geoquímica correspondientes al cierre del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava.

c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

28. En sus descargos 1, a la resolución subdirectoral, el administrado alegó lo siguiente:

(i) En el año 2017 presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Mina, la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Poderosa (Modificación del Cronograma Físico y Financiero), el cual fue aprobado el 14 de mayo de 2018 mediante la R.D. N° 102-2018-MEM-DGAAM y sustentado con el Informe N° 240-2018-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC. (Ver Anexo N° 1: RD N° 102-2018-MEM-DGAAM Resolución Directoral de la aprobación de la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Poderosa).

En la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Poderosa se consideró que para el depósito de desmonte la Brava, el escenario de cierre progresivo para la ejecución de cierre de la margen derecha se realizaría en el periodo de III al IV trimestre 2018 y la margen izquierda para el periodo I Trimestre 2022.

Las actividades consideradas en la estabilización geoquímica de acuerdo con el plan de cierre fueron:

- Carguío Material de Cobertura.
- Transporte de Material de Cobertura.
- Conformación de Suelo Orgánico.
- Revegetación.
- Colocación de Avisos de Seguridad.

Asimismo, mediante el segundo informe de Rehabilitación Progresiva y Monitoreo de la Unidad Minera Poderosa del 2018, ingresado a OEFA con cargo de recepción Nº 103833 el día 28 de diciembre de 2018 (Ver Anexo N° 2: Cargo Presentado a OEFA Diciembre/2018), "PODEROSA presenta la ejecución de la partida ESTABILIZACIÓN GEOQUÍMICA – MARGEN DERECHA, actividades de cierre y rehabilitación que consistieron específicamente en el carguío del material de cobertura, transporte del material de cobertura, conformación del suelo orgánico y Colocación de avisos de seguridad."

a. Transporte de Material de Cobertura y Conformación de Suelo Orgánico

(ii) Los trabajos fueron realizados mediante la Orden de Trabajo Nº 012018010868 emitida por PODEROSA, con concepto "MOVIMIENTO DE TIERRAS Y TRABAJOS VARIOS", con la empresa COLD MIN S.A.C., R.U.C 20556305936(Ver Anexo 3: OT Nº 012018010868).

b. La "Colocación de Avisos de Seguridad" conforme a la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas

(iii) De acuerdo con el D.S. N° 023-2017-EM, Decreto Supremo que modifica diversos artículos y anexos del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por D.S. Nº 024-2016-EM, en el capítulo XIII "Señalización de áreas de trabajo y código de colores", el art. 127° señala: "Las áreas de trabajo deberán ser señalizadas de acuerdo con el Código de Señales y Colores que se indica en el ANEXO Nº 17. El titular de actividad minera deberá adoptar las siguientes medidas:

Colocar letreros con el Código de Señales y Colores en lugares visibles dentro del lugar de trabajo."

En cumplimiento de dicho dispositivo, PODEROSA implementó el letrero de "Identificación General" el cual se evidencia en la parte posterior de las fotografías Nº 8 y 9: Limpieza del Canal de Coronación del Depósito de Desmonte La Brava en la página 16 del Primer Informe de Rehabilitación Progresiva y Monitoreo de la Unidad Minera Poderosa del 2019 presentado (Ver Anexo N° 4: Cargo Presentado a OEFA Junio/2019).

También en el Segundo Informe de Rehabilitación Progresiva y Monitoreo de la Unidad Minera Poderosa del 2019 presentado a OEFA (Ver Anexo N° 5: Cargo Presentado a OEFA Diciembre/2019) se puede apreciar, en la fotografía 5: Revegetación convencional, el letrero implementado.

Asimismo, en el Primer Informe de Rehabilitación Progresiva y Monitoreo 2020 presentado a OEFA, en la página 14 se especifica la instalación de señalización.

Adicionalmente, durante la Supervisión Regular 2020, realizada del 13 al 16 de marzo de 2020, los supervisores de OEFA realizaron el registro fotográfico, el cual se incluyó en el Expediente N° 0051-2020-DSEM-CMIN y anexo "FOLIO 18 CD - Registro fotográfico Cierre", donde presentan la señalización implementada por PODEROSA durante la supervisión en las imágenes "IMG_4981" y "IMG_4973".

c. Ejecución de revegetación

(iv) Es importante precisar que, durante la ejecución de la revegetación, se presentó limitaciones en la cobertura del componente debido a que el 57% del componente presenta afloramiento rocoso, de acuerdo con el Informe de Geotecnia N° G-30-2020, en la zona rehabilitada de la margen derecha del Depósito de Desmonte La Brava, constituido por roca plutónica de composición variable entre diorita y granodiorita. En dicho Informe se indica también que la zona presenta un talud escarpado con ángulo superior a 40°. (Ver Anexo N° 6: Informe Nº G-30-2020).

La descripción del componente considera un área disponible de revegetación de 0.255 Has., correspondiente al 43% del área total del componente y la diferencia corresponde a afloramiento rocoso. En ese sentido, PODEROSA realizó la revegetación en la totalidad del área disponible del componente:

Cuadro Nº 06: CUADRO DE VALORIZACIÓN

ESTRUCTURAS	Área (Ha)	%
Área de proyecto	0.591	100%
Área afloramiento rocoso	0.336	57%
Área Revegetada	0.255	43%

Fuente: Informe Nº G-30-2020

Durante el segundo semestre 2019 se realizó el mantenimiento de la reforestación del cierre de la margen derecha del Depósito de Desmonte La Brava, el cual consistió en plantación de hualangos realizado en el periodo de setiembre a diciembre del 2019 por la empresa FOREST TECH S.A.C. con RUC 20602024696, servicios que fueron requeridos y pagaron (Ver Anexo N° 7: Ordenes de Servicio) y fueron reportados en el Informe de Rehabilitación Progresiva y Monitoreo 2019 II presentado a OEFA con cargo de recepción Nº 2019-E01-123529 el día 30 de diciembre de 2019 (ver Anexo N° 5: Cargo Presentado a OEFA Diciembre/2019).

Los trabajos realizados a través de las Órdenes de servicio N° 12019002572, 12019002862 y 12019003550 y sustentados en los Informes de valorización Nº 1, 2 y 3, respectivamente, (ver Anexo 8: Informes de valorización); en los cuales se detallan las actividades realizadas; instalación de cerco, hoyación, siembra de hualangos e instalación de sistema de riego por goteo conforme a la propuesta económica.

d. Monitoreo de cobertura

(v) Es importante señalar que, no habiendo estado considerado en el Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Poderosa, se implementó un monitoreo biológico de la cobertura del Depósito de Desmonte La Brava; que se inició el segundo semestre del año 2020 a la fecha.

Los informes de monitoreo biológico realizados por la empresa Ciencia Y Tecnología para el Desarrollo Sostenible S.A.C. han sido incluidos en los anexos de los informes de Rehabilitación Progresiva presentado a OEFA y al MINEM en los periodos 2020-II, 2021-I, 2021-II, 2022-I, 2022-II y 2023-I; los cuales se pueden apreciar en el Anexo N°9 adjunto al presente (Ver Anexo N° 9: Informes de Monitoreo Biológico).

Una de las conclusiones del "Sexto Informe del Monitoreo de Flora y Revegetación de los Componentes Depósitos de desmonte La Brava y Pencas" reportado en el Primer Informe de Rehabilitación Progresiva del 2023, menciona "Los valores de cobertura … mientras que en el caso del Depósito de desmonte Las Bravas los resultados también se consideran buenos".

Según el Sexto Informe del Monitoreo de Flora y Revegetación de los Componentes Depósitos de desmonte La Brava y Pencas; el porcentaje de cobertura del Cierre de la margen Derecha del Depósito de Desmonte La Brava para la época húmeda 2021 presentó un 53% con tendencia positiva hasta alcanzar una cobertura de 71.8% para la época húmeda de 2023; este último valor estando dentro del 60% establecido en el Plan de Cierre de Minas Aprobado.

e. Modificación de Ingeniería de Detalles:

(vi) PODEROSA, a través del contrato N° OL-007-D/2021 y su adenda N° OL-089-D/2021 ha realizado la "Elaboración Ingeniería de Detalle para el Cierre del Depósito de Desmonte La Brava NV-2080 con la empresa SRK Consulting (Perú) S.A. con RUC 20100961114, en la cual se plantea el Cierre de Depósito de Desmonte La Brava de la margen derecha y las mejoras de la cobertura de la margen izquierda de acuerdo a los planos 5-1, 5-2, 5-3 (Ver Anexo Nº 10: Planos 5-1, 5-2, 5-3 de Cierre del Depósito de Desmonte).

La Ingeniería de Detalle para el Cierre del Depósito de Desmonte La Brava NV-2080 elaborada por la empresa SRK Consulting (Perú) S.A. fue incluida en la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Poderosa presentado al Sistema de Evaluación Ambiental en Líneas con Número de Expediente 3613873, además el componente se encuentra programado para Cierre progresivo.

f. Conclusión sobre el hecho imputado Nº 1

(vii) Por lo expuesto, se concluye que PODEROSA ha ejecutado las actividades de estabilidad geoquímica, las cuales consistieron en el Transporte de Material de Cobertura, Conformación de Suelo Orgánico, Revegetación y Colocación de Avisos de Seguridad conforme a los establecido en el Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Poderosa, el cual fue aprobado el 14 de mayo de 2018 mediante la R.D. N° 102-2018-MEM-DGAAM; las cuales fueron comunicadas en el Segundo Informe de Rehabilitación Progresiva 2018 presentado a OEFA y el MINEM y debidamente sustenta en el presente informe.

29. A continuación, el análisis abordado por la Autoridad Instructora sobre los alegatos antes señalados

30. Respecto a los puntos (i) y (ii) el administrado alega que realizó el transporte de material de cobertura y conformación de suelo orgánico y para acreditar presenta el informe de rehabilitación progresiva y monitoreo de la unidad minera Poderosa del 2018 y ordenes de trabajo.

31. Sobre el particular la SFEM señaló que el informe de rehabilitación progresiva y monitoreo de la unidad minera Poderosa del 2018 y ordenes de trabajo no acreditan el transporte de material de cobertura y conformación de suelo orgánico, puesto que, durante la Supervisión Regular 2020 la DSEM evidenció que la margen derecha del área del emplazamiento del depósito de desmonte La Brava no presentaba cobertura vegetal en varias áreas del depósito, es decir, no cumplió con la colocación de la cobertura y revegetación en la totalidad del depósito, tal como lo establece el instrumento de gestión ambiental. En las siguientes fotografías se observa lo antes señalado:

Fotografía N° 10. Vista del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava - Margen derecha, la cual presenta especies vegetales de menor tamaño"

Fotografía N° 11. Vista del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava – Margen derecha, donde se observan las áreas erosionadas por efecto de la precipitación.

Fuente: Informe de Supervisión

32. En ese sentido los alegatos sobre el particular fueron desestimados.

33. Con relación al punto (iii) el administrado manifiesta que cumplió con implementar el letrero de identificación general, lo cual, es posible acreditar mediante el Segundo Informe de Rehabilitación Progresiva y Monitoreo 2019, Primer Informe de Rehabilitación Progresiva y Monitoreo 2020 y en las fotografías recabadas en la Supervisión Regular 2020.

34. Al respecto de la revisión de las fotografías señaladas por el administrado se verificó que cumplió con la colocación de avisos, en las siguientes fotografías se observa los letreros implementados por el administrado:

Fuente: Anexos del Informe de Supervisión

35. Al respecto, la SFEM indicó que <u>la colocación del letrero de identificación no es materia de discusión en el presente hecho imputado; sino la ejecución de actividades de estabilidad geoquímica, por lo que señaló que los alegatos sobre el particular no resultan pertinentes para el análisis del presente hecho</u>.

36. Sobre el punto (iv) el administrado indica que durante las actividades de revegetación presentó limitaciones en la cobertura del componente debido a que el 57% del componente presenta afloramiento rocoso de acuerdo con el Informe de Geotecnia N° G-30-2020.

37. Al respecto la SFEM aclaró que el compromiso ambiental es claro al señalar que en el área expuesta del depósito de desmonte "La Brava" se colocará la cobertura Tipo I, la cual consiste en un estrado de *top soil* de 0.20m de espesor y revegetación con especies nativas del entorno, tal como se establece en el plano "Cierre del Depósito de Desmonte La Brava 2080", tal como se muestra a continuación:

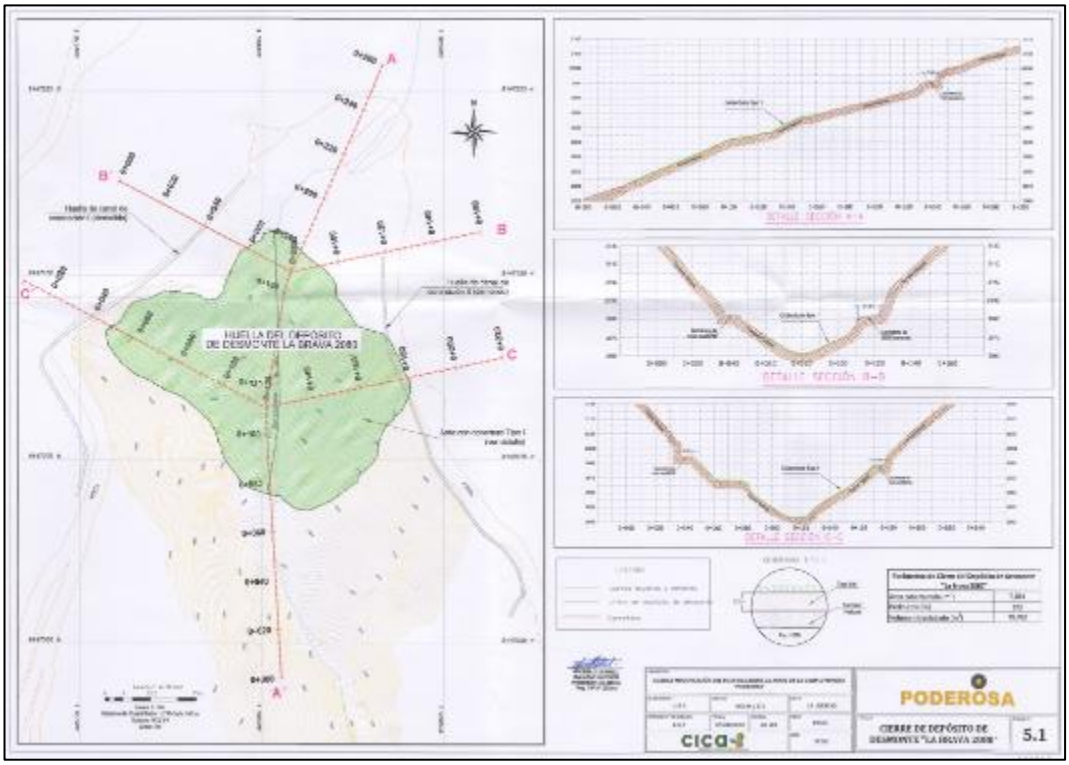

Fuente: Plano "Cierre de depósito de desmonte La Brava 2080" de la 4MPCM La Poderosa

38. De la imagen previa y del compromiso ambiental citado se desprende que el administrado debía realizar la colocación de la cobertura y revegetación en la totalidad de la margen derecha del depósito de desmonte "La Brava".

39. En esa línea, es importante señalar que, los instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades de minería se encuentran estructurados por compromisos ambientales, los cuales nacen de una declaración unilateral de voluntad de cumplimiento estrictamente obligatorio, por la cual una persona natural o jurídica se obliga a realizar ciertas acciones, a fin de limitar y minimizar el impacto ambiental que generará la actividad económica de la cual es titular. Siendo el compromiso ambiental una declaración de voluntad, el mismo supone una obligación auto-impositiva de carácter individual más que general.

40. Entonces, resulta importante mencionar que, una vez aprobados los estudios ambientales (certificación ambiental), estos adquieren la calidad de instrumentos de gestión ambiental, de los cuales emanan dos clases de obligaciones ambientales: (i) obligaciones de hacer, referidas al estricto cumplimiento de los compromisos ambientales; y, (ii) obligaciones de no hacer, referidas a la prohibición de hacer algo no previsto en el instrumento de gestión ambiental. El incumplimiento de ambas obligaciones constituye un incumplimiento a dicho instrumento de gestión ambiental.

41. En ese sentido, es preciso destacar que, si bien los instrumentos de gestión ambiental contienen obligaciones específicas de hacer, estos comprenden además obligaciones implícitas de no hacer. Dicho ello, los titulares de actividades se encuentran limitados a ejecutar únicamente las acciones autorizadas en su instrumento de gestión ambiental, prohibiéndoseles la ejecución de actividades distintas a las previstas en aquellas.

42. En el presente caso, el administrado tiene la obligación de realizar la colocación de la cobertura y revegetación en la totalidad de la margen derecha del depósito de desmonte La Brava.

43. En ese sentido, queda claro que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados en el lugar, modo y plazo que fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. En el supuesto que el administrado encontró limitaciones para la cobertura del componente, tenía la obligación legal de solicitar la modificación de su instrumento de gestión ambiental de manera previa al término del plazo de cierre, a fin de que la autoridad certificadora pueda evaluarla y de ser el caso aprobarla.

44. Ahora bien, el administrado alega que determinó mediante el informe de geotecnia N° G-30-2020 que la zona presenta un talud escarpado con ángulo superior a 40°.

45. Cabe resaltar que en el Plano 5.1 "Cierre de depósito de desmonte La Brava 2080" de la 4MPCM La Poderosa, se estableció los taludes del depósito de desmonte La Brava, por lo que, era de conocimiento del administrado que la zona presenta ese tipo de taludes (tal como se muestra en la siguiente imagen), pese a ello se comprometió a implementar la cobertura tipo I en toda el área de la margen derecha del depósito de desmonte La Brava. Por lo tanto, quedan desvirtuados los alegatos del administrado.

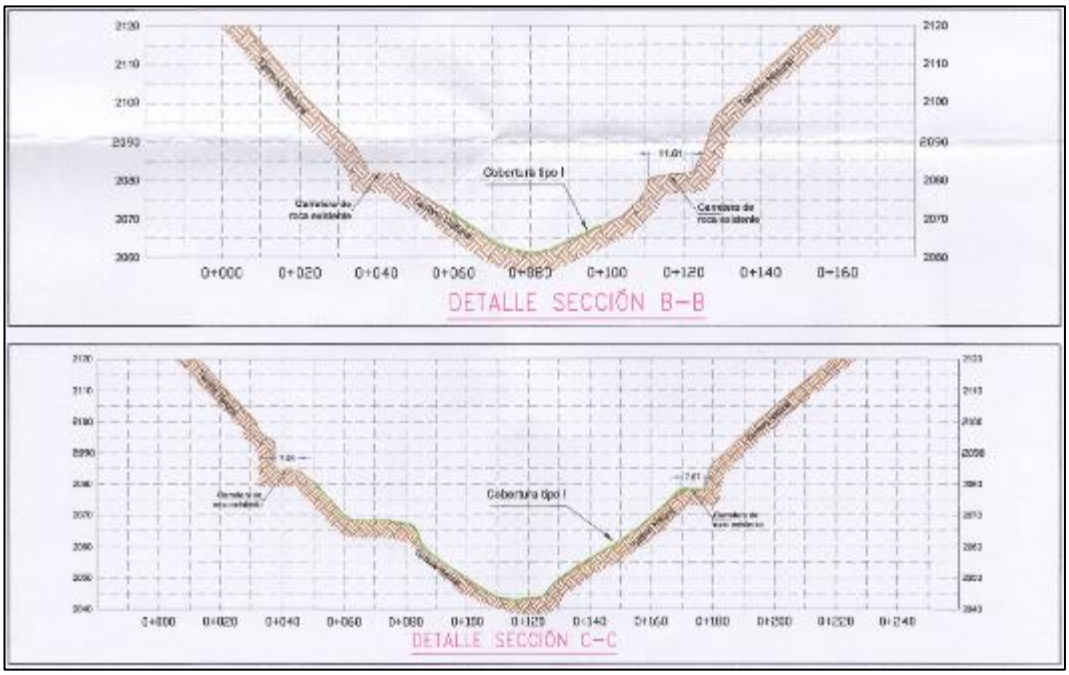

Fuente: Plano "Cierre de depósito de desmonte La Brava 2080" de la 4MPCM La Poderosa

46. Por otro lado, el administrado indica que realizó el mantenimiento de la reforestación del cierre de la margen derecha del Depósito de Desmonte "La Brava", el cual consistió en plantación de hualangos realizado en el periodo de setiembre a diciembre del 2019 y para acreditar presenta ordenes de servicio.

47. Al respecto es importante precisar que la presente imputación versa sobre el incumplimiento de las actividades de estabilidad geoquímica en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava y no está referido a las actividades de mantenimiento.

48. Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando el administrado haya realizado las actividades de mantenimiento que alega, lo cierto es que en la Supervisión Regular 2020 la DSEM evidenció que la margen derecha del área del emplazamiento del depósito de desmonte La Brava no presentaba cobertura vegetal en varias áreas del depósito, es decir, no cumplió con la colocación de la cobertura y revegetación en la totalidad del depósito; en consecuencia, los alegatos del administrado, sobre el particular, deberán ser desestimados.

49. Respecto al punto (v) el administrado señala que realizó monitoreos biológicos de la cobertura del Depósito de Desmonte La Brava en los en los periodos 2020-II, 2021-I, 2021-II, 2022-I, 2022-II y 2023-I. Una de las conclusiones del "Sexto Informe del Monitoreo de Flora y Revegetación de los Componentes Depósitos de desmonte La Brava y Pencas" indican que en el caso del Depósito de desmonte La Brava, los resultados de cobertura se consideran buenos.

50. Sobre el particular se indicó que de la revisión del plano "Puntos de Evaluación – Depósito de Desmonte La Brava" del "Sexto Informe del Monitoreo de Flora y Revegetación de los Componentes Depósitos de desmonte La Brava y Pencas", se confirma que el administrado no cumplió con realizar la cobertura y revegetación en la totalidad del depósito de desmonte La Brava. Tal como se muestra a continuación:

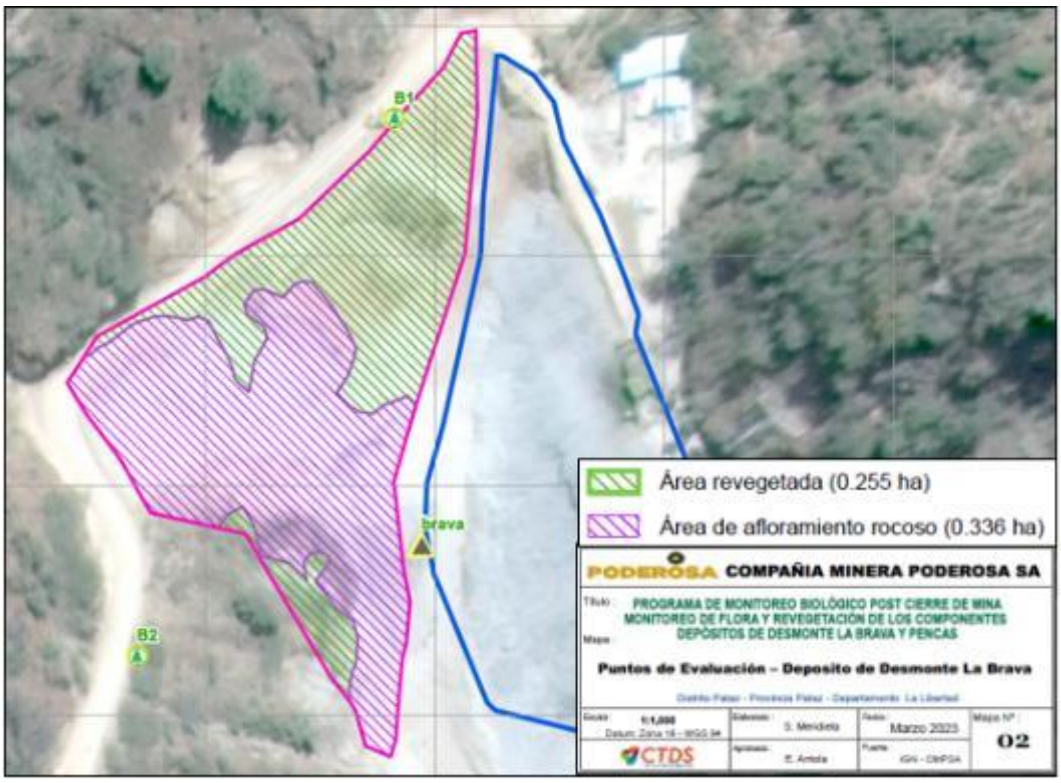

Fuente: Plano "Puntos de Evaluación – Depósito de Desmonte La Brava" del "Sexto Informe del Monitoreo de Flora y Revegetación de los Componentes Depósitos de desmonte La Brava y Pencas",

51. Ahora bien, es importante aclarar que se realizó la superposición del plano "Cierre de depósito de desmonte La Brava 2080" de la 4MPCM La Poderosa con los planos "Depósito de desmonte La Brava" del Informe Geotecnia N° G-30-2020 y el plano "Puntos de Evaluación – Deposito de Desmonte La Brava" del Informe del monitoreo de flora y revegetación de los componentes depósitos de desmonte La Brava y Pencas"; y se determinó que el área no revegetada representa el 73% del total, tal como se muestra a continuación:

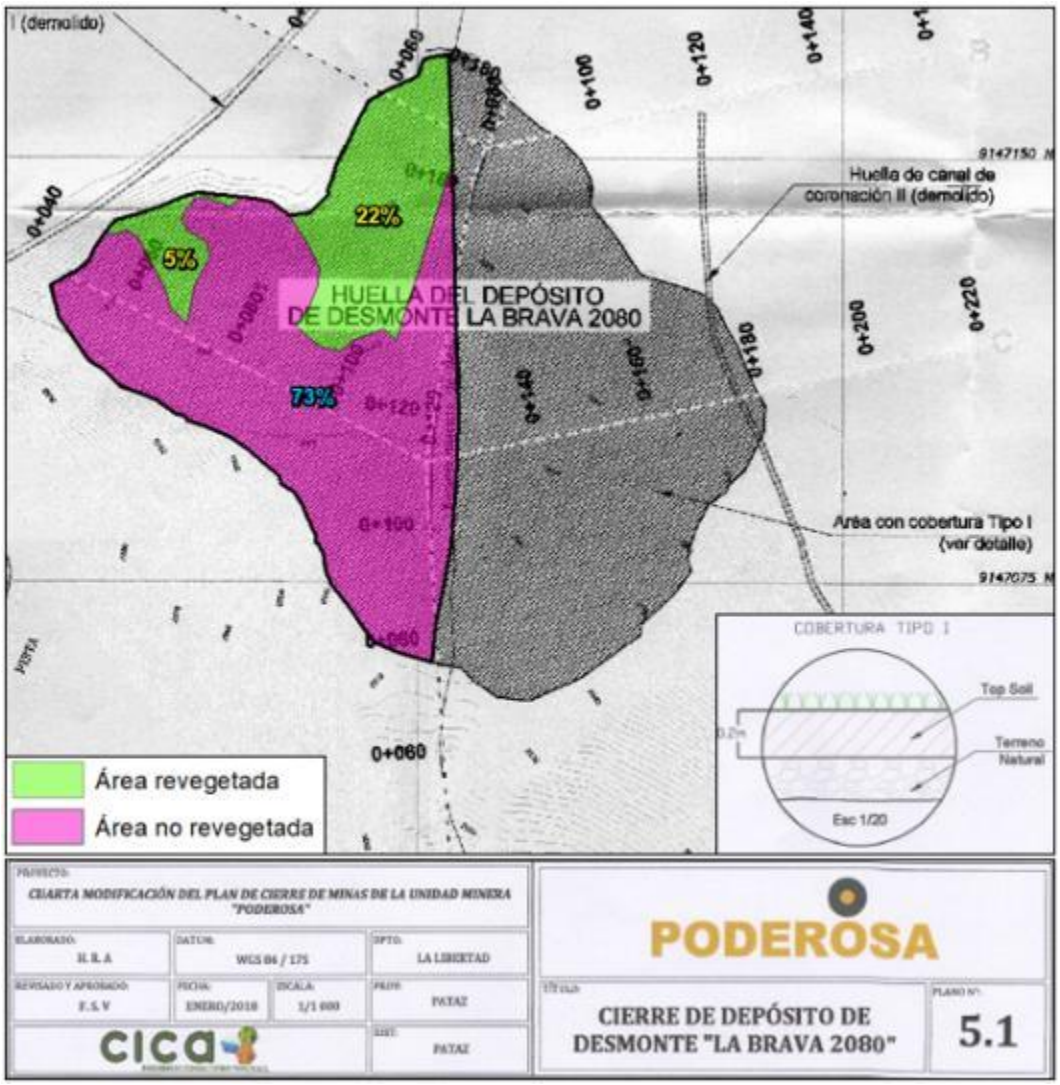

Fuente: Plano "Cierre de depósito de desmonte La Brava 2080" de la 4MPCM La Poderosa
Elaboración: SFEM

52. En consecuencia y contrariamente a lo alegado por el administrado, queda acreditado que el administrado no ejecutó las actividades de estabilidad geoquímica en la margen derecha del depósito de desmonte La Brava en un área aproximada del 73%, por lo tanto, quedan desvirtuados los alegatos del administrado.

53. Sobre el punto (vi) el administrado indica que realizó la "Elaboración Ingeniería de Detalle para el Cierre del Depósito de Desmonte La Brava NV-2080" y que fue incluida en la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Poderosa presentado al Sistema de Evaluación Ambiental en Líneas con Número de Expediente 3613873.

54. Al respecto de la revisión del expediente N° 3613873 se advierte que este fue ingresado al MINEM el 17 de noviembre del 2023, es decir, después del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación de ejecutar las actividades de estabilidad geoquímica en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava. Asimismo, fue presentado posterior a la Supervisión Regular 2020, tal como se muestra a continuación:

MINEM
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

HOJA DE TRÁMITE

N° Expediente
3613873

DOCUMENTO :	TUPA BG11.A - EVALUACIÓN DE PLAN DE CIERRE DE MINAS DE LA GRAN Y MEDIANA Y MEDIANA MINERIA	
REMITENTE :	COMPAÑIA MINERA PODEROSA S.A.-COMPAÑIA MINERA PODEROSA S.A.	Ingreso WEB
FECHA DE RECEPCIÓN :	17/11/2023 00:00	
DESCRIPCIÓN :	QUINTA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE MINAS DE LA U.M. PODEROSA	
ASUNTO ADICIONAL :		

Fuente: SEAL MINEM

55. Por lo tanto, la SFEM señaló que no amerita emitir opinión al respecto en tanto que los planos presentados no se encuentran aprobados en algún instrumento de gestión ambiental, en ese sentido los alegatos del administrado fueron desestimados.

56. Finalmente, con relación al punto (v), se tiene que, de los párrafos precedentes queda acreditado que el administrado no ejecutó las actividades de estabilidad geoquímica en toda el área de la margen derecha del depósito de desmonte La Brava, por lo que el alegato del administrado referido a que ha ejecutado las actividades de estabilidad geoquímica, las cuales consistieron en el Transporte de Material de Cobertura, Conformación de Suelo Orgánico, Revegetación y Colocación de Avisos de Seguridad conforme a los establecido en el Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Poderosa deberá ser desestimado.

57. Por las consideraciones expuestas, la SFEM concluyó que los hechos analizados configuran la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

58. Sobre el particular, esta Autoridad declara expresamente su conformidad con los fundamentos y conclusiones señaladas en el Informe Final de Instrucción, por lo que hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la Autoridad Instructora, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

d) <u>Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción</u>

59. En sus escritos de descargos 2 el administrado el administrado formuló los siguientes alegatos:

(i) PODEROSA es titular del Depósito de Desmontes La Brava 2080 (depósito de desmonte es un componente minero con diseño, autorización de construcción y autorización de funcionamiento), ubicada en la Quebrada La Brava, U.E.A: La Poderosa de Trujillo; U.P.: Marañón; Unidad Minera Poderosa, distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad; Coordenadas UTM WGS 84 N: 9 147 087 E: 209 847, Altitud 2080 msnm.

La Desmontera La Brava 2080, operó desde antes del año 1990 como un botadero de desmonte de la boca mina Nv. 2080 Mina Papagayo, depositados en las laderas de los flancos laterales derecha e izquierda de la quebrada La Brava. Imagen N°1

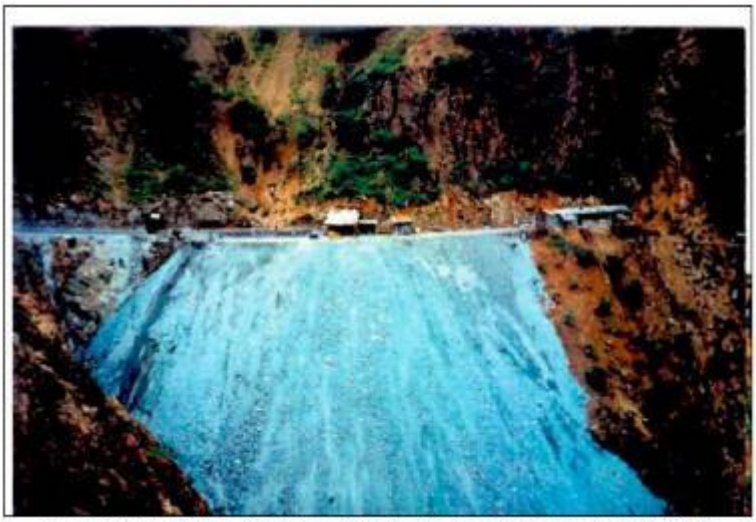

Imagen N°1: Vista panorámica de la desmontera La Brava 2080 (PAMA)

Al respecto, mediante escritos N° 10809t7 de fecha 31 de julio de 1996 y N° 1102890 de fecha 9 de enero de 1997, en aplicación del Art. 9° del D.S. N° 016-93-EM, Reglamento para la Protección Ambiental de las actividades Minero-Metalúrgica y del Art. 3° del D.S. N°059-93-EM, PODEROSA presentó su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del MINEM.

En aplicación del D.S. N° 016-93-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Minero Metalúrgica, se aprobó el PAMA de PODEROSA mediante R.D. N°129-97-EM/DGM y, en aplicación del D.S. N° 040-2014-EM, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Ampliación de las Operaciones Mineras y Planta de Beneficio Marañón a 800 TMD de PODEROSA mediante R.D. N° 450-2014-MEM-DGAAM y los Planes de Cierre de Minas mediante R.D. N°298-2013 MEM/AAM 09/08/2013, 1APCM R.D. N°065-2016-MEM/DGAAM de fecha 01/03/2016; 2MPCM, se establecieron el Plan del Cierre de la desmontes La Brava 2080 en La Quebrada La Brava, del volumen almacenado de 79,762.00 m3 de material de desmonte bajo el escenario de cierre final (cierre en el mismo sitio). En la 3MPDC y 4MPDC modificación del Plan de Cierre de Minas), se establecieron modificaciones en el escenario de cierre pasando del Cierre Final hacia el Cierre Progresivo, estableciendo como medida de cierre la evacuación de los desmontes mediante el carguío y transporte de la totalidad del material de desmonte hacia los depósitos de desmonte Estrella 2 y 3, con la finalidad de prevención y evitar riesgos ambientales.

PODEROSA, en cumplimiento al cronograma físico del Cierre Progresivo de la Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Poderosa, reportó la ejecución de las actividades de carguío y transporte del desmonte de la desmontera La Brava 2080 a los depósitos de desmontes Estrella 2 y 3 y la demolición y eliminación del canal de coronación en el Segundo Informe de Rehabilitación Progresiva y Monitoreo - 2017, habiendo cumplido la evacuación del 100% del desmonte del margen derecho depositado en el botadero de desmontes La Brava 2080, acreditando mediante la Fotografía N°2 siguiente de fecha 22 junio 2017:

Imagen N°2: junio 2017: Obsérvese margen derecha de la desmontera La Brava 2080 después de la evasión de los desmontes a los depósitos de desmontes Estrella I y II

En la fotografía N°1 precedente, de la margen derecha de la desmontera La Brava 2080, al concluir con la evacuación y perfilado del talud, se observó e identificó la presencia de afloramiento de macizo rocoso prexistente natural que se encontraba debajo del botadero de desmonte 2080 con una geomorfología y pendientes altas mayores a 50 grados.

PODEROSA, en cumplimiento al cronograma físico del Cierre Progresivo de la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas implementó las actividades de cobertura de material Top Soil en las áreas disponibles y factibles para implementar la cobertura y revegetación; para lo cual se realizó el carguío, transporte y conformación de material para cobertura, revegetación y colocación de avisos de seguridad, reportado al OEFA con escrito N°103833 (28/12/2018) y al MINEM en el Segundo Informe de Rehabilitación Progresiva y Monitoreo – 2018, en cumplimiento al artículo 29° del D.S. N°033-2005-EM. En dicho informe de avance de cierre progresivo 2018, se informa de las actividades de avance de la estabilidad geoquímica en la margen derecha del depósito de desmonte La Brava 2080.

Del 13 al 16 de marzo de 2020, la DSEM del OEFA realizó la supervisión regular a la unidad fiscalizable "La Poderosa". En el informe de supervisión establece:

De acuerdo con la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad fiscalizable "La Poderosa", respecto al cronograma de ejecución se estableció que los trabajos de cierre progresivo en el margen derecho del depósito de desmonte La Brava se encontraba dividido en tres (3) actividades principales:

1. Carguío y transporte de material hacia los depósitos La Estrella II y III.
2. Demolición y eliminación de canales de coronación.
3. Estabilidad geoquímica, que comprende el carguío, transporte y conformación de material de cobertura, revegetación y colocación de avisos de seguridad.

Con relación al carguío y transporte de material hacia los depósitos La Estrella II y III; y la demolición y eliminación de canales de coronación, de acuerdo con lo analizado en los numerales 21 al 28 del Informe de Supervisión, el administrado cumplió con ejecutar dichas actividades.

Respecto de la Estabilidad geoquímica

(ii) Durante la Supervisión Regular 2020 se observó que la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava, si bien se encontraba revegetada con especies arbustivas, la vegetación se había desarrollado aproximadamente en el 40% del área de que ocupaba la desmontera La Brava 2080.

De los párrafos precedentes, es importante que precisemos que por las condiciones de presencia de afloramiento de macizo rocoso en el área de la desmontera La Brava no fue factible técnicamente la disposición de cobertura y material top soil, de tal manera que el 57% del área se entró con dicho afloramiento rocoso y el 43% del área se encontraba revegetada en la margen derecha de la desmontera La Brava 2080, lo cual se acreditó en la evaluación geotécnica establecida en el informe de geotécnica N" G-30-2020. Área revegetada que fue verificada en la Supervisión Regular marzo 2020 del OEFA, en donde se evidencio que la siembra se había realizado meses antes, por tal motivo el nivel de cobertura no era muy significativo.

> 12. Durante la Supervisión Regular 2020 se observó que la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte "La Brava", si bien se encontraba revegetada con especies arbustivas, la vegetación se había desarrollado aproximadamente en el 40% del área, como se muestra en las siguientes fotografías obrantes en el Informe de Supervisión;
>
> 19. En este punto es importante mencionar que, en el levantamiento de observaciones a la acción de supervisión, el administrado presentó el Informe de Geotecnia N° G-30-2020, realizado en la margen derecha del componente analizado, donde se indica que el área revegetada fue del 43%; mientras que en el área restante (57%) se ha identificado afloramiento rocoso; asimismo, en el "Informe de Monitoreo Biológico del DD La Brava – completo", presentado mediante el Requerimiento documentario, el titular minero indica que se estimó una cobertura vegetal del 40% en la margen derecha del depósito; coincidiendo ambos datos con el porcentaje estimado en campo durante la Supervisión Regular 2020.

Al respecto, de la evaluación geotécnica informe de geotecnia N° G-30-2020 que obra en el expediente y la verificación en la Supervisión Regular marzo 2020 por supervisores de la DSEM del OEFA (verificación causa del supuesto incumplimiento), la presencia de afloramiento rocoso en la franja marginal derecha de la desmontera La Brava 2080, se acredita que es poco posible implementar sistema de cobertura (cobertura 0.20 m material top soil) en toda el área de la desmontera La Brava 2080, aprobado en las modificaciones de Planes de Cierre de Minas; en los cuales no se han previsto la presencia de afloramiento de macizo rocoso en la base de la desmontera La Brava 2080 en la aprobación de los planes de cierre de minas aprobados por R.D. N°298-2013 MEM/AAM, Primera Actualización R.D. N°065-2016EM/DGAAM; 2MPCM, 3MPDCM R.D. N° 093-2017-MEM-DGAAM y 4MPCM R.D. N° 102- 2018-MEM/DGAAM.

(iii) Sin perjuicio a lo citado, en líneas precedentes, en el numeral 45 del IFI, señala que se realizó la superposición de planos "cierre de depósito de desmonte La Brava 2080 de la 4MPCM; Informe Geotécnico N°G-30-2020, Informe de Monitoreo y revegetación de los componentes depósitos de desmonte La Brava y Pencas; y se determinó que el área no revegetada representa el 73% del total; aclaraciones, que no es coherente con lo señalado en el numeral 12 del IFI.

> 45. Ahora bien, es importante aclarar que se realizó la superposición del plano "Cierre de depósito de desmonte La Brava 2080" de la 4MPCM La Poderosa con los planos "Depósito de desmonte La Brava" del Informe Geotecnia N° G-30-2020 y el plano "Puntos de Evaluación – Deposito de Desmonte La Brava" del Informe del monitoreo de flora y revegetación de los componentes depósitos de desmonte La Brava y Pencas"; y se determinó que el área no revegetada representa el 73% del total, tal como se muestra a continuación:

Del 18 al 23 de setiembre del 2023, la DSEM del OEFA realizó la supervisión regular referida a la etapa de Cierre de componentes a la unidad fiscalizable "La Poderosa". Mediante Acta de Supervisión Expediente N°0149-2023-SEM-CMIN se menciona que PODEROSA presentó a la supervisión de OEFA los informes de monitoreo biológico de la revegetación realizada en la desmontera cerrada la Brava y Pencas, teniendo un cumplimiento mayor a 72% de índice de vegetación (Imagen N°8), en virtud de la observación de OEFA en la supervisión realizada en el 2020 por lo que era de conocimiento de la autoridad el porcentaje de vegetación que se tenía hasta ese momento.

Así también, de acuerdo con el Sexto Informe del monitoreo de flora y revegetación de los componentes Depósitos de Desmonte La Brava y Pencas elaborado por CTDS Consultora Ambiental Especializada en marzo del 2023, se evidencia el estado actual de revegetación habiendo pasado por un proceso progresivo "adaptativo" posterior a la adecuación y estabilización del terreno, lo que se acredita mediante la imagen N°9.

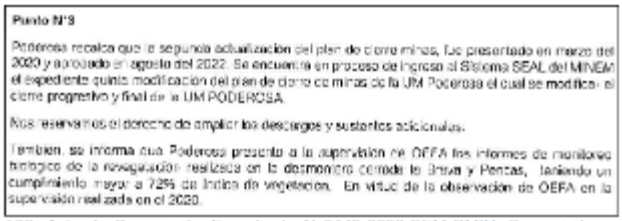

Punto N°3

Poderosa recalca que la segunda actualización del plan de cierre minas, fue presentado en marzo del 2020 y aprobado en agosto del 2022. Se encuentra en proceso de ingreso al Sistema SEAL del MINEM el expediente quinto modificación del plan de cierre de minas de la UM Poderosa el cual se modifica el cierre progresivo y final de la UM PODEROSA.

Nos reservamos el derecho de ampliar los descargos y sustentos adicionales.

También se informa que Poderosa presento a la supervisión de OEFA los informes de monitoreo biológico de la revegetación realizada en la desmontera cerrada la Brava y Pencas, teniendo un cumplimiento mayor a 72% de índice de vegetación. En virtud de la observación de OEFA en la supervisión realizada en el 2020.

Imagen N°8: Acta de Supervisión Expediente N 0149-2023-SEM-CMIN. Supervisión regular de Componentes de Cierre de Mina del 18 al 23 de setiembre del 2023 realizada por la OEFA.

Imagen N°9: Comparación de los monitoreos realizados en octubre 2020 y marzo 2023 del área de revegetación en el Depósito de Desmonte La Brava. Fuente: Sexto Informe del monitoreo de flora y revegetación de los componentes Depósitos de Desmonte La Brava y Pencas.

De la misma manera, en la imagen N°10 puede visualizarse la revegetación progresiva llevada a cabo en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava, habiéndose realizado previamente la respectiva adecuación del terreno que había sido impactado. Es importante precisar que las especies de flora silvestre revegetadas fueron especies nativas dado que era conveniente revegetar con especies predominantes de la zona y que puedan desarrollarse satisfactoriamente y adaptarse rápidamente al medio físico. La Imagen N°11 y N°12, acredita cómo el DD La Brava presentó el cierre progresivo y cómo la revegetación fue progresando. Como evidencia de ello tenemos al Sexto Informe del monitoreo de flora y revegetación de los componentes Depósitos de Desmonte La Brava y Pencas – marzo 2023; que señala, que la cobertura vegetal se mantiene entre un 60% y 80% rango que corresponde con los resultados del Estudio de Geotecnia Nº G-30-2020, (ANEXO N°3 INFORMES DE GEOTECNIA - PODEROSA).

Imagen N°10: Revegetación progresiva en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava. Comparativa de años. AÑO 2019. Fuente: Google Earth Pro.

Imagen N°11: Revegetación progresiva en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava. Comparativa de años. AÑO 2021. Fuente: Google Earth Pro.

Imagen N°12: Revegetación progresiva en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava. Comparativa de año. AÑO 2023. Fuente: Google Earth Pro.

Asimismo, es importante indicar que los procesos de recuperación en áreas alteradas por actividades antrópicas que impliquen cambios en la morfología del suelo son lentos y más si se tratan de terrenos con pendientes pronunciadas donde se dificulta el asentamiento de capas orgánicas y mantillos, ya que, al no existir una red de raíces, estos se erosionan con facilidad por el viento y el agua. Quedando evidenciado de que, si se ejecutaron las actividades de estabilidad

geoquímica en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava en su debido tiempo, presentando recientemente vegetación en estado juvenil, y algunas en proceso de floración lo que significa un retraso en su desarrollo normal.

(iv) Por otra parte, de acuerdo con la Ingeniería de Detalle para el Cierre Progresivo del Depósito de Desmontes la Brava de la U.P Marañón, presentado por SRK Consulting en febrero del 2022 se concluyó respecto a las condiciones geotécnicas actuales del suelo, lo siguiente: Roca Intrusiva Granodiorita como componente principal sobre el cual está emplazado Desmontera La Brava, y Roca Volcánica Andesitas con presencia de afloramiento rocoso localizado hacia el sur de la desmontera que se encuentra fracturado y alterado, lo que generó el atraso de la revegetación. Asimismo, en el Apéndice 4.1 referido al Estudio de suelos de la Ingeniería de Detalle para el Cierre Progresivo del Depósito de Desmontes la Brava de la U.P Marañón, se indica que el área de Desmontera La Brava presenta suelos de origen residual a partir de rocas sedimentarias clásticas y se halla sobre laderas de montaña con relieves moderadamente empinados a empinados con pendientes entre 15 a 75%. Otra información es que la capacidad de uso mayor de la tierra de Desmontera La Brava se ha clasificado en tres (03) grupos con cuatro consociaciones y dos asociaciones con misceláneo; sin embargo, el 99.5% de esta área pertenece a tierras de protección (tierras que debido a sus severas limitaciones no permiten establecer en ellas zona en cuestión está conformada por bosque seco, en el cual se distinguen principalmente árboles de las especies Hualango, Pati, Chamana y Huayllo, mismas que se hallan como unidad individual y en asociación con matorral y afloramientos líticos constituida por afloramientos rocosos en laderas de montaña lo que se asocia a terrenos improductivos (Imagen N°13 y N°14).

SRK Consulting (Perú) S.A. [illegible] Ingeniería de Detalle del Cierre de las Áreas Estudiadas en la Zona [illegible] Página [illegible]

4 Conclusiones

De acuerdo a las unidades de suelos, el área del proyecto presenta suelos de origen residual a partir de rocas sedimentarias clásticas y se halla sobre laderas de montaña con relieves moderadamente empinados a empinados con pendientes entre 15% y 50%. Asimismo, presenta suelos de origen residual local zándose sobre laderas con pendientes entre 50 a 75% y relieves muy empinados.

La capacidad de uso mayor de la tierra de la zona del proyecto se ha clasificado en tres (03) grupos con cuatro consociaciones y dos asociaciones con misceláneo; sin embargo, el 98.5% de esta área pertenece a tierras de protección.

Respecto al uso actual de la tierra, la zona del proyecto está conformado por bosque seco, en el cual se distinguen principalmente árboles de las especies Hualango, Palo, Charamo y Huaylo. Se halla como unidad individual y en asociación con matorral y afloramientos líticos, constituida por afloramientos rocosos en laderas de montaña. Se halla en asociación con bosque seco.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de laboratorio asociados a la caracterización física de la cantera de topsoil La Brava son suelos de fertilidad media a alta.

Imagen N°13: Estudio de Ingeniería de Detalle para el Cierre del Depósito de Desmontes La Brava de la U.P MARAÑÓN. Conclusiones Apéndice 4-1 ESTUDIO DE SUELOS Y VEGETACIÓN.

Tabla 2: Capacidad de uso mayor de las tierras

Capacidad de Uso Mayor de Tierra	Descripción	Propor. %	Símbolo	Superficie Ha	Superficie %
Tierras Aptas para Cultivos en Limpio (A)	Calidad agrológica baja. Limitación edáfica (textura moderadamente gruesa y fertilidad media) y erosión - pendiente. Suelos: Panllevar (B)	100	A3se(r)	17.37	0.60
Tierras Aptas para Pastos (P)	Calidad agrológica baja. Limitación edáfica (profundidad efectiva, pedregosidad superficial, gravosidad y fertilidad media) y erosión - pendiente. Suelos: Relleno (C), Campamento (D)	100	P3se(t)	0.88	0.03
Tierras de Protección (X)	Tierras de Protección con limitaciones por suelo (profundidad efectiva y pedregosidad superficial). Suelos: Papagayo (E), Choloque (E), Cometa (D y E), Hualango (D y E), Vijus (B)	100	Xs	356.91	12.31
	Tierras de Protección, limitados por suelo (profundidad efectiva y gravosidad) y erosión – pendiente. Suelos: Papagayo (F), Karola (F), Choloque (F), La Lima (F), Hualango (F), Choloque-Hualango (F)	100	Xse	2075.87	71.57
Asociación de Capacidad de Uso Mayor					
Asociación de Tierras de Protección con limitaciones por suelo (profundidad efectiva, gravosidad y pedregosidad superficial) y Tierras de Protección (X) por afloramientos líticos. Suelos: Estrella – Misceláneo Roca (E)		60 – 40	Xs - X	254.00	8.76
Asociación de Tierras de Protección con limitaciones por suelo (profundidad efectiva, gravosidad y pedregosidad superficial) y erosión – pendiente y Tierras de Protección por afloramientos líticos. Suelos: Estrella – Misceláneo Roca (F), Karola – Misceláneo Roca (F)		60 - 40	Xse - X	174.65	6.03
Otros					
Río o quebrada		--		20.45	0.71
	Superficie Total			**2900.42**	**100.00**

Unidades de referencia para el [illegible]
(s) = Limitaciones edáficas (suelos): profundidad, fertilidad baja
(e) = Limitaciones topográficas: pendientes abruptas (susceptibilidad de erosión de suelos).

Imagen N°14: EIA aprobada, PODEROSA (2014). Tercer Informe Técnico Sustentatorio del EIA para la ampliación de operaciones mineras y planta de beneficio Marañón a 800 TMD", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0021-2020-SENACE-PE/DEAR.

Es así que, en base a los estudios realizados, se precisa que el afloramiento de macizo rocoso y las pendientes pronunciadas presentes en el terreno, hacen a éste susceptible de erosión y, por lo tanto, suele tardar años en recuperar la cobertura vegetal primaria, tanto de forma natural como asistida, esto debido a la dificultad para enraizar y la constante presión de la erosión eólica e hídrica, lo que explicaría el retardo de los resultados de la revegetación realizada, y mas no el incumplimiento de ejecución de las actividades de estabilidad geoquímica en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava.

(v) Por lo expuesto, PODEROSA acredita la implementación de la estabilidad geoquímica en la margen derecha de la desmontera La Brava 2080 en cumplimiento a la Cuarta Modificación del Plan de Cierre Minas aprobado por R.D. N° 102-2018-MEM/DGAAM; por lo cual, la presunta infracción "El administrado no ejecutó las actividades de estabilidad geoquímica en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava, incumpliendo lo establecido en el Plan de Cierre de Minas" establecida en el Informe Final de Instrucción propuesta por la DSEM, técnicamente y condiciones operativas no es posible para implementación de la cobertura y revegetación del 100% por la existencia de afloramiento rocosos prexistentes en el área base de la desmontera La Brava 2080, no previstas en las aprobaciones de los planes de cierre de minas.

Conclusión de la Presunta infracción Nº 1

(vi) En este sentido y no obstante lo expuesto precedentemente, PODEROSA procederá a presentar la modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Poderosa a efectos de precisar exactamente el porcentaje de revegetación del área de la desmontera La Brava 2080 con la finalidad de evaluar y sustentar el cumplimiento de las acciones correspondientes a la estabilidad geoquímica.

60. A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG[6], se procederá a responder cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

61. Respecto al punto (i) el administrado alega que cumplió con realizar las actividades de carguío y transporte del desmonte de la desmontera La Brava 2080 a los depósitos de desmontes Estrella 2 y 3, y la demolición y eliminación del canal de coronación.

62. Sobre el particular, es importante resaltar que la presente infracción no versa sobre el incumplimiento de las actividades de carguío y transporte del desmonte de la desmontera La Brava 2080; por lo tanto, carece de objeto el análisis de dichos alegatos puesto que no resultan pertinentes para el presente análisis.

63. Por otro lado, el administrado indica que implementó las actividades de cobertura de material Top Soil en las áreas disponibles y factibles para implementar la cobertura y revegetación; para lo cual se realizó el carguío, transporte y conformación de material para cobertura, revegetación y colocación de avisos de seguridad, reportado al OEFA con escrito N°103833 del 28 de diciembre del 2018.

64. Al respecto si bien en el informe de avance de cierre progresivo del 2018-II el administrado señala que habría realizado las actividades de estabilidad geoquímica en la margen derecha del depósito de desmonte La Brava 2080, no obstante, en dicho informe no se presentan medios probatorios que sustenten el carguío y transporte del material de cobertura en toda el área del depósito de desmonte La Brava 2080. Además, las fotografías que se presentan en dicho informe no demuestran la colocación de la cobertura y revegetación en el depósito de desmonte La Brava 2080, puesto que, en el depósito de desmonte no se observa la colocación de cobertura, por lo tanto, el mencionado informe no evidencia el cumplimiento de las actividades de estabilidad geoquímica.

65. Adicionalmente en los informes de avance de cierre progresivo del 2019-I y 2019-II, señaló que realizó hidrosiembra y actividades de mantenimiento de la revegetación. No obstante, durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM observó vegetación dispersa, lo cual, no acredita que se haya cumplido con la estabilidad geoquímica. En suma, los informes de avance de cierre presentados desde el 2018 al 2019 (Anexo 2,

---

6 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

" (…) ***Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.2. Principio del debido procedimiento*. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (…)"*

4 y 5 del escrito de descargos) no acreditan el cumplimiento de la obligación fiscalizable materia de la presente imputación. Por lo tanto, quedan desvirtuados los alegatos del administrado en este extremo.

66. Con relación al punto (ii) el administrado señala que, por las condiciones de presencia de afloramiento de macizo rocoso y pendientes altas en el área del depósito de desmonte La Brava no fue factible técnicamente la disposición de cobertura y material top soil, de tal manera que el 57% del área se encontró con dicho afloramiento rocoso y el 43% del área se encontraba revegetada en la margen derecha de la desmontera La Brava 2080, lo cual se habría acreditado en la evaluación geotécnica establecida en el informe de geotécnica N° G-30-2020.

67. Al respecto como bien ha señalado la Autoridad de Instrucción el compromiso ambiental establece que en toda el área expuesta del depósito de desmonte La Brava se colocará la cobertura Tipo I, la cual consiste en un estrado de top soil de 0.20m de espesor y revegetación con especies nativas del entorno. Lo anterior se sustenta en el plano "Cierre del Depósito de Desmonte La Brava 2080" de la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Poderosa". En la siguiente imagen se muestra lo señalado:

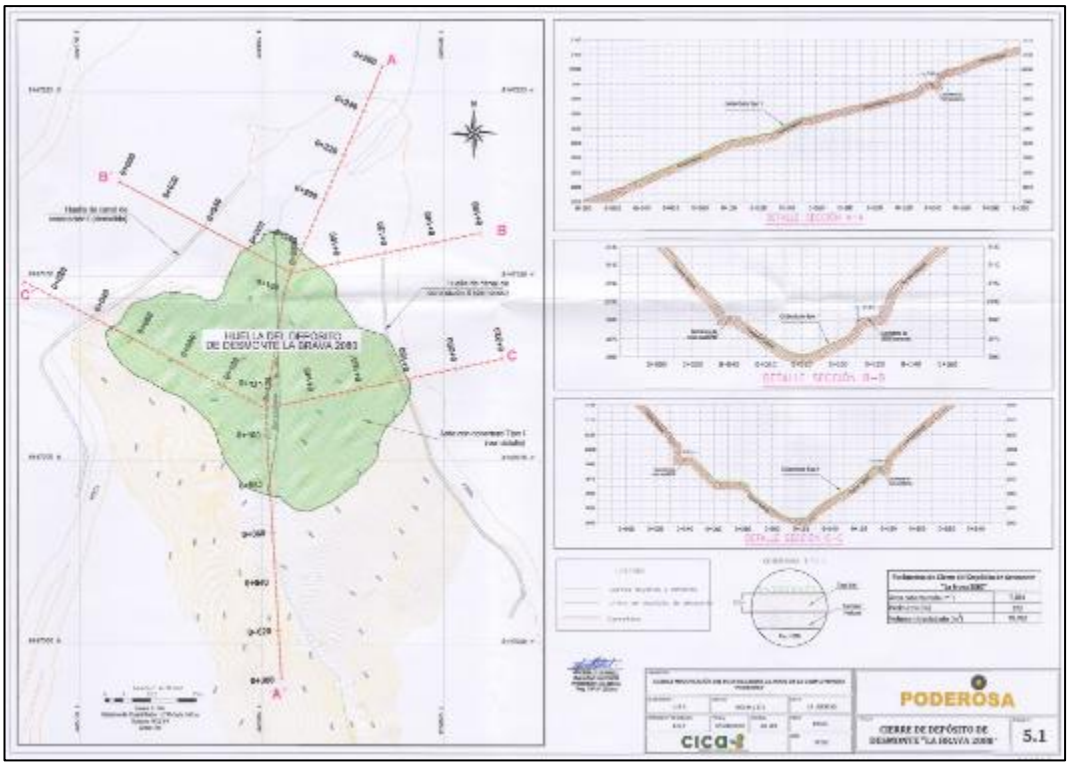

Fuente: Plano "Cierre de depósito de desmonte La Brava 2080" de la 4MPCM La Poderosa

68. Ahora bien, el administrado en el Informe Geotecnia N° G-30-2020 señala que el 57% del área del depósito de desmonte La Brava corresponde a afloramiento rocoso constituido por roca plutónica de composición variable entre diorita y granodiorita, y que la zona presenta un talud escarpado con ángulo superior a 40°.

69. Sobre el particular es importante resaltar que el informe de geotecnia no contiene medios probatorios como fotografías fechadas y georreferenciadas que evidencien la presencia de afloramientos rocosos en el área del depósito de desmonte La Brava.

70. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario señalar que el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento para el Cierre de Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM establece que para la elaboración del Plan de Cierre de Minas el contenido debe sujetarse a las características propias de la unidad minera correspondiente, a la aplicación de prácticas, métodos y tecnologías probados, considerando la ubicación geográfica de la unidad minera, la cercanía a centros poblados, los atributos del área e influencia, entre otros factores relevantes.

71. Es así que, para la elaboración de las medidas de cierre progresivo en el depósito de desmonte La Brava, el administrado tomó en consideración entre otros factores la geología local, que de acuerdo al Plano "Geología Local" de la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Poderosa aprobada mediante Resolución Directoral N° 065-2016-MEM-DGAAM (En adelante 2MPCM), el depósito de desmonte La Brava 2080 se encuentra emplazado sobre rocas intrusivas en la sub unidad granodioritas (II-gd) compuesto por intrusivos granodioríticos a manera de stocks del Batolito de Pataz, y que ha sido descrita en la 2MPCM, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

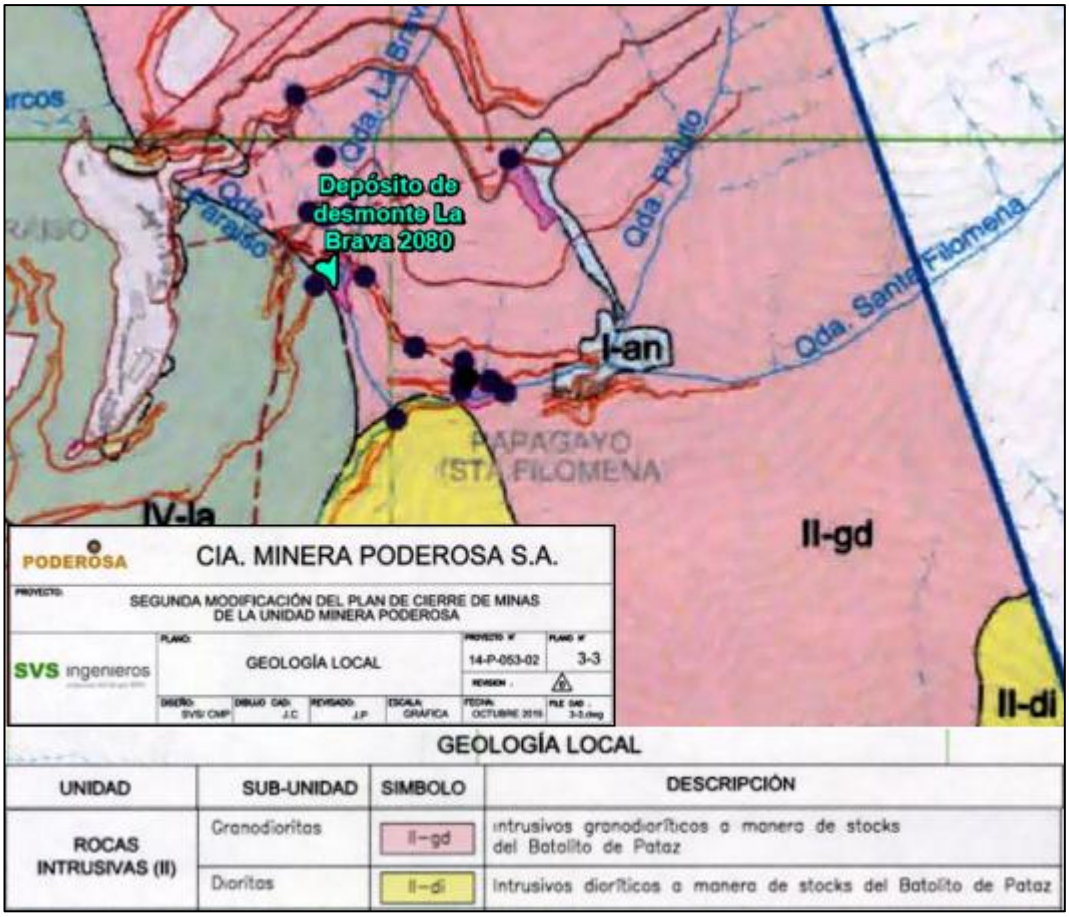

Fuente: Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Poderosa aprobada mediante Resolución Directoral N° 065-2016-MEM-DGAAM
Elaboración: DFAI

Rocas Intrusivas (II): Entre ellas tenemos a:

- Granodiorita (II-gd): El Batolito de Pataz constituye el principal afloramiento con relación a la superficie ocupada en el área de estudio y tiene una dirección andina de forma alargada y se relaciona con las rocas del lado occidental (Precámbrico-Paleozoico), generalmente presentándose en contacto fallado, mientras que en el lado oriental está cubierto por una secuencia de volcánicos piroclásticos posiblemente de edad Cambriana. La litología principal corresponde a una granodiorita de grano medio a grueso, donde se pueden observar cristales de plagioclasas cuarzo y hornblenda. Se tiene la presencia de diques apliticos ó pegmatiticos que intruyen a la granodiorita.

Fuente: Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Poderosa aprobada mediante **Resolución Directoral** N° 065-2016-MEM-DGAAM

72. Además, para la elaboración de las medidas de cierre progresivo en el depósito de desmonte La Brava, el administrado también consideró factores como la fisiografía (Pendientes), que de acuerdo al Plano "Fisiografía" de la 2MPCM, el depósito de desmonte La Brava 2080 se encuentra emplazado sobre ladera de montaña de litología metamórfica empinada (MLMe) con pendiente entre 25% a 50%, y que ha sido descrita en la 2MPCM, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

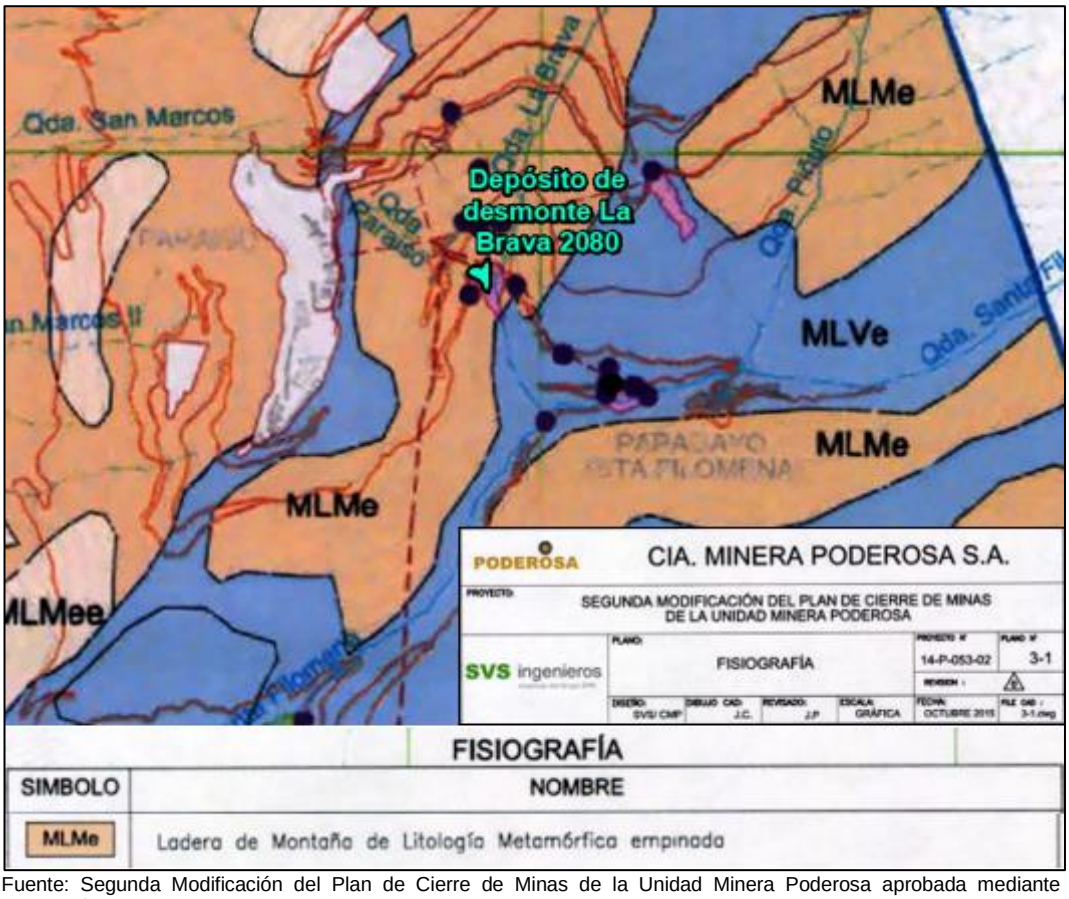

Fuente: Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Poderosa aprobada mediante Resolución Directoral N° 065-2016-MEM-DGAAM

Gran Paisaje	Paisaje	Subpaisaje	Elementos de Paisaje	Símbolo	Superficie	
					ha	%
Montañosas	Montañas de Litología Metamórfica (esquistos, pizarras, cuarcitas)	Ladera de Montaña (Ks-ch)	Empinada. Pendiente (25 – 50%)	MLMe	131,42	2,26
			Muy empinada. Pendiente (50 – 75%)	MLMmye	64,66	1,11
		Ladera de Montaña	Empinada. Pendiente (25 – 50%)	MLMe	37,93	0,65

Fuente: Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Poderosa aprobada mediante **Resolución Directoral** N° 065-2016-MEM-DGAAM

73. En consecuencia, el administrado tenía pleno conocimiento de las características del área del emplazamiento del depósito de desmonte La Brava, tales como la geología, pendientes entre otros, y con dicha información planteó las actividades de cierre de estabilidad geoquímica referidos a la implementación de cobertura tipo I y revegetación en la margen derecha del depósito de desmonte La Brava. Por lo tanto, los supuestos afloramientos de roca y pendientes no representan ningún impedimento para la implementación de las actividades de cierre de estabilidad geoquímica establecidas en la cuarta modificación del plan de cierre.

74. Es más, en el Plano 5.1 "Cierre de depósito de desmonte La Brava 2080" de la 4MPCM La Poderosa, también se estableció los taludes del depósito de desmonte La Brava donde se debía implementar la cobertura tipo I y realizar la revegetación tal como se muestra a continuación:

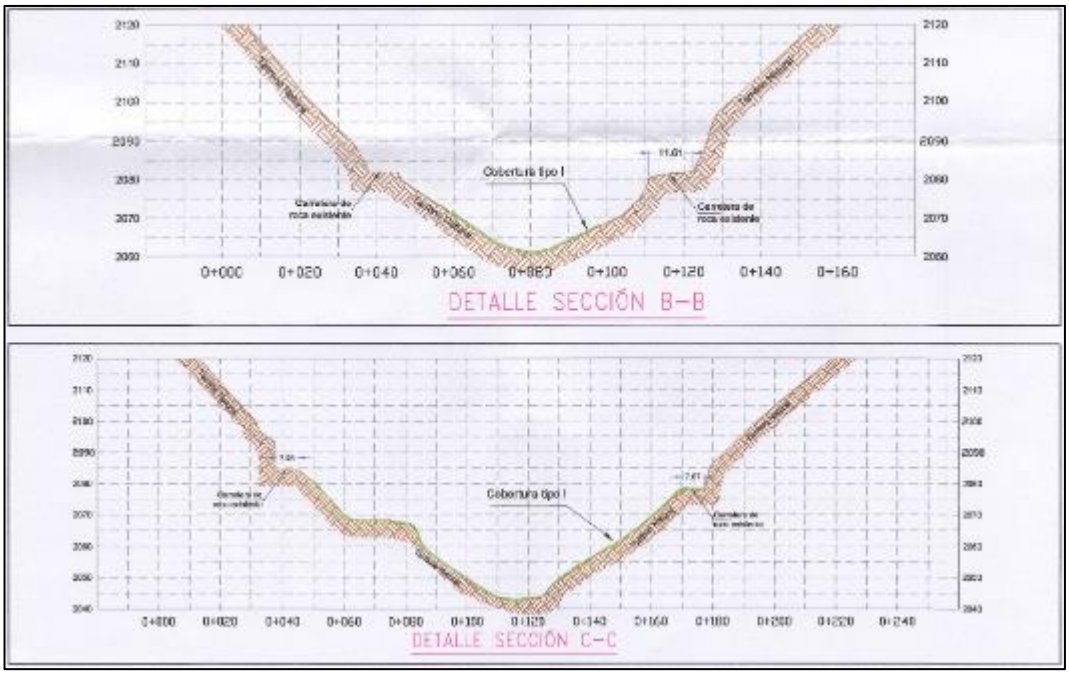

Fuente: Plano "Cierre de depósito de desmonte La Brava 2080" de la 4MPCM La Poderosa

75. Adicionalmente, en el tramo 0+060 a 0+080 de la Sección C-C del plano "Cierre de depósito de desmonte La Brava 2080" de la 4MPCM La Poderosa se aprecia que tiene una baja pendiente, no obstante, en dicha área tampoco se ha cumplido con implementar la cobertura tipo I y la revegetación, por lo que, carece de sustento señalar que no era factible técnicamente la disposición de la cobertura tipo I y revegetación.

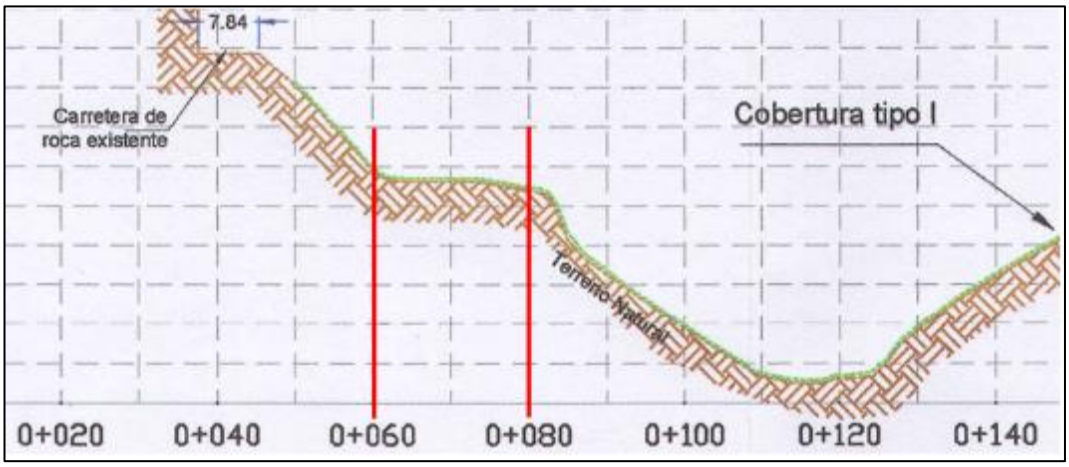

Fuente: Plano "Cierre de depósito de desmonte La Brava 2080" de la 4MPCM La Poderosa

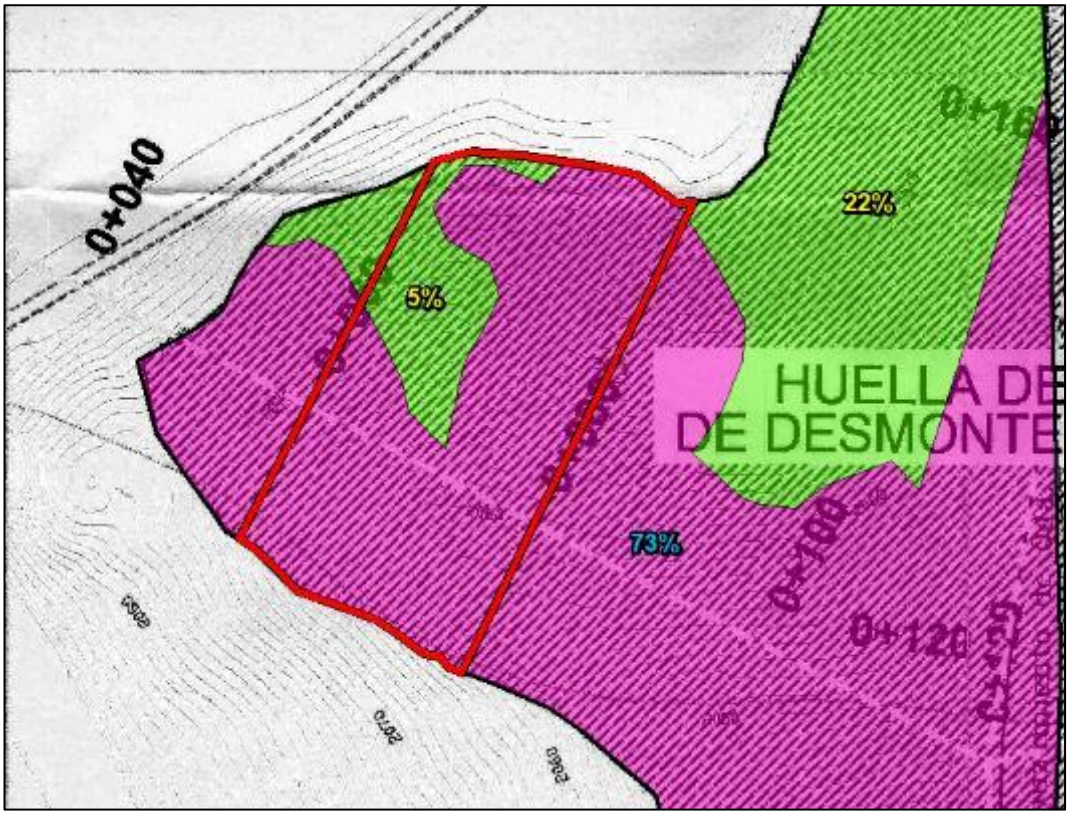

Fuente: Plano "Cierre de depósito de desmonte La Brava 2080" de la 4MPCM La Poderosa
Elaboración: DFAI

76. En ese sentido, queda acreditado que los factores como la geología y pendientes del área del emplazamiento del depósito no justifican el incumplimiento de las actividades de estabilidad geoquímica en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava. En consecuencia, corresponde desestimar los alegatos del administrado.

77. Sobre el punto (iii) el administrado manifiesta que en el IFI se realizó la superposición de planos y se determinó que el área no revegetada representa el 73% lo cual, no es coherente con lo señalado en el numeral 12 del IFI.

78. Al respecto es importante precisar que en el numeral 12 del IFI se señala que durante la Supervisión Regular 2020 la DSEM estimó que el área revegetada correspondía al 40% del área del depósito de desmonte La Brava, es decir, que el área no revegetada correspondía a 60% según lo señalado por la DSEM:

> ***Respecto de la Estabilidad geoquímica***
>
> 12. Durante la Supervisión Regular 2020 se observó que la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte "La Brava", si bien se encontraba revegetada con especies arbustivas, la vegetación se había desarrollado aproximadamente en el 40% del área, como se muestra en las siguientes fotografías obrantes en el Informe de Supervisión:

Fuente: Considerando 12 del Informe Final de Instrucción (página 3)

79. Ahora bien, con la superposición del plano "Cierre de depósito de desmonte La Brava 2080" de la 4MPCM La Poderosa con los planos "Depósito de desmonte La Brava" del Informe Geotecnia N° G-30-2020 y el plano "Puntos de Evaluación – Deposito de Desmonte La Brava" del Informe del monitoreo de flora y revegetación de los componentes depósitos de desmonte La Brava y Pencas 2023; se determinó con mayor precisión que el área no revegetada representa el 73% del total, esto es 13% más de lo determinado por la DSEM (60%).

80. No obstante, no se advierte contradicción alguna, puesto que ambos datos evidencian que el administrado no ejecutó las actividades de estabilidad geoquímica en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava. Además, cabe agregar que para la superposición de los planos se consideró información proporcionada por el propio administrado en ese sentido quedan desvirtuados los alegatos del administrado.

81. Por otro lado, el administrado alega que en Acta de Supervisión Expediente N°0149-2023-DSEM-CMIN se menciona que PODEROSA presentó a la supervisión de OEFA los informes de monitoreo biológico de la revegetación realizada en la desmontera cerrada la Brava y Pencas, teniendo un cumplimiento mayor a 72% de índice de vegetación en virtud de la observación de OEFA en la supervisión realizada en el 2020 por lo que era de conocimiento de la autoridad el porcentaje de vegetación que se tenía hasta ese momento.

82. Sobre el particular de la revisión del Acta de Supervisión Expediente N°0149-2023-DSEM-CMIN es necesario aclarar que en el acápite "5. Observaciones del Administrado" se indica que *"Poderosa presentó a la supervisión de OEFA los informes de monitoreo biológico de la revegetación realizada en la desmontera cerrada la Brava y Pencas, teniendo un cumplimiento mayor a 72% de índice de vegetación. En virtud de la observación de OEFA en la supervisión realizada en el 2020"*,

83. Es decir, el acta solo hace mención a que el administrado presentó los informes de monitoreo biológico en los cuales se señala que se habría tenido un cumplimiento mayor a 72%, no obstante, en ninguna parte del acta se hace mención a que la DSEM haya confirmado ese dato proporcionado por el administrado; por el contrario, en el acta se señala que la DSEM realizó el levantamiento de información con RPAS en el depósito de desmonte La Brava 2080 para obtener información técnica sobre el dimensionamiento del componente mencionado, lo cual, se encuentra en análisis, tal como se muestra en la siguiente imagen, por lo tanto, corresponde desestimar los alegatos del administrado:

> Cabe precisar que se realizó un levantamiento de información con RPAS en el Depósito de Desmonte La Brava 2080 (DD-01-MÑ), Depósito de Desmonte Estrella1 (DD-03-MÑ), Depósito de Desmonte Socorro (DD-05-MÑ), Depósito de Desmonte La Morena (DD-06-MÑ), Depósito de Desmonte Choloque (DD-04-MÑ), Depósito de Desmonte Pencas (DD-08-MÑ), Depósito de Desmonte Consuelo Nv2450 (DD-02-SM), cuya información forma parte del Anexo1 de la presente Acta, para obtener información técnica sobre el dimensionamiento de los componentes antes mencionados.

Fuente: Acta de Supervisión Expediente N°0149-2023-DSEM-CMIN

84. Por otro lado, el administrado alega que de acuerdo al Sexto Informe del monitoreo de flora y revegetación de los componentes Depósitos de Desmonte La Brava y Penca de marzo del 2023 se evidencia el estado actual de revegetación habiendo pasado por un proceso progresivo "adaptativo" posterior a la adecuación y estabilización del terreno, y para acreditar presenta dos fotografías.

85. Al respecto es importante precisar que, si bien en el "Sexto Informe del monitoreo de flora y revegetación de los componentes Depósitos de Desmonte La Brava y Penca de marzo del 2023"; se indica que el transecto del área de revegetación (B1) registró una cobertura vegetal del 71.8% (media), este dato corresponde a la cobertura vegetal solo del área revegetada, es decir, no hace referencia a que el 71.8% del área total de la margen derecha del depósito de desmonte La Brava se encuentre revegetado, como erróneamente alega el administrado.

Tabla 8-4. Porcentaje de Cobertura vegetal en el Depósito de Desmonte La Brava – marzo 2023

Componente	Transecto	Cobertura
Depósito de Desmonte La Brava – Margen izquierda	Área Revegetada (B1)	71.8%
	Área No Perturbada (B2)	83.2%

Fuente: Elaboración propia.

86. Lo señalado en el párrafo anterior, se corrobora con el Plano "Puntos de Evaluación - Depósito de Desmonte La Brava" del Sexto informe de monitoreo, donde es posible verificar que el transecto (B1) se realizó solo en el área revegetada. Asimismo, en el mencionado plano se observa claramente el área no revegetada denominada área de afloramiento rocoso que tiene un área de 0.336 ha (33.6%). Cabe precisar que el área de la margen derecha del depósito de desmonte que se presenta en el plano mencionado no coincide con el área del depósito aprobado en la 4MPCM, por lo que, los porcentajes de las áreas revegetadas han sido recalculadas con la superposición de los planos como se señaló en los párrafos precedentes.

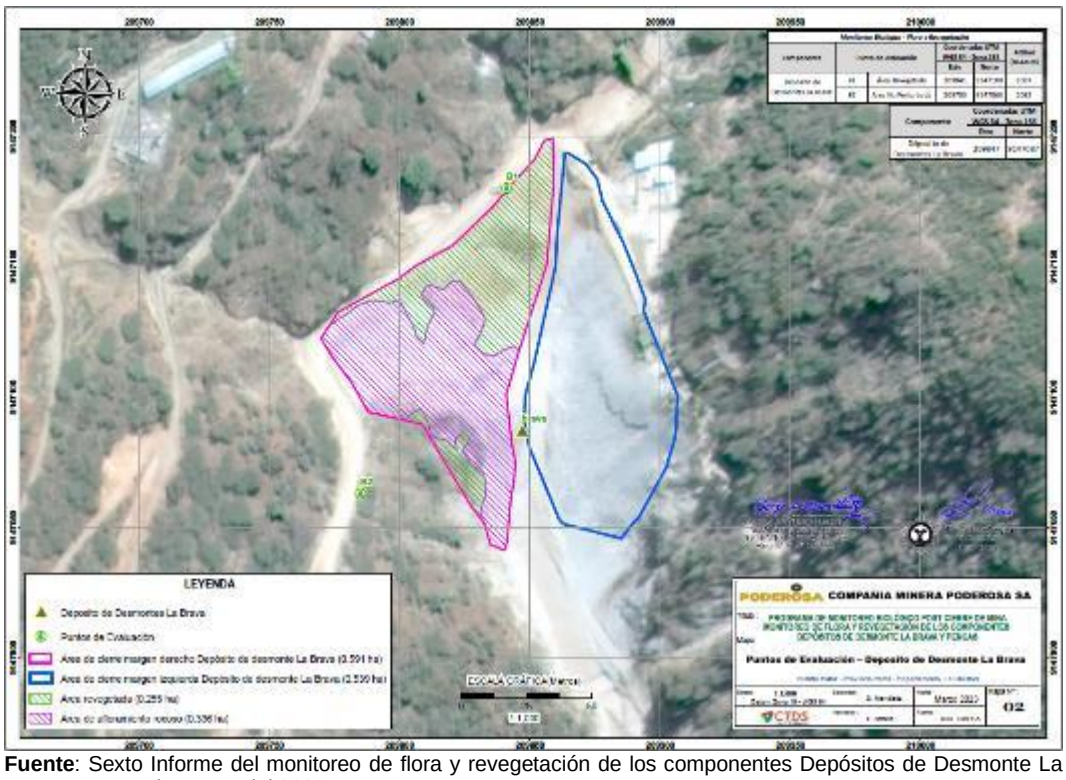

Fuente: Sexto Informe del monitoreo de flora y revegetación de los componentes Depósitos de Desmonte La Brava y Penca de marzo del 2023

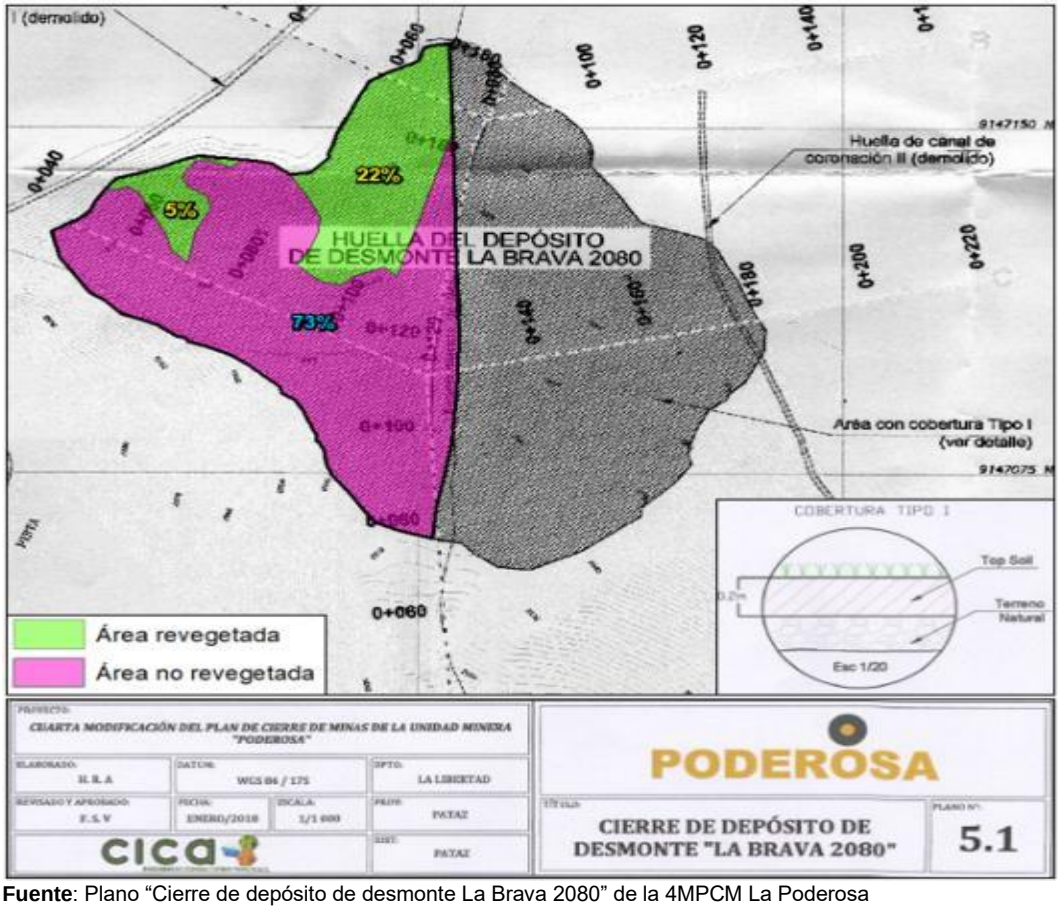

Fuente: Plano "Cierre de depósito de desmonte La Brava 2080" de la 4MPCM La Poderosa

87. Además, de la revisión de las fotografías presentadas estas no se encuentran fechadas ni georreferenciadas, no obstante, de la revisión de las fotografías no es posible verificar que se haya implementado la cobertura tipo I y revegetación en toda el área de la margen derecha del depósito de desmonte La Brava.

88. En consecuencia, los informes de monitoreo de flora y revegetación del 2020 al 2023 (Anexos 91 al 96 de los descargos) presentados por el administrado no acreditan que haya cumplido con la estabilidad geoquímica en la totalidad del área de la margen derecha donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava; por lo tanto, corresponde desestimar los alegatos expuestos por el administrado.

89. Por otro lado, el administrado alega que mediante las imágenes N° 10, N° 11 y N° 12 se acredita como el depósito de desmonte La Brava presentó el cierre progresivo y como la revegetación fue progresando y como evidencia de ello presenta el Sexto Informe del monitoreo de flora y revegetación de los componentes Depósitos de Desmonte La Brava y Pencas – marzo 2023; que señala, que la cobertura vegetal se mantiene entre un 60% y 80% rango que corresponde con los resultados del Estudio de Geotecnia Nº G-30-2020.

90. Al respecto cabe indicar que las imágenes N° 10, 11 y 12 por su resolución no permiten verificar si se cumplió con la estabilidad geoquímica de toda el área de la margen derecha del depósito de desmonte La Brava; no obstante, el Sexto Informe del monitoreo de flora y revegetación de los componentes Depósitos de Desmonte La Brava y Pencas – marzo 2023 y el Informe de Geotecnia Nº G-30-2020 evidencian que el administrado no cumplió con ejecutar las actividades de estabilidad geoquímica en toda el área de la margen derecha del depósito de desmonte La Brava, puesto que, como se ha señado en los párrafos precedentes la superposición de los planos que forman parte de los mencionados informes han mostrado que el administrado solo revegetó un 27% del total de área a revegetar, por lo tanto, quedan desestimados los alegatos del administrado.

91. Por otro lado, el administrado menciona que los procesos de recuperación en áreas alteradas por actividades antrópicas que impliquen cambios en la morfología del suelo son lentos y más si se tratan de terrenos con pendientes pronunciadas donde se dificulta el asentamiento de capas orgánicas y mantillos, ya que, al no existir una red de raíces, estos se erosionan con facilidad por el viento y el agua. Quedando evidenciado de que, si se ejecutaron las actividades de estabilidad geoquímica.

92. Sobre el particular como se ha señalado en los párrafos precedentes los factores de geología y pendientes han sido tomados en cuenta para el planteamiento de las medidas de cierre, por lo tanto, no son un impedimento para el cumplimiento de la obligación fiscalizable. Además, cabe reiterar que en las zonas con pendientes bajas el administrado tampoco cumplió con la estabilidad geoquímica, por lo que, no se justifica el incumplimiento. En ese sentido contrariamente a lo alegado por el administrado este no ha logrado acreditar que haya cumplido con implementar la cobertura tipo I ni con la revegetación. Por ello corresponde desestimar sus alegatos.

93. Respecto al punto (iv) el administrado alega que de acuerdo con la ingeniera de detalle para el Cierre Progresivo del Depósito de Desmontes la Brava de la U.P Marañón, presentado por SRK Consulting en febrero del 2022 se concluyó respecto a las condiciones geotécnicas actuales del suelo, lo siguiente: Roca Intrusiva Granodiorita como componente principal sobre el cual está emplazado Desmontera La Brava y se halla sobre laderas de montaña con relieves moderadamente empinados a empinados con pendientes entre 15 a 75%. Es así que, en base a los estudios realizados, se precisa que el afloramiento de macizo rocoso y las pendientes pronunciadas

presentes en el terreno, hacen a éste susceptible de erosión y, por lo tanto, suele tardar años en recuperar la cobertura vegetal.

94. Sobre el particular como se ha explicado detalladamente en los párrafos precedentes, el administrado tenía conocimiento que el depósito de desmonte La Brava 2080 se encuentra emplazado sobre rocas intrusivas y se encuentra emplazado sobre ladera de montaña de litología metamórfica empinada (MLMe) con pendiente entre 25% a 50%, tal como se señala en la 2MPCM, por lo tanto, se reitera que con dicha información planteó las actividades de cierre de estabilidad geoquímica referidos a la implementación de cobertura tipo I y revegetación en la margen derecha del depósito de desmonte La Brava. Por lo tanto, los supuestos afloramientos de roca y pendientes no representan ningún impedimento para la implementación de las actividades de cierre de estabilidad geoquímica establecidas en la cuarta modificación del plan de cierre; en ese sentido, quedan desestimados los alegatos del administrado.

95. Sobre el punto (v) el administrado señala que con sus descargos acreditó la implementación de la estabilidad geoquímica y que técnicamente no es posible la implementación de la cobertura y revegetación del 100% por la existencia de afloramiento rocosos preexistentes.

96. Al respecto existe una contradicción por parte del administrado puesto que, por un lado, señala que cumplió con la implementación de la estabilidad geoquímica y por otro indica que técnicamente no es posible la implementación de la cobertura y revegetación del 100% por la existencia de afloramiento rocosos. Sin perjuicio de lo anterior, del análisis de los medios probatorios recabados por la DSEM y los presentados por el administrado se ha evidenciado que el administrado no realizó las actividades de estabilidad geoquímica en el área total de la margen derecha del depósito de desmonte La Brava, puesto que, solo realizó actividades de estabilidad geoquímica en un 27% del área total, tal como se ha descrito en los párrafos precedentes, por lo tanto, quedan desestimados los alegatos del administrado.

97. Sobre el punto (vi) el administrado manifiesta que procederá a presentar la modificación del Plan de Cierre de Minas a efectos de precisar exactamente el porcentaje de revegetación del área de la desmontera La Brava 2080 con la finalidad de evaluar y sustentar el cumplimiento de las acciones correspondientes a la estabilidad geoquímica.

98. Al respecto como bien ha señalado la Autoridad de Instrucción los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados en el lugar, modo y plazo que fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. En el supuesto que el administrado encontró limitaciones para la cobertura del componente, tenía la obligación legal de solicitar la modificación de su instrumento de gestión ambiental de manera previa al término del plazo de cierre, a fin de que la autoridad certificadora pueda evaluarla y de ser el caso aprobarla.

99. Por lo tanto, el hecho que el administrado presente una modificación del plan de cierre de minas no desvirtúa la presente infracción, puesto que el plazo para la ejecución de la estabilidad geoquímica en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava se encuentra vencido, y no logró acreditar el cumplimiento de la obligación fiscalizable; en consecuencia, quedan desestimados sus alegatos.

100. Por otro lado, el administrado presentó el Anexo 7 el cual contiene ordenes de servicio por actividades de cerco perimétrico, sembrado e instalación de riego tecnificado,

cierre del depósito de desmonte La Brava 2080 y mejoras en el sistema de riego. No obstante, estas órdenes de servicio por si solas no acreditan el cumplimiento de la obligación fiscalizable puesto que, no es posible determinar si estos trabajos fueron realizados en la totalidad del área del depósito de desmonte o en un parte de ella, estas órdenes de servicio deben ser acompañadas con informes técnicos que contengan medios probatorios idóneos como fotografías y/o videos fechados y georreferenciados que evidencien la ejecución de las actividades de estabilidad geoquímica. Además, no cuenta con facturas o boletas del pago realizado. En ese sentido quedan desestimados los documentos presentados.

101. En el anexo 10 el administrado presenta planos de la ingeniería de detalle para el cierre del depósito de desmonte La Brava, cabe indicar que estos planos no acreditan el cumplimiento de la obligación fiscalizable puesto que corresponden a medidas diferentes a las aprobadas en el plan de cierre de minas.

102. En el anexo 81 el administrado presenta el Informe Mensual N° 1 del 2019, de la revisión de dicho informe este corresponde a la implementación del cerco perimétrico que no es materia de verificación de la presente infracción. Por lo tanto, queda desvirtuado.

103. En el anexo 82 el administrado presenta el Informe Mensual N° 2 del 2019, de la revisión de dicho informe este corresponde a las actividades de implementación del cerco perimétrico como son la colocación de alambres de púas, también corresponderían a actividades de excavación y abonamiento de plantas, tendido de tubería para riego. No obstante, las fotografías no presentan coordenadas de su ubicación, sin perjuicio de ello tampoco es posible verificar si corresponden al área total del depósito de desmonte o solo a un parte. Asimismo, tampoco se evidencia la implementación de la capa de top soil de 20 cm. Por lo tanto, queda desvirtuado.

104. En el anexo 83 el administrado presenta el Informe Mensual N° 3 del 2019, de la revisión de dicho informe este corresponde a las actividades de plantado y regado de especies de Hualango. No obstante, las fotografías no presentan coordenadas de su ubicación, sin perjuicio de ello tampoco es posible verificar si corresponden al área total del depósito de desmonte o solo a un parte. Asimismo, tampoco se evidencia la implementación de la capa de top soil de 20 cm. Por lo tanto, queda desvirtuado.

105. En el anexo 84 el administrado presenta un presupuesto de Reforestación de la margen derecha del depósito de desmonte "La Brava", cabe indicar que dicho presupuesto no se encuentra sustentado con facturas ni boletas. Además, por sí solo, no es un medio probatorio que acredite el cumplimiento de la obligación fiscalizable; por lo tanto, queda desvirtuado dicho alegato.

106. Considerando lo expuesto y de los medios probatorios que obran en el expediente, queda acreditado que el administrado no ejecutó las actividades de estabilidad geoquímica en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava, incumpliendo lo establecido en el Plan de Cierre de Minas.

107. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; **por lo que corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.**

III.2 <u>Hecho Imputado N° 2</u>: El administrado no realizó las actividades de cobertura de suelo orgánico, ni de revegetación en el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas, de acuerdo con el diseño aprobado en el Plan de Cierre de Minas.

a) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

108. La **Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Poderosa"**, aprobada por Resolución Directoral N° 093-2017-MEM-DGAAM del 28 de marzo de 2017, estableció que los trabajos de carguío y transporte a Estrella II y III correspondientes al cierre progresivo en el depósito de desmonte Pencas se realizarían en el segundo trimestre del año 2016; asimismo, los trabajos de cobertura y revegetación iniciarían en el primer trimestre del año 2017 y culminarían en el segundo trimestre del mismo año, según el siguiente detalle:

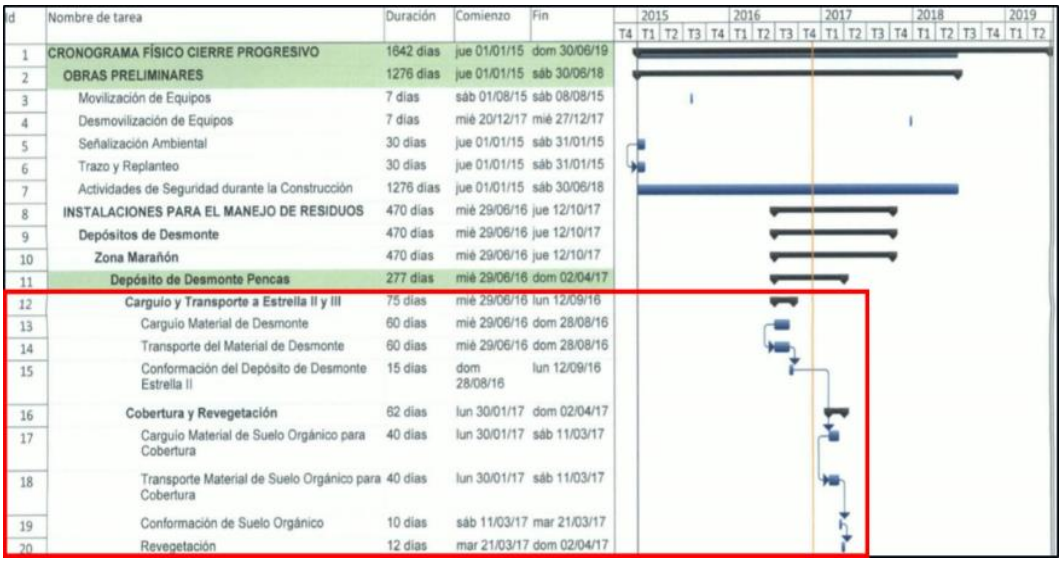

Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	CRONOGRAMA FÍSICO CIERRE PROGRESIVO	1642 días	jue 01/01/15	dom 30/06/19
2	OBRAS PRELIMINARES	1276 días	jue 01/01/15	sáb 30/06/18
3	Movilización de Equipos	7 días	sáb 01/08/15	sáb 08/08/15
4	Desmovilización de Equipos	7 días	mié 20/12/17	mié 27/12/17
5	Señalización Ambiental	30 días	jue 01/01/15	sáb 31/01/15
6	Trazo y Replanteo	30 días	jue 01/01/15	sáb 31/01/15
7	Actividades de Seguridad durante la Construcción	1276 días	jue 01/01/15	sáb 30/06/18
8	INSTALACIONES PARA EL MANEJO DE RESIDUOS	470 días	mié 29/06/16	jue 12/10/17
9	Depósitos de Desmonte	470 días	mié 29/06/16	jue 12/10/17
10	Zona Marañón	470 días	mié 29/06/16	jue 12/10/17
11	Depósito de Desmonte Pencas	277 días	mié 29/06/16	dom 02/04/17
12	Carguio y Transporte a Estrella II y III	75 días	mié 29/06/16	lun 12/09/16
13	Carguio Material de Desmonte	60 días	mié 29/06/16	dom 28/08/16
14	Transporte del Material de Desmonte	60 días	mié 29/06/16	dom 28/08/16
15	Conformación del Depósito de Desmonte Estrella II	15 días	dom 28/08/16	lun 12/09/16
16	Cobertura y Revegetación	62 días	lun 30/01/17	dom 02/04/17
17	Carguio Material de Suelo Orgánico para Cobertura	40 días	lun 30/01/17	sáb 11/03/17
18	Transporte Material de Suelo Orgánico para Cobertura	40 días	lun 30/01/17	sáb 11/03/17
19	Conformación de Suelo Orgánico	10 días	sáb 11/03/17	mar 21/03/17
20	Revegetación	12 días	mar 21/03/17	dom 02/04/17

Fuente: MPCM de la unidad minera "Poderosa" 2017, aprobada por R. D. N° 093-2017-MEM-DGAAM.

109. De lo antes señalado, se observa que durante la Supervisión Regular 2020, las actividades de cierre progresivo en el depósito de desmonte Pencas debieron encontrarse culminadas.

110. Conforme lo establecido en la Resolución Directoral N° 093-2017-MEM-DGAAM del 28 de marzo de 2017 que aprueba la MPCM La Poderosa 2017, únicamente se modificará el cronograma físico financiero[7], quedando todas las actividades de cierre tal y como fueron descritas y aprobadas en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Poderosa" (en adelante, MPCM La Poderosa 2016).

111. En ese sentido, de la revisión de la MPCM La Poderosa 2016, las actividades de carguío y transporte a Estrella II y III, así como la cobertura y revegetación en el depósito de desmonte Pencas, consistirían en lo siguiente:

> ***"5.2 Cierre Progresivo***
> ***(…)***
> ***5.2.3 Estabilización física***
> ***5.2.3.1 Instalaciones de Manejo de Residuos***
> ***Depósito de desmonte Pencas***
> *El material de desmonte será retirado y reubicado íntegramente de la zona hacia el Depósito de Desmonte Estrella 2 y 3, razón por la cual, la sobre carga que ocasionaba el material ya no existirá, dejando el lugar bajo su inclinación original el cual será estable, y no requerirá estabilización física.*

[7] **Resolución Directoral N° 093-2017-MEM-DGAAMdel 28 de marzo de 2017**
"IV. ACTIVIDADES DE CIERRE
Solamente cambiará el cronograma físico financiero para el cierre, todas las actividades de cierre se mantendrán tal como fueron descritas y aprobadas mediante RD N° 065-2016-MEM-DGAAM del 01 de marzo de 2016."

> ***5.2.4 Estabilización Geoquímica***
> ***5.2.4.1 Instalaciones de Manejo de Residuos***
> ***Depósito de Desmonte Pencas***
> *Al ser el material íntegramente removido del lugar, todos los materiales que queden serán los que existían al inicio, por lo que al cierre lo que se propiciará será la conformación a la fisiografía similar a la preexistente y la revegetación. La cobertura se realizará únicamente con material de suelo orgánico (top soil) a un espesor de 0.20 m.*
> ***(…)***
> ***5.2.7 Revegetación***
> ***5.2.7.1 Instalaciones de Manejo de Residuos***
> ***Depósito de Desmonte Pencas***
> *Posterior al traslado del material de desmonte del Depósito de Desmonte Pencas hacia el Depósito de Desmonte Estrella 2 y 3[8], se colocará una cobertura de top soil de 0.20 m de espesor y se revegetará con especies nativas propiciando su revegetación natural y recuperar el paisaje del entorno."*
>
> (El subrayado es agregado)

112. En tal sentido, como parte del cierre progresivo del depósito de desmonte Pencas, el administrado debía implementar las siguientes actividades:

    i) Retirar y reubicar todo el material de desmonte hacia el Depósito de Desmonte Estrella 2 y 3.
    ii) Colocar una cobertura de material de suelo orgánico (top soil) a un espesor de 0,20 m.
    iii) Revegetar el área con especies nativas propiciando la revegetación natural y recuperación del paisaje.

b) Análisis del hecho imputado

113. De acuerdo, a la Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad fiscalizable "La Poderosa" (en adelante, **MPCM La Poderosa 2016**), los trabajos de cierre progresivo en el depósito de desmonte Pencas se encontraban dividido en (2) actividades principales:

    1. Carguío y transporte hacia los depósitos La Estrella II y III.
    2. Cobertura y revegetación, que comprende el carguío, transporte y conformación de suelo orgánico y revegetación.

114. Con relación al carguío y transporte hacia los depósitos La Estrella II y III de acuerdo con lo analizado en los numerales 74 al 76 del Informe de Supervisión, el administrado cumplió con ejecutar dicha actividad.

En relación con la cobertura y revegetación

115. Durante la Supervisión Regular 2020 se observó que en el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas no se había colocado la cobertura de top soil hacia la margen derecha del depósito; toda vez que, se observó roca expuesta en dicha zona. Asimismo, la vegetación (arbustos y herbáceas) se encontraba restringida a tres sectores ubicados hacia la margen izquierda; estimándose visualmente una cobertura vegetal del 30% aproximadamente dentro del depósito. Lo antes indicado se muestra en las siguientes fotografías obrantes en el informe de supervisión:

[8] Cabe precisar que las medidas de cierre para el depósito de desmonte Estrella 2 y 3, de acuerdo con el cronograma de la MPCM La Poderosa 2018 serán ejecutadas para el año 2024.

Fotografia N° 24. Vista general del área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas con relación al río El Tingo[39].

Fotografia N° 25. Vista de la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas, donde se observa la roca expuesta[40].

Fotografia N° 26. Vista del área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas, donde se observa que la vegetación se encuentra restringida a tres sectores del depósito[41].

116. De las fotografías precedentes, se observa que dentro del área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas, existen zonas de roca expuesta, así como zonas desprovistas de vegetación; lo cual evidenciaría que no se ejecutaron las actividades de estabilidad geoquímica (0,20 m de topsoil) y de revegetación.

117. Al respecto, se procedió a revisar el informe de avance de cierre progresivo del primer semestre 2017, donde el administrado detalló que, debido a las condiciones topográficas adversas en el área del depósito de desmonte Pencas, la colocación de una cobertura de suelo orgánico no fue factible, dado que la pendiente del talud donde estaba depositado el material de desmonte presenta una inclinación por encima de los 70°; además la mitad de talud expuesto es roca maciza; por lo que el administrado declaró no haber ejecutado la cobertura de 0,20 m de topsoil en dicho depósito, debido a la fuerte pendiente y la existencia de roca maciza expuesta.

118. Asimismo, en el informe de cierre antes citado se indica que las actividades realizadas como parte del cierre progresivo consistieron en el escarificado y revegetación del talud donde antes se encontraba el material de desmonte, presentando las siguientes fotografías:

Fotografia N° 27. Escarificado (e=0,15m) del talud expuesto en el depósito de desmonte Pencas.
Fuente: Informe de avance de cierre progresivo 2017 - I[43].

Fotografia N° 28. Revegetación del talud expuesto en el depósito de desmonte Pencas.
Fuente: Informe de avance de cierre progresivo 2017 - I[44].

119. Al respecto, si bien el administrado declaró haber realizado la revegetación en el depósito de desmote Pencas, las fotografías precedentes no muestran la ejecución de dichas actividades; asimismo durante la Supervisión Regular 2020, se advirtió que el área donde se emplazó el depósito presentaba una cobertura vegetal del 30%, contraviniendo lo aprobado en la MPCM La Poderosa 2016.

120. Además, es importante señalar que en el Acta de Supervisión de la Supervisión Regular 2020, el administrado presentó sus observaciones respecto al presente hecho analizado, indicando que de acuerdo con el informe semestral 2017-I, se reportó que debido a la inclinación del talud del depósito de desmonte Pencas (70°) y presencia de macizo rocoso no se pudo realizar en su totalidad la revegetación. En ese sentido, el administrado declaró no haber realizado la revegetación en toda el área del depósito, por la fuerte pendiente y la presencia de macizo rocoso.

121. Cabe precisar que, de acuerdo con el diseño aprobado se debió realizar la cobertura con top soil y revegetación en toda el área del depósito de acuerdo con el siguiente detalle:

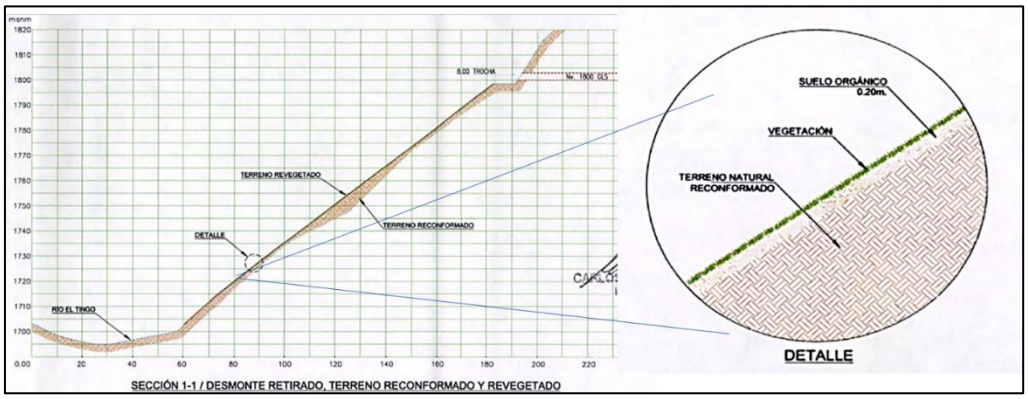

122. En tal sentido, como resultado de las acciones de supervisión, la DSEM concluyó que el administrado no habría cumplido con ejecutar todas las actividades de estabilidad geoquímica (coberturado con suelo orgánico) en el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas; y tampoco habría cumplido con ejecutar la revegetación en dicho depósito; conforme se observó en la Supervisión Regular 2020.

c) <u>Análisis de descargos a la Resolución Subdirectoral</u>

123. En sus descargos a la resolución subdirectoral el administrado alegó lo siguiente:

(i) Las actividades de cierre del Depósito de Desmontes Pencas, conforme al cronograma de cierre progresivo de la Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Poderosa, aprobado mediante la R.D. N° 093-2017-MEM-DGAAM y sustentado con el Informe N° 154-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC (Ver Anexo Nº 9: R.D. N° 093-2017-MEM-DGAAM), consisten en el Carguío y Transporte a Estrella II y III, además de la cobertura y revegetación que fueron realizadas del tercer trimestre 2016 al primer trimestre del 2017 y fueron reportados a OEFA y al MINEM.

Las actividades de carguío, trasporte y conformación de 20,880.00 m3 de material de desmonte al Depósito de Desmonte Estrella 2 y 3 se reportaron en el Segundo Informe de Rehabilitación Progresiva y Monitoreo 2016; presentado a OEFA el 23 de diciembre de 2016 (Ver Anexo N° 11: Cargo Presentado a OEFA Junio/2016).

La actividad de revegetación correspondiente al Depósito de Desmontes Pencas, programada para el 2017, se reportó que "debido a las condiciones topográficas adversas, la colocación de una cobertura de suelo orgánico no fue factible dado que la pendiente del talud donde estaba el depositado el material de desmonte presenta una inclinación por encima de 70º, además está el hecho que talud expuesto es roca maciza" en el Primera Informe de Rehabilitación Progresiva y Monitoreo 2017, presentado a OEFA con cargo de recepción Nº 46925 del día 20 de junio de 2017 (Ver Anexo N° 12: Cargo Presentado a OEFA Junio/2017).

Considerando las limitaciones del terreno, PODEROSA realizó la revegetación en la zona disponible del depósito de desmonte Pencas, el cual se realizó en un área de 6,470 m2, trabajos que se realizaron con la Empresa COLD MIN S.A.C. con RUC: 20556305936, ejecutado a través de la Orden de Trabajo (OT) Nº 012017002870. (Ver Anexo Nº 13: OT 012017002870 -Revegetación del DD Pencas).

De acuerdo con el Informe de geotécnica (Ver Anexo Nº 14: Nº G-25-2020), se confirma la pendientes y presencia de macizo rocoso el talud del cierre del Depósito de Desmonte Pencas, ello limitando la revegetación en la zona; brindado que sólo el 28% del área es viable para la revegetación.

Afectaciones al trabajo realizado

(ii) El día 8 de julio de 2018 a través del Acta de Recepción de Denuncia Verbal (Ver Anexo Nº 15: S/N 2018-CRPNP-VIJUS), se deja en constancia la presencia de minería Ilegal en el Cierre del Depósito de Desmonte Pencas el cual fue sustentado en el Informe de Supervisión N° 002-2018-IS-DGA-CM Mantenimiento y Monitoreo Post Cierre del Depósito de Desmonte Pencas (Ver Anexo Nº 16: Informe de Supervisión N° 002-2018-IS-DGA-CM), donde se mencionan los daños al medio ambiente debido a la presencia de minería ilegal en el Depósito de Desmontes Pencas (1) Afectación a la calidad de Suelo, (2) Afectación de las actividades de revegetación como parte del Cierre del Depósito de Desmonte, (3) Afectación del entorno Ambiental por descarga del desmonte que realiza el minero Ilegal.

El día 14 de agosto 2018 a través de la Carpeta Fiscal Nº 79-2018 (Ver Anexo Nº 17: Carpeta Fiscal Nº 79-2018), se menciona en los hechos que durante la constatación del día 21-07-2018, se pudo verificar directamente la existencia de una bocamina en el lugar descrito (..); con longitudes aproximadas de 1.70 X 1.20m, ubicado a aproximadamente 50 metros de la carretera carrozable del lugar, se pudo observar residuos que brotan de esta bocamina, mas no se encontró a las personas responsables.

Monitoreo de cobertura:

(iii) No habiendo estado considerado en el plan de Cierre de Minas de Compañía Minera Poderosa; implementó monitoreo biológico de la cobertura del Depósito de Desmonte Pencas; que se inició el segundo semestre del año 2020 a la fecha.

Los informes de monitoreo biológico realizado por la empresa Ciencia Y Tecnología para el Desarrollo Sostenible S.A.C. ha sido incluido en los anexos de los informes de Rehabilitación Progresiva presentado a OEFA y MINEM en los periodos 2020-II, 2021-I, 2021-II, 2022-I, 2022-II y 2023-I; los cuales se presentan en Anexo N° 9: Informes de Monitoreo Biológico.

Una de las conclusiones del "Sexto Informe del Monitoreo de Flora y Revegetación de los Componentes Depósitos de desmonte la Brava y Pencas" reportado en Primer Informe de Rehabilitación Progresiva del 2023, menciona "Los valores de cobertura del DD las Pencas se consideran óptimos".

Según el Sexto Informe del Monitoreo de Flora y Revegetación de los Componentes Depósitos de desmonte la Brava y Pencas; el porcentaje de cobertura del Cierre de la margen Derecha del Depósito de Desmonte Pencas para la época húmeda 2021 presentó un 62% con tendencia positiva hasta alcanzar una cobertura de 72% para la época húmeda de 2023.

Conclusión respecto del hecho imputado Nº 2

(iv) PODEROSA comunicó al OEFA "debido a condiciones topográficas adversas la colocación de una cobertura de suelo orgánico no fue factible dado que la

pendiente del talud donde estaba depositado el material de desmonte presenta una inclinación por encima de los 70°, además está el hecho que casi la mitad de talud expuesto es roca maciza" en el Primer Informa de Rehabilitación Progresiva 2017; sin realizó la revegetación en la zona disponible que de acuerdo al Sexto Informe del Monitoreo de Flora y Revegetación de los Componentes Depósitos de desmonte la Brava y Pencas presentaría una cobertura de 72.8%.

Por otro lado, cumplimos con presentar la información correspondiente a nuestros ingresos brutos correspondiente al año 2019, adjuntando al presente la declaración jurada presentada ante la SUNAT.

124. A continuación, el análisis abordado por la Autoridad Instructora respecto de los alegatos antes mencionados:

125. Respecto al punto (i) el administrado alega que en la actividad de revegetación correspondiente al Depósito de Desmontes Pencas se reportó que "debido a las condiciones topográficas adversas, la colocación de una cobertura de suelo orgánico no fue factible dado que la pendiente del talud donde estaba el depositado el material de desmonte presenta una inclinación por encima de 70º, además está el hecho que talud expuesto es roca maciza. Por ello el administrado solo realizó la revegetación en la zona disponible del depósito de desmonte Pencas, y para acreditar presenta ordenes de trabajo y el informe de geotécnica Nº G-25-2020.

126. Sobre el particular la SFEM señaló que el compromiso ambiental es claro al señalar que en el depósito de desmonte Pencas se colocará la cobertura con material de suelo orgánico (top soil) a un espesor de 0.20m y se revegetará con especies nativas propiciando su revegetación natural y recuperar el paisaje del entorno. Tal como se muestra a continuación:

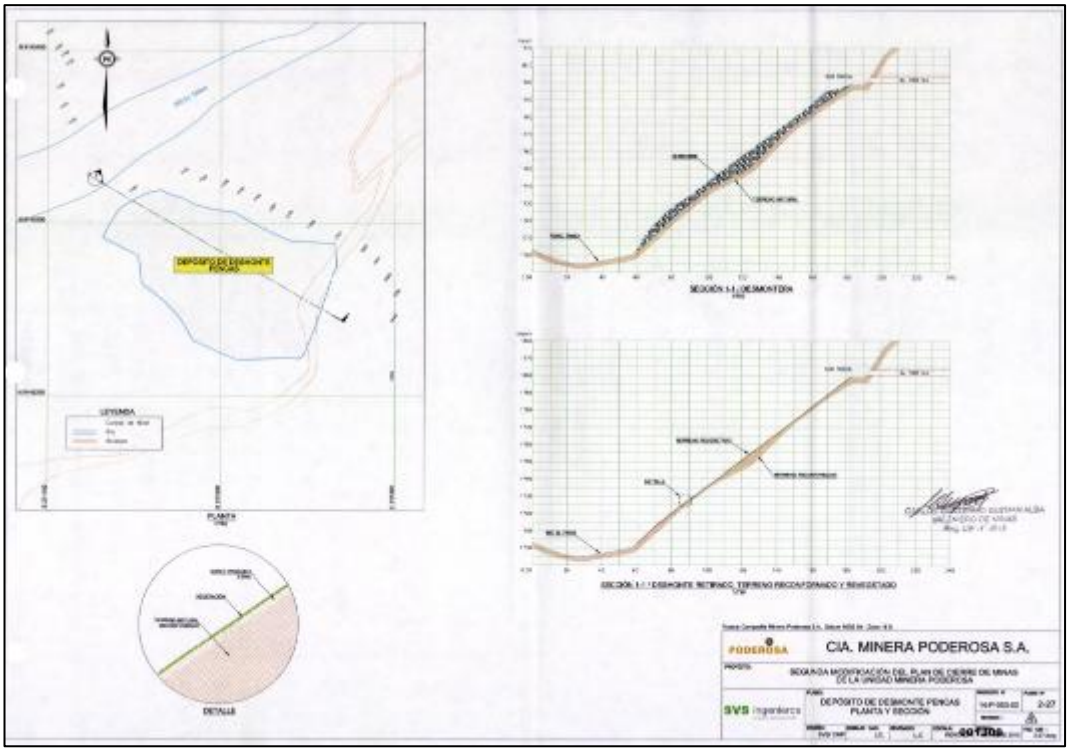

Fuente: Plano 2-27 "Depósito de Desmonte Pencas Planta y Sección" de la 2MPCM La Poderosa

127. De la imagen previa y del compromiso ambiental citado se desprende que el administrado debía realizar la colocación de la cobertura y revegetación en la totalidad del depósito de desmonte Pencas.

128. Además, es importante señalar que en el Plano 2-27 "Depósito de Desmonte Pencas Planta y Sección" de la 2MPCM La Poderosa, se estableció los taludes del depósito de desmonte Pencas, por lo que, era de conocimiento del administrado que la zona presenta ese tipo de taludes (tal como se muestra en la siguiente imagen), pese a ello se comprometió a implementar la cobertura de suelo orgánico y la revegetación en toda el área del depósito de desmonte Pencas, motivo por el cual, los alegatos del administrado fueron desestimados.

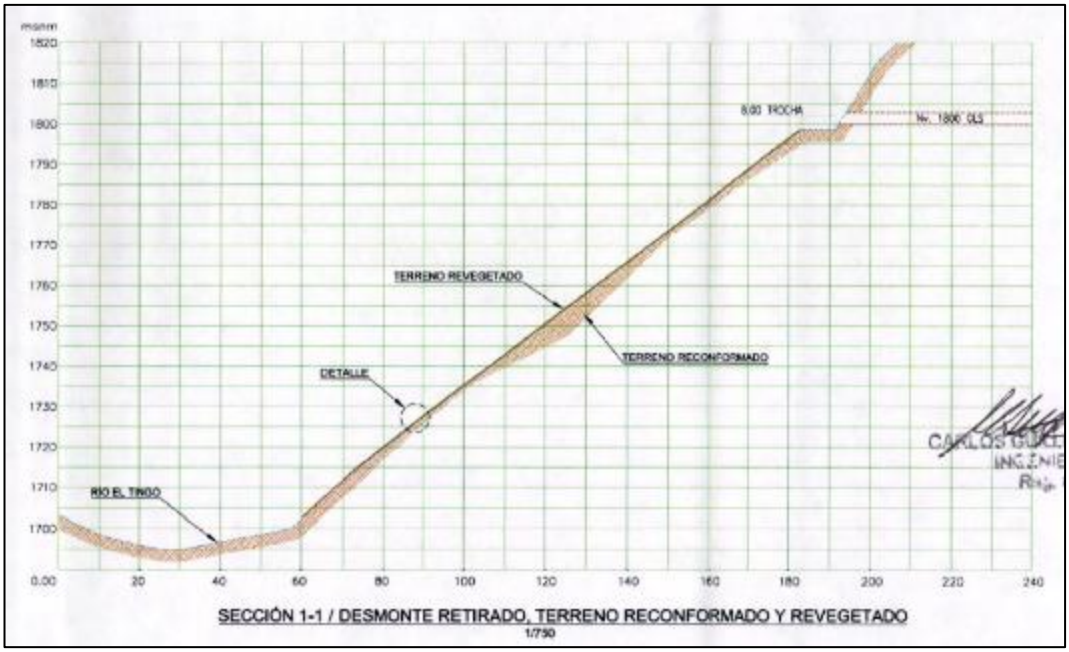

Fuente: Plano 2-27 "Depósito de Desmonte Pencas Planta y Sección" de la 2MPCM La Poderosa

129. Sobre el punto (ii) el administrado indicó que deja constancia la presencia de minería Ilegal en el Cierre del Depósito de Desmonte Pencas. Además, agrega que los daños al medio ambiente debido a la presencia de minería ilegal en el Depósito de Desmontes Pencas son (1) Afectación a la calidad de Suelo, (2) Afectación de las actividades de revegetación como parte del Cierre del Depósito de Desmonte, (3) Afectación del entorno Ambiental por descarga del desmonte que realiza el minero Ilegal.

130. Al respecto la SFEM precisó que durante la Supervisión Regular 2020 la DSEM evidenció zonas de roca expuesta, así como zonas desprovistas de vegetación ello acredita que el administrado no ejecutó las actividades de estabilidad geoquímica y de revegetación.

131. Asimismo, señaló que, al igual que lo ya señalado en el Informe de Supervisión (considerandos 89 al 91) si bien presuntamente habría presencia de un minero artesanal en la zona, no obstante, la falta de revegetación no solo fue observada en la zona donde se reportó la presencia del minero artesanal (zona media del depósito), sino abarcó gran parte del depósito de desmonte Pencas.

132. Además, el administrado no logró acreditar que haya cumplido con su obligación fiscalizable referida a la colocación de la cobertura y revegetación en la totalidad del

depósito de desmonte Pencas, por lo tanto, no es coherente que la presencia del minero artesanal esté relacionado a la falta de revegetación del depósito, por lo que los alegatos del administrado fueron desestimados.

133. Con relación (iii) el administrado señaló que realizó monitoreos biológicos de la cobertura del Depósito de Desmonte La Brava en los en los periodos 2020-II, 2021-I, 2021-II, 2022-I, 2022-II y 2023-I. Una de las conclusiones del "Sexto Informe del Monitoreo de Flora y Revegetación de los Componentes Depósitos de desmonte La Brava y Pencas" indican que en el caso del Depósito de desmonte Pencas los resultados de cobertura se consideran óptimos.

134. Al respecto, la SFEM indicó que de la revisión del plano "Puntos de Evaluación – Depósito de Desmonte Pencas" del "Sexto Informe del Monitoreo de Flora y Revegetación de los Componentes Depósitos de desmonte La Brava y Pencas", se confirma que el administrado no cumplió con realizar la cobertura de suelo orgánico ni revegetación en la totalidad del depósito de desmonte Pencas. Tal como se muestra a continuación:

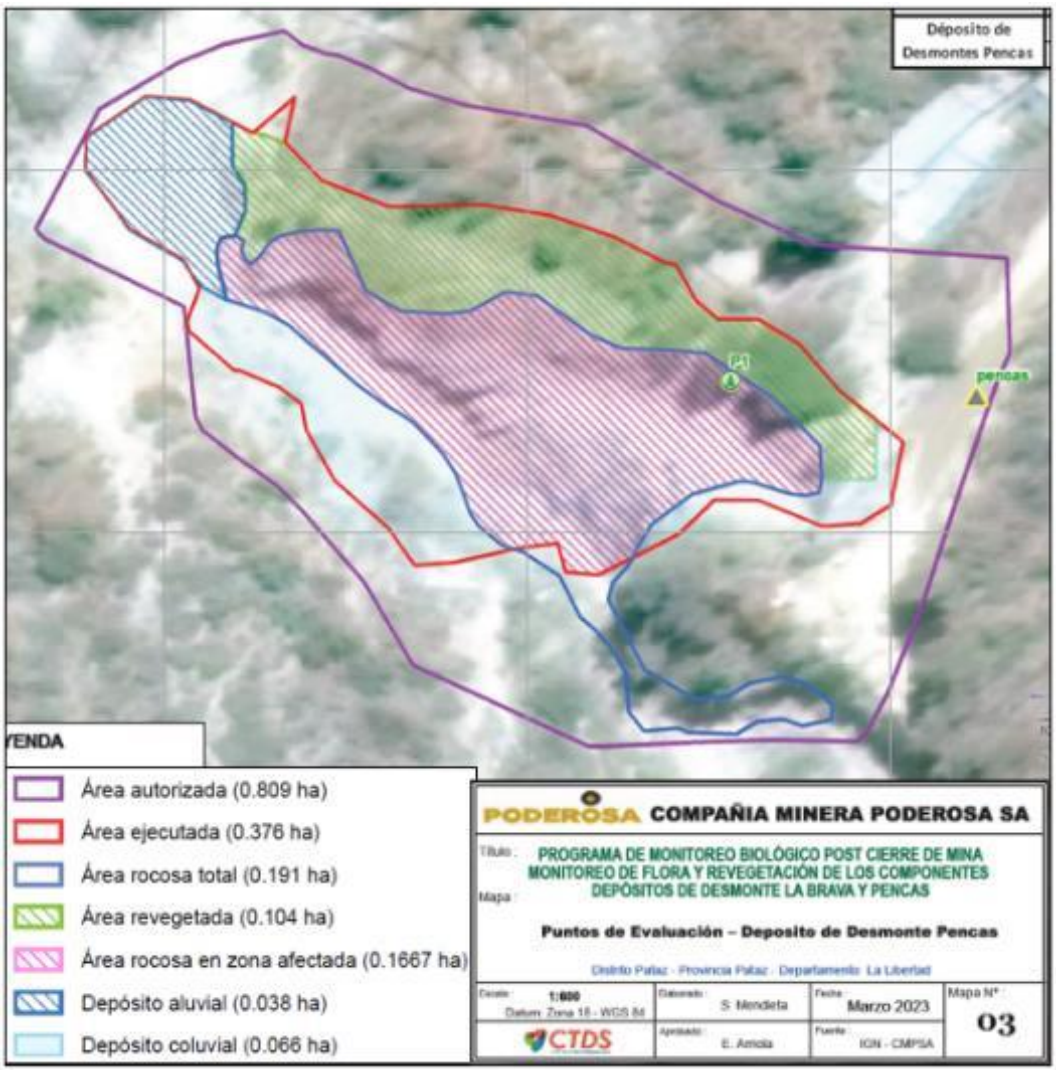

Fuente: Plano "Puntos de Evaluación – Depósito de Desmonte Pencas" del "Sexto Informe del Monitoreo de Flora y Revegetación de los Componentes Depósitos de desmonte La Brava y Pencas",

135. Ahora bien, es importante aclarar que se realizó la superposición del plano "Depósito de desmonte Pencas" de la 2MPCM La Poderosa con los planos "Depósito de desmonte Pencas" del Informe Geotecnia N° G-25-2020 y el plano "Puntos de Evaluación – Deposito de Desmonte Pencas" del Informe del monitoreo de flora y revegetación de los componentes depósitos de desmonte La Brava y Pencas"; y se determinó que el área no revegetada representa el 50%, tal como se muestra a continuación:

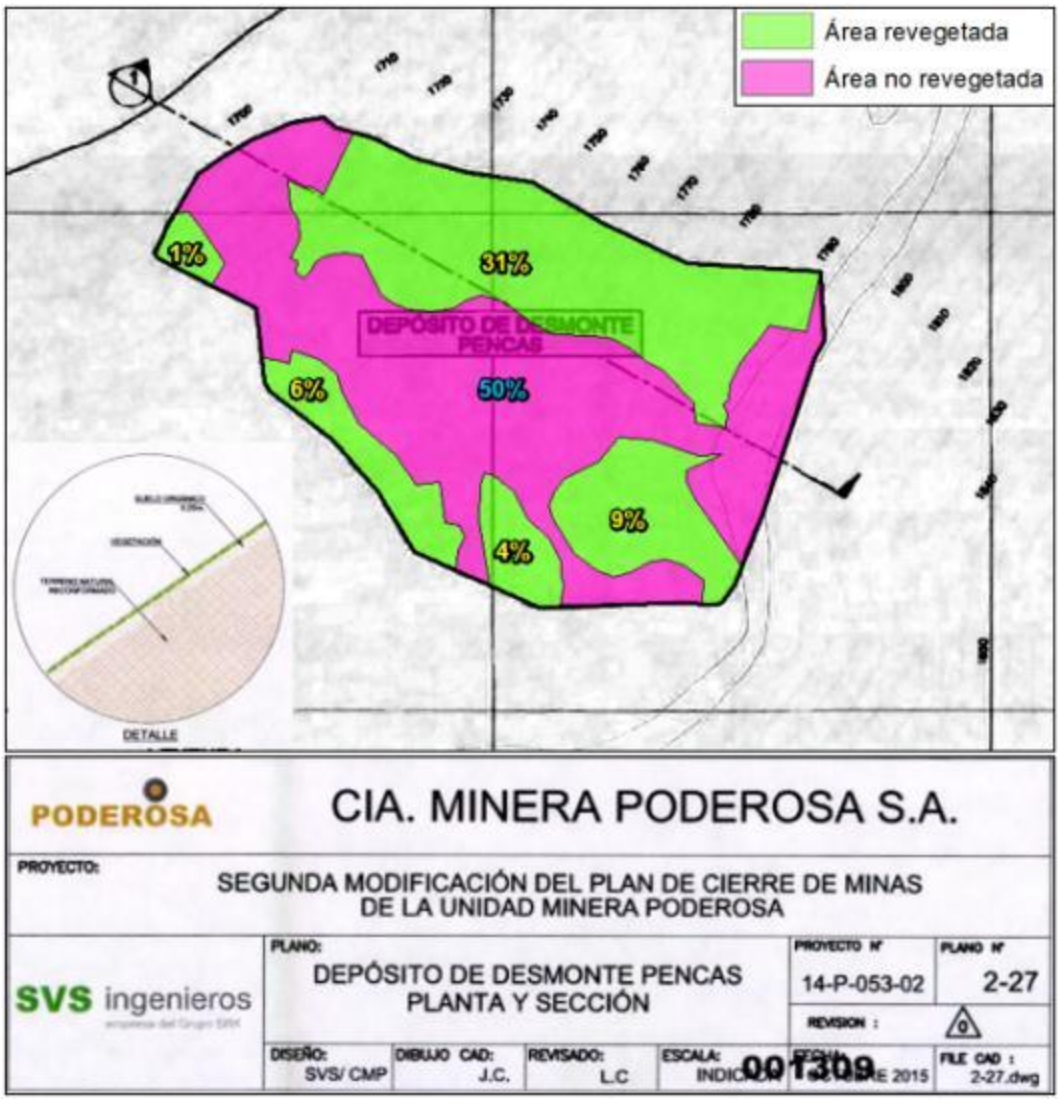

Fuente: Plano "Depósito de desmonte Pencas Planta y Sección" de la 2MPCM La Poderosa
Elaboración: SFEM

136. En consecuencia y contrariamente a lo alegado por el administrado, queda acreditado que el administrado no ejecutó las actividades de cobertura de suelo orgánico, ni de revegetación en el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas en un área aproximada del 50%, por tal motivo, los alegatos del administrado fueron desestimados.

137. Respecto al punto (iv), el administrado manifiesta que debido a condiciones topográficas adversas la colocación de una cobertura de suelo orgánico no fue factible dado que la pendiente del talud donde estaba depositado el material de desmonte

presenta una inclinación por encima de los 70°, además está el hecho que casi la mitad de talud expuesto es roca maciza"

138. Es así que la SFEM sostuvo que el compromiso ambiental es claro al señalar que en el depósito de desmonte Pencas se colocará la cobertura con material de suelo orgánico (top soil) a un espesor de 0.20m y se revegetará con especies nativas propiciando su revegetación natural y recuperar el paisaje del entorno.

139. En esa línea, es importante señalar que, los instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades de minería se encuentran estructurados por compromisos ambientales, los cuales nacen de una declaración unilateral de voluntad de cumplimiento estrictamente obligatorio, por la cual una persona natural o jurídica se obliga a realizar ciertas acciones, a fin de limitar y minimizar el impacto ambiental que generará la actividad económica de la cual es titular. Siendo el compromiso ambiental una declaración de voluntad, el mismo supone una obligación auto-impositiva de carácter individual más que general.

140. Entonces, resulta importante mencionar que, una vez aprobados los estudios ambientales (certificación ambiental), estos adquieren la calidad de instrumentos de gestión ambiental, de los cuales emanan dos clases de obligaciones ambientales: (i) obligaciones de hacer, referidas al estricto cumplimiento de los compromisos ambientales; y, (ii) obligaciones de no hacer, referidas a la prohibición de hacer algo no previsto en el instrumento de gestión ambiental. El incumplimiento de ambas obligaciones constituye un incumplimiento a dicho instrumento de gestión ambiental.

141. En ese sentido, es preciso destacar que, si bien los instrumentos de gestión ambiental contienen obligaciones específicas de hacer, estos comprenden además obligaciones implícitas de no hacer. Dicho ello, los titulares de actividades se encuentran limitados a ejecutar únicamente las acciones autorizadas en su instrumento de gestión ambiental, prohibiéndoseles la ejecución de actividades distintas a las previstas en aquellas.

142. En el presente caso, el administrado tiene la obligación de realizar las actividades de cobertura de suelo orgánico, y de revegetar el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas, de acuerdo con el Plan de Cierre de Minas.

143. Por lo tanto, queda claro que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados en el lugar, modo y plazo que fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. En el supuesto que el administrado encontró limitaciones por las condiciones topográficas adversas para ejecutar las actividades de cobertura y revegetación de los componentes, tenía la obligación legal de solicitar la modificación de su instrumento de gestión ambiental de manera previa al término del plazo de cierre, a fin de que la autoridad certificadora pueda evaluarla y de ser el caso aprobarla.

144. Finalmente, de los párrafos precedentes queda acreditado que el administrado no ejecutó las actividades de cobertura de suelo orgánico, ni de revegetación en el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas, de acuerdo con el Plan de Cierre de Minas, por lo que la SFEM concluyó que los hechos analizados configuran la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

145. Sobre el particular, esta Autoridad declara expresamente su conformidad con los fundamentos y conclusiones señaladas en el Informe Final de Instrucción, por lo que

hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la Autoridad Instructora, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

d) Análisis de los descargos formulados respecto del Informe Final de Instrucción

146. En su escrito de descargos 2, el administrado alegó lo siguiente:

(i) PODEROSA es titular de la desmontera Pencas (depósito de desmonte, componente minero con diseño, autorización de construcción y autorización de funcionamiento), ubicada en la U.E.A: La Poderosa de Trujillo; U.P.: Marañón; Unidad Minera Poderosa, distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad; Coordenadas UTM WGS 84 N: 9 145 269 E: 211 262, Altitud 1800 msnm.

En el botadero de desmontes Pencas estuvo dispuesto desmonte de la boca mina Choloque Nv. 1800, como relleno a media ladera sobre terrenos rocoso-inclinados con pendientes que no bloquean cause de aguas o sistema de drenaje superficial; en este sentido, la disposición de los materiales de desmontes estaban distribuidos en la pendiente con taludes de longitudes aproximada de 50 metros, con un ángulo de aproximadamente entre 40° a 50° de inclinación de la ladera limitados por afloramiento de macizo rocoso de alta pendiente.

En el PAMA aprobado por R.D. N°127-97-MEM/DGM, se establece a la desmontera Pencas como botadero de desmontes dispuesto antes del año 1990. Está ubicada en el nivel 1800, mina Choloque, en la quebrada afluente de la quebrada El Tingo, tiene las mismas características de las desmonteras existentes de acumulaciones de desmonte de la minería en la zona.

Imagen n°15: vista panorámica de los botaderos de desmontes de desmonte mina Choloque - Pencas

En aplicación del D.S. N°016-93-EM, el botadero de desmontes "Penca" cuenta con los Instrumentos de gestión ambiental aprobados tales como el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la U.P. Poderosa, aprobado mediante R.D. N° 129-97-EM-DGM y su ejecución R.D. N° 028-2003-EM/DGM ; y el Estudio de Impacto Ambiental Ampliación de las Operaciones Mineras y Planta de Beneficio Marañón a 800 TMD, aprobado por R.D. N° 450-2014-MEM-DGAAM y los correspondientes Planes de Cierre de Minas del botadero de desmontes "Pencas" aprobados por R.D. N° 065-2016-MEM/DGAAM y Tercera

Modificación del Plan de Cierre de Minas aprobada mediante R.D. N° 093-2017-MEM/DGAAM.

De acuerdo, a la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad fiscalizable "La Poderosa" (en adelante, MPCM La Poderosa 2016), los trabajos de cierre progresivo en el depósito de desmonte Pencas se encontraban dividido en (2) actividades principales:

- Carguío y transporte hacia los depósitos La Estrella II y III.
- Cobertura y revegetación, que comprende el carguío, transporte y conformación de suelo orgánico y revegetación.

Poderosa, en cumplimiento a las citadas Resoluciones, en aplicación del artículo 26° del D.S. N°033-2005-EM, presentó a OEFA (23/12/2016), cargo que obra en el expediente, el Segundo Informe de Rehabilitación Progresiva y Monitoreo 2016; en el cual, presenta la ejecución de las actividades de carguío, transporte y conformación de 20,880.00 m^3 material de desmontes en el depósito Estrella 2 y 3; con la finalidad de limpieza de desmonte en la zona y la disposición en depósitos con diseño, autorización de construcción, operación y cierre. En las siguientes, fotografías, se presenta las condiciones del área después de evacuación de todo el desmonte del área de la desmontera Pencas.

fotografías N° 16 y N°17: Proceso de perfilado comprendió acarrear por gravedad los materiales para carguío y traslado a los depósitos de desmontes habilitados construidos de acuerdo con normas técnicas y aprobadas por la autoridad competente

En relación con la cobertura y revegetación.

(ii) Durante la Supervisión Regular 2020 se observó que en el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas no se había colocado la cobertura de top soil hacia la margen derecha del depósito; toda vez que, se observó roca expuesta en dicha zona. Asimismo, la vegetación (arbustos y herbáceas) se encontraba restringida a tres sectores ubicados hacia la margen izquierda; estimándose visualmente una cobertura vegetal del 30% aproximadamente dentro del depósito.

PODEROSA, en el Primer Informe de Rehabilitación Progresiva y Monitoreo 2017, presento a OEFA con cargo de recepción Nº 46925 del día 20 de junio de 2017 que obra en el expediente; en el cual, informó que debido a las condiciones topográficas adversas en el área del depósito de desmontes Pencas, la colocación de cobertura de suelo orgánico (0.20 m) no será factible dado que la pendiente del talud donde estaba el depositado el material de desmonte presenta una inclinación por encima de 70º; además, presenta áreas de afloramiento de macizo rocoso. Por lo que PODEROSA declaró no haber ejecutado la cobertura de 0,20 m de top soil en todo dicho depósito de desmontes, debido a la fuerte pendiente y la existencia de roca maciza expuesta.

Al respecto, lo que declaró PODEROSA fue que, debido a las condiciones topográficas adversas, la revegetación no fue próspera, mas no que no se realizó. Ya que, aun considerando las limitaciones del terreno, PODEROSA realizó la revegetación en la zona disponible del depósito de desmonte Pencas, el cual se realizó en un área de 6,470 m2, trabajos que se realizaron con la Empresa COLD MIN S.A.C. con RUC: 20556305936, ejecutado a través de la Orden de Trabajo (OT) Nº012017002870. (Ver Anexo Nº13: OT 012017002870 -Revegetación del DD Pencas). Asimismo, se realizaron los respectivos reportes a OEFA y MINEM sobre las actividades realizadas de cobertura de top soil y revegetación desde el tercer trimestre 2016 al primer trimestre del 2017.

En este sentido, de acuerdo con los Informes Semestrales de Rehabilitación Progresiva y Monitoreo presentados ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros – DGAAM del Ministerio de Energía y Minas y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA correspondiente

del primer y segundo semestre del año 2016 y primer semestre del año 2017, en conformidad con la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas, ha cumplido con presentar las actividades del cierre progresivo de la desmontera Pencas, ejecutando las actividades de retirar y reubicar todo el material de 24,606.00 m^3 de desmonte hacia los depósitos de Desmontes Estrella 2 y 3; y, colocado de cobertura de material de suelo orgánico (top soil) actividades de revegetación en el talud, donde antes se almacenaba el material de desmonte del Depósito de Desmonte Pencas., que fueron verificados durante la Supervisión Regular marzo 2020, señalado en el ITEM numeral 59 del IFI.

(iii) Así también, PODEROSA, como descargo de la supervisión presento, el Informe de geotécnica Nº G-25-2020 que obra en el expediente (Anexo N°9-Informe de Supervisión), donde se confirma la pendiente y presencia de 4 áreas rocosas (44%), depósito coluvial (18%), depósito aluvial (10%) y área revegetada (28%), en el talud del cierre del Depósito de Desmonte Pencas, ello limitando la revegetación en la zona; brindado que sólo el 28% del área es viable para la revegetación.

Sin embargo, en el Informe Final de Instrucción se establece como resultado de las acciones de supervisión, que PODEROSA no habría cumplido con ejecutar todas las actividades de estabilidad geoquímica (Coberturado con suelo orgánico) en toda el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas; y tampoco habría cumplido con ejecutar la revegetación en dicho depósito; conforme se observó en la Supervisión Regular 2020, como se indica en los ITEM numeral (66) y (71) del IFI.

(iv) Al respecto y no habiendo estado considerado en el plan de Cierre de Minas de PODEROSA; se implementó el monitoreo biológico de la cobertura del DD Las Pencas; que se inició el segundo semestre del año 2020 a la fecha. Los informes de monitoreo biológico realizado por la empresa consultora CTDS S.A.C. han sido incluidos en los anexos de los informes de Rehabilitación Progresiva presentado a OEFA y MINEM en los periodos 2020-II, 2021-I, 2021-II, 2022-I, 2022-II y 2023-I (Imagen 18); los cuales se presentan en Anexo N° 9: Informes de Monitoreo Biológico, quedando evidenciado el seguimiento que PODEROSA hizo al cierre progresivo del DD las Pencas.

Imagen N°18: Comparación de los monitoreos realizados en octubre 2020 y marzo 2023 del área de revegetación en el Depósito de Desmonte Las Pencas. Fuente: Sexto Informe del monitoreo de flora y revegetación de los componentes Depósitos de Desmonte La Brava y Pencas

De acuerdo con el Sexto Informe de Monitoreo de Flora y Revegetación de los Componentes Depósitos de desmonte La Brava y Pencas - marzo 2023, se menciona que los valores de cobertura del DD Pencas se consideran óptimos; y que el porcentaje de cobertura del Cierre de la margen Derecha del Depósito de Desmonte Pencas para la época húmeda 2021 presentó un 62% con tendencia positiva hasta alcanzar una cobertura de 72% para la época húmeda de 2023. Lo que significa que, si bien en un inicio no era notorio el crecimiento de las especies forestadas, hacia el año 2023 se logró ver el crecimiento (floración) de éstas (Imagen N°19). En ese sentido, es importante mencionar que el DD Pencas, al ser un área impactada y alterada por la actividad antrópica, su proceso de recuperación supone ser más lento por los cambios en la morfología del suelo y más si éstos, así como lo mencionan en el ANEXO N°3 23 INFORMES DE GEOTECNIA - PODEROSA, Nº G-25-2020, presentan pendientes pronunciadas con una inclinación 40° a 50°, donde se dificulta el asentamiento de capas orgánicas tales como el Top Soil.

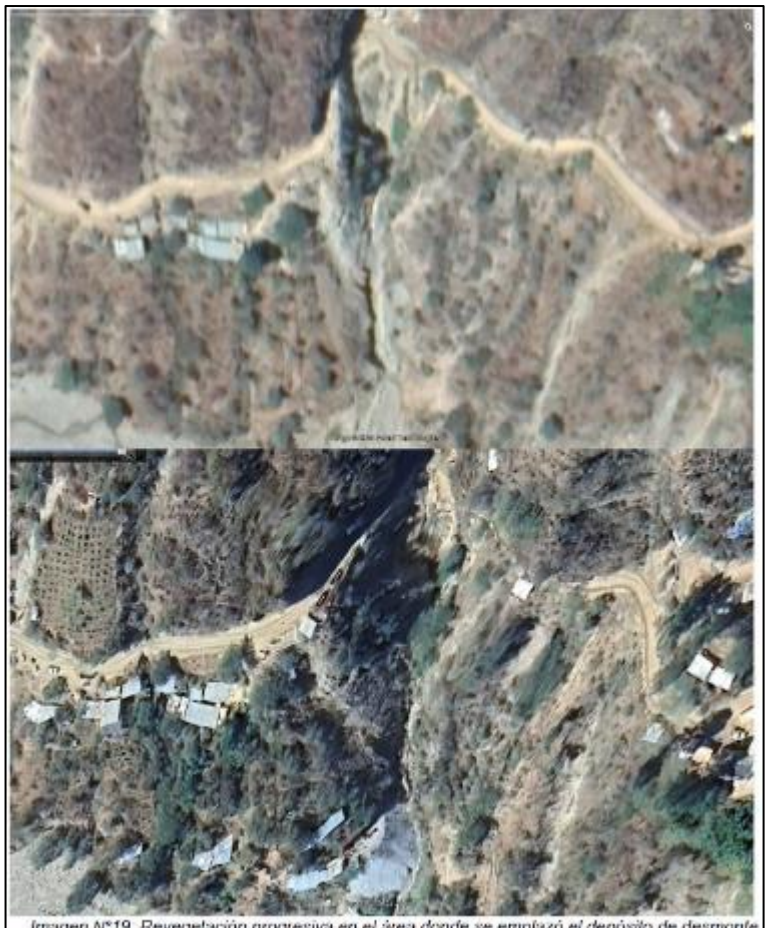

Imagen N°19. Revegetación progresiva en el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas. Estado del DD 2018 y 2023. Fuente: Google Earth Pro.

(v) A la información precedente, le añadimos las afectaciones al trabajo realizado. Al respecto, Poderosa señala en los informes de Rehabilitación Progresiva y Monitoreo del Segundo Informe 2018, presentados al OEFA y Autoridades de la PNP y fiscalía regional que, en el área del depósito Pencas se habría constatado la presencia de minería ilegal, misma que se encuentra en actividades dentro de la zona cerrada, adjuntando el Acta de recepción de la denuncia S/N-2018-CRPNP-VIJUS, de fecha 8 de julio 2018. En dicha acta policial, se indicó que

las actividades de minería ilegal identificadas se ubican en la parte media del talud rehabilitado del depósito de desmonte Pencas, donde se pudo evidenciar la apertura de una bocamina, actividades de extracción de mineral y descarga de material de desmonte hacia el pie del talud y sobre la quebrada S/N adyacente al depósito de desmonte Pencas. Además, se informó posibles daños ocasionados al medio ambiente y por lo tanto la afectación de las actividades de revegetación como parte del cierre del depósito de desmonte; información que no fue evaluada en el presente Informe Final de Instrucción, en aplicación al artículo 27° del D.S. N°033-2005-EM Responsabilidad del que obstaculiza la ejecución del Plan de Cierre.

Los daños al ambiente, ampliamente informados en el informe semestral debido a la presencia de esta actividad de minería ilegal en el Depósito de Desmonte Pencas se detallan a continuación:

- Afectación de la calidad del suelo proceso de revegetación.
- Afectación a las áreas revegetadas como parte del cierre del depósito de desmonte.
- Afectación del entorno ambiental por la descarga del desmonte que realiza el minero ilegal, con riesgo de arrastre por efectos precipitaciones y contaminación ambiental áreas de influencia de la quebrada El Tingo.

(vi) Por lo expuesto, PODEROSA acredita la implementación de la estabilidad geoquímica en la margen derecha del ex depósito de desmonte Pencas en cumplimiento a la modificación aprobados por R.D. N° 065-2016-MEM/DGAAM y Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas aprobada mediante R.D. N° 093-2017-MEM/DGAAM; por lo cual, la presunta infracción "El administrado no realizó las actividades de cobertura de suelo orgánico, ni de revegetación en el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas, de acuerdo con el diseño aprobado en el Plan de Cierre de Minas." establecida en el Informe Final de Instrucción propuesta por la DSEM, técnicamente y condiciones operativas no es posible para implementación de la cobertura y revegetación del 100% por la existencia de afloramiento rocosos prexistentes en el área base de la desmontera Pencas, no previstas en las aprobaciones de los planes de cierre de minas.

Conclusión del hallazgo imputado Nº 2

(vii) En este sentido y no obstante lo expuesto precedentemente, PODEROSA procederá a presentar la modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Poderosa a efectos de precisar exactamente el porcentaje de revegetación del área de la desmontera Pencas con la finalidad de evaluar y sustentar el cumplimiento de las acciones correspondientes a la estabilidad geoquímica.

147. A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG[9], se procederá a responder cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

---

[9] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

" (…) ***Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
2. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.2. Principio del debido procedimiento*. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer*

148. Sobre el punto (i) el administrado alega que cumplió con realizar las actividades de carguío y transporte del desmonte de la desmontera Pencas a los depósitos de desmontes Estrella 2 y 3.

149. Al respecto, es importante resaltar que la presente infracción no versa sobre el incumplimiento de las actividades de carguío y transporte del desmonte de la desmontera Pencas, por lo tanto, carece de objeto el análisis de dichos alegatos puesto que no resultan pertinentes para el presente análisis.

150. Con relación al punto (ii) el administrado señala que, en el Primer Informe de Rehabilitación Progresiva y Monitoreo 2017 informó que, debido a las condiciones topográficas adversas en el área del depósito de desmontes Pencas, la colocación de cobertura de suelo orgánico (0.20 m) no será factible dado que la pendiente del talud donde estaba el depositado el material de desmonte presenta una inclinación por encima de 70º; además, presenta áreas de afloramiento de macizo rocoso. No obstante, señala que, aun considerando las limitaciones del terreno, habría realizado la revegetación en la zona disponible del depósito de desmonte Pencas, el cual se realizó en un área de 6,470 m2, y para acreditar presenta el anexo 13.

151. Al respecto cabe resaltar que en el informe de avance de cierre del 2016-II se señala que el administrado realizó el transporte de sedimentos al depósito de desmonte La Estrella 2 y 3, no obstante, no se hace mención que haya realizado las actividades de cobertura de suelo orgánico ni de revegetación. Asimismo, en el informe de avance de cierre del 2017-I el administrado indicó que debido a las condiciones topográficos en el área del depósito de desmonte Pencas no fue factible la colocación de una cobertura de suelo orgánico, es decir, no se hace mención a que se haya realizado las actividades de cobertura de suelo orgánico en toda el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas.

152. Ahora bien, de la revisión del anexo 13 se tiene ordenes de trabajo por actividades de revegetación del depósito de desmonte Pencas, no obstante, en dicho presupuesto solo se señala que se realizó actividades de recolección de vegetación y excavación cada 0.5m y sembrío de plantas recolectadas, es decir, no se indica que realizó la colocación de cobertura de materiales de suelo orgánico con un espesor de 0.20m.

153. Cabe agregar que estas órdenes de servicio por si solas no acreditan el cumplimiento de las actividades de cobertura de suelo orgánico ni revegetación puesto que, no es posible determinar si estos trabajos fueron realizados en la totalidad del área del depósito de desmonte o en un parte de ella, estas órdenes de servicio deben ser acompañadas con informes técnicos que contengan medios probatorios idóneos como fotografías y/o videos fechados y georreferenciados que evidencien la ejecución de las actividades antes mencionadas. Además, no cuenta con facturas o boletas del pago realizado, por lo tanto, quedan desestimados los documentos presentados.

154. Con relación al punto (iii) el administrado señala que, de acuerdo al Informe de geotécnica N° G-25-2020 se confirma la pendiente y presencia de 4 áreas rocosas (44%), depósito coluvial (18%), depósito aluvial (10%) y área revegetada (28%), en el talud del cierre del Depósito de Desmonte Pencas, ello limitando la revegetación en la zona; brindado que sólo el 28% del área es viable para la revegetación.

---

argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (…)"

155. Al respecto como bien ha señalado la Autoridad de Instrucción el compromiso ambiental establece que en toda el área expuesta del depósito de desmonte Pencas se colocará la cobertura de suelo orgánico y revegetación. Lo anterior se sustenta en el plano "Depósito de desmonte Pencas Planta y Sección" de la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Poderosa". En la siguiente imagen se muestra lo señalado:

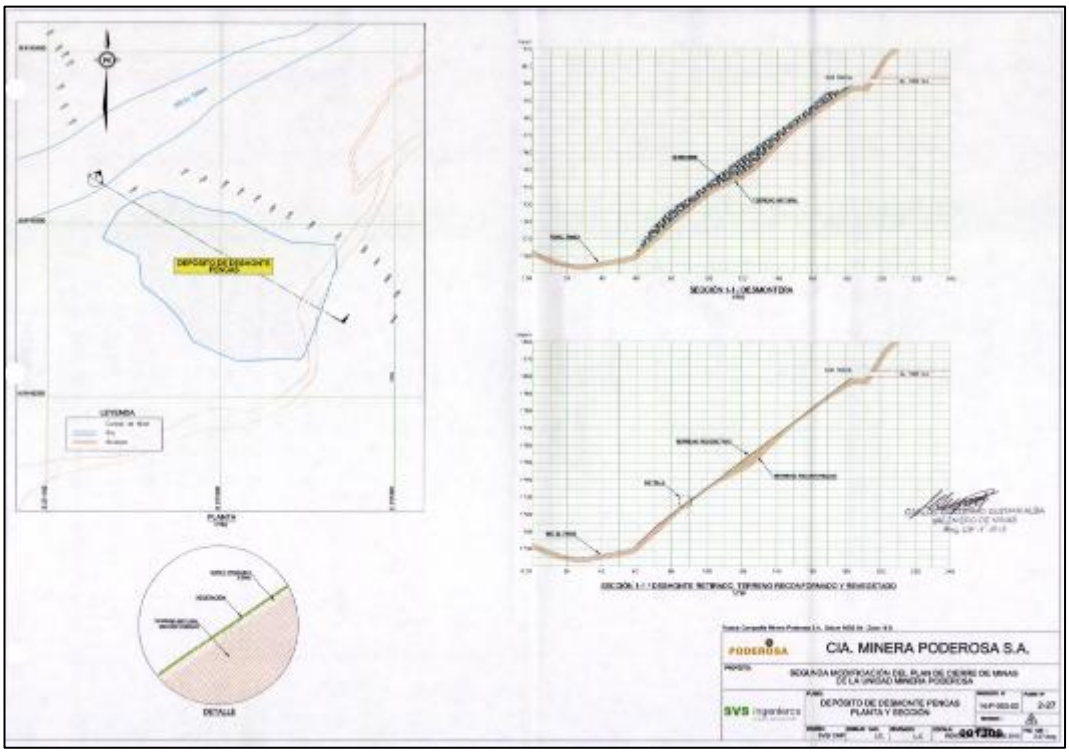

Fuente: Plano 2-27 "Depósito de Desmonte Pencas Planta y Sección" de la 2MPCM La Poderosa

156. Ahora bien, el administrado en el Informe Geotecnia N° G-25-2020 señala que el área sin vegetación observada en el antiguo Depósito de Desmonte Pencas, está constituido por roca plutónica de composición diorítica. Además, se indica también que la zona presenta un talud escarpadado con ángulo superior de 40%.

157. Sobre el particular es importante resaltar que el informe de geotecnia no contiene medios probatorios como fotografías fechadas y georreferenciadas que evidencien la presencia de afloramientos rocosos en el área del depósito de desmonte Pencas.

158. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario señalar que el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento para el Cierre de Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM establece que para la elaboración del Plan de Cierre de Minas el contenido debe sujetarse a las características propias de la unidad minera correspondiente, a la aplicación de prácticas, métodos y tecnologías probados, considerando la ubicación geográfica de la unidad minera, la cercanía a centros poblados, los atributos del área de influencia, entre otros factores relevantes.

159. Es así que, para la elaboración de las medidas de cierre progresivo en el depósito de desmonte Pencas, el administrado tomó en consideración entre otros factores la geología local, que de acuerdo al Plano "Geología Local" de la 2MPCM, el depósito de desmonte Pencas se encuentra emplazado sobre rocas intrusivas en la sub unidad granodioritas (II-gd) compuesto por intrusivos granodioríticos a manera de stocks del

Batolito de Pataz, y que ha sido descrita en la 2MPCM, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

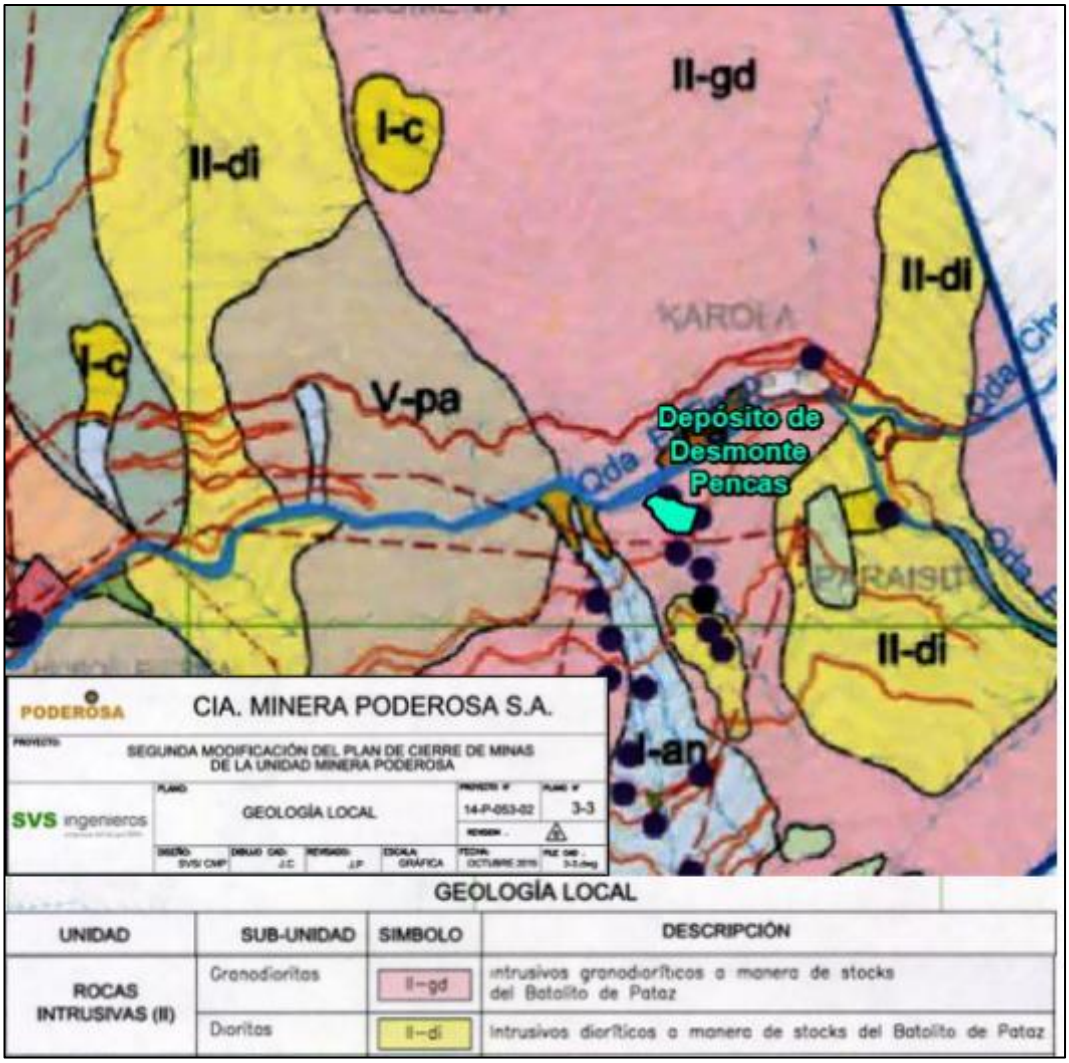

Fuente: Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Poderosa aprobada mediante **Resolución Directoral** N° 065-2016-MEM-DGAAM
Elaboración: DFAI

Rocas Intrusivas (II): Entre ellas tenemos a:

- Granodiorita (II-gd): El Batolito de Pataz constituye el principal afloramiento con relación a la superficie ocupada en el área de estudio y tiene una dirección andina de forma alargada y se relaciona con las rocas del lado occidental (Precámbrico-Paleozoico), generalmente presentándose en contacto fallado, mientras que en el lado oriental está cubierto por una secuencia de volcánicos piroclásticos posiblemente de edad Cambriana. La litología principal corresponde a una granodiorita de grano medio a grueso, donde se pueden observar cristales de plagioclasas cuarzo y hornblenda. Se tiene la presencia de diques apliticos ó pegmatiticos que intruyen a la granodiorita.

Fuente: Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Poderosa aprobada mediante Resolución Directoral N° 065-2016-MEM-DGAAM

160. Además, para la elaboración de las medidas de cierre progresivo en el depósito de desmonte Pencas, el administrado también consideró factores como la fisiografía (Pendientes), que de acuerdo al Plano "Fisiografía" de la 2MPCM, el depósito de desmonte La Brava 2080 se encuentra emplazado sobre ladera de montaña de litología metamórfica empinada (MLMe) con pendiente entre 25% a 50% y también sobre ladera de montaña de litología instrusiva empinada (MLIe) con pendiente entre 25% a 50%, y que ha sido descrita en la 2MPCM, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

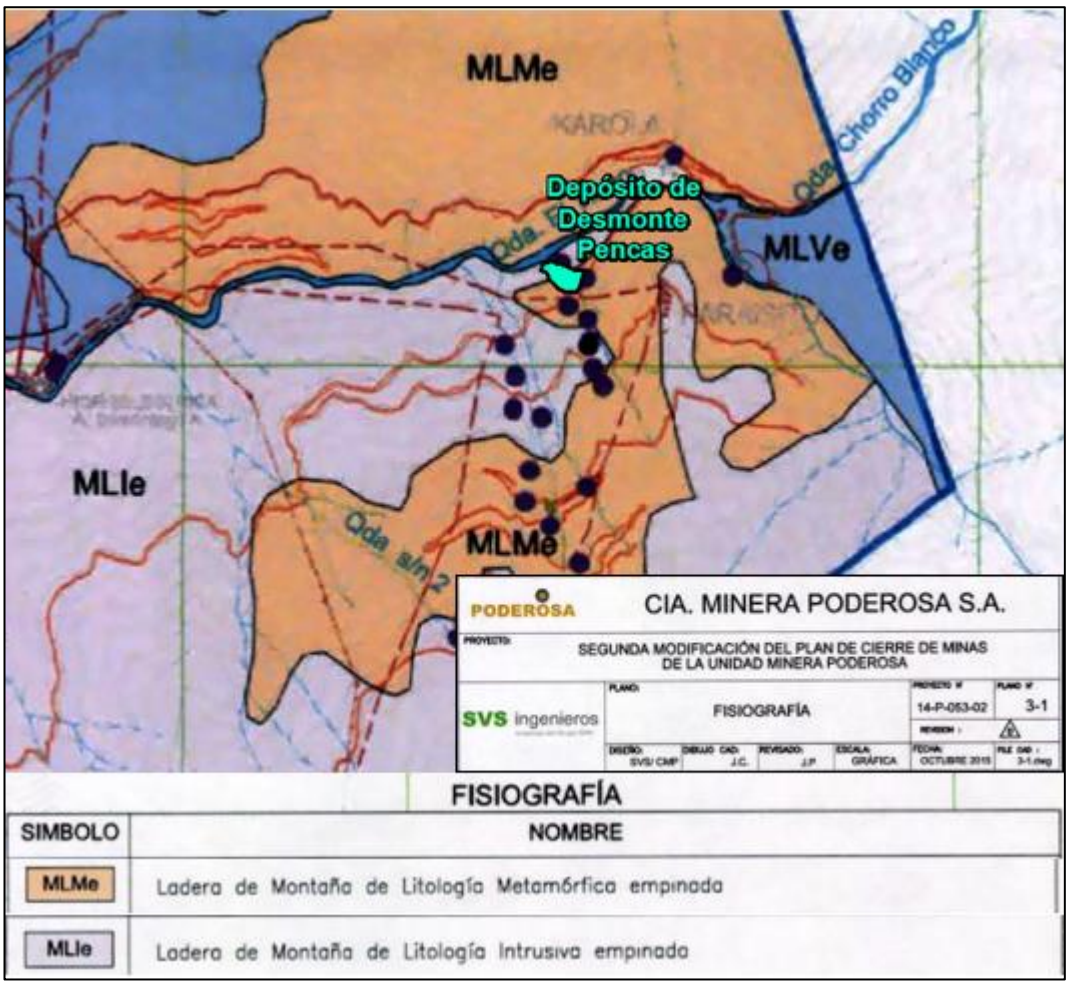

Fuente: Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Poderosa aprobada mediante **Resolución Directoral** N° 065-2016-MEM-DGAAM

Gran Paisaje	Paisaje	Subpaisaje	Elementos de Paisaje	Símbolo	Superficie	
					ha	%
Montañosas	Montañas de Litología Metamórfica (esquistos, pizarras, cuarcitas)	Ladera de Montaña (Ks-ch)	Empinada. Pendiente (25 – 50%)	MLMe	131,42	2,26
			Muy empinada. Pendiente (50 – 75%)	MLMmye	64,66	1,11
		Ladera de Montaña	Empinada. Pendiente (25 – 50%)	MLMe	37,93	0,65

Gran Paisaje	Paisaje	Subpaisaje	Elementos de Paisaje	Símbolo	Superficie	
					ha	%
	Montañas de Litología Intrusiva (granodiorita, tonalita)	Ladera de Montaña (gd/to)	Empinada. Pendiente (25 – 50%)	MLIe	272,71	4,70
			Muy empinada. Pendiente (50 – 75%)	MLImye	566,25	9,75
			Extremadamente empinada. Pendiente (más de 75%)	MLIee	57,12	0,98
		Escarpes (gd/to)	Extremadamente empinada. Pendiente (más de 75%)	MLIfi	228,42	3,93

Fuente: Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Poderosa aprobada mediante **Resolución Directoral** N° 065-2016-MEM-DGAAM

161. En consecuencia, el administrado tenía pleno conocimiento de las características del área del emplazamiento del depósito de desmonte Pencas, tales como la geología, pendientes entre otros, y con dicha información planteó las actividades de cobertura de suelo orgánico y revegetación en el depósito de desmonte Pencas. Por lo tanto, los supuestos afloramientos de roca y pendientes no representan ningún impedimento para la implementación de las actividades de cierre de cobertura de suelo orgánico y revegetación establecidas en la cuarta modificación del plan de cierre.

162. Es más, en el Plano 2-27 "Depósito de Desmonte Pencas Planta y Sección" de la 2MPCM Poderosa, también se estableció los taludes del depósito de desmonte Pencas donde se debía implementar la cobertura de suelo orgánico y la revegetación en toda el área del depósito de desmonte Pencas tal como se muestra a continuación:

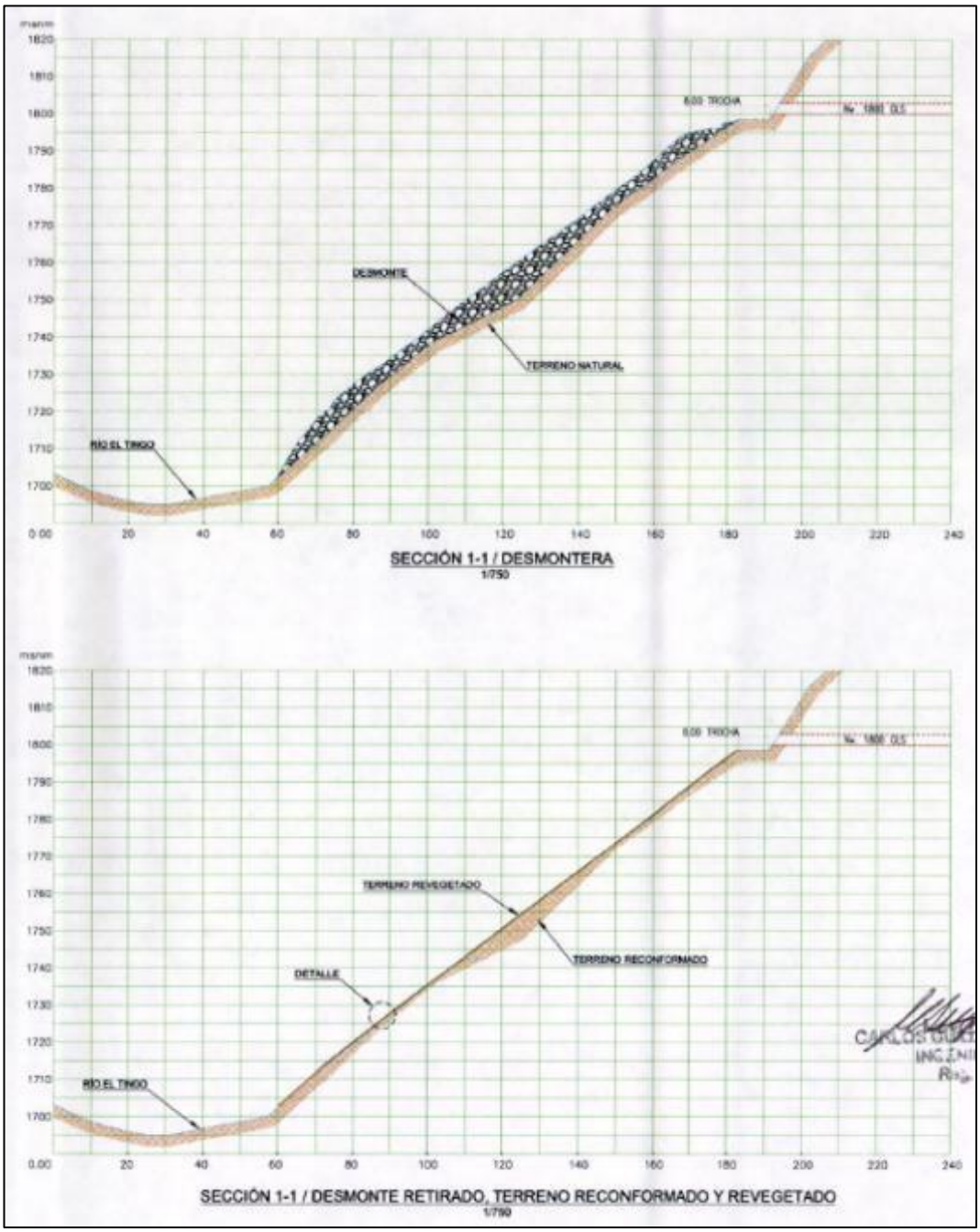

Fuente: Plano 2-27 "Depósito de Desmonte Pencas Planta y Sección" de la 2MPCM La Poderosa

163. En ese sentido, queda acreditado que los factores como la geología y pendientes del área del emplazamiento del depósito no justifican el incumplimiento de las actividades de cobertura de suelo orgánico, ni de revegetación del área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas, por lo tanto, corresponde desestimar los alegatos del administrado.

164. Sobre el punto (iv) el administrado manifiesta que realizó el cierre progresivo del depósito de desmonte Las Pencas y para acreditar presenta los informes de monitoreo biológico de la cobertura en los periodos 2020 al 2023. Además, señala que de acuerdo al Sexto Informe de Monitoreo de Flora y Revegetación de los Componentes Depósitos de desmonte La Brava y Pencas - marzo 2023, se menciona que los valores

de cobertura del DD Pencas se consideran óptimos y que el porcentaje de cobertura del Cierre de la margen Derecha del Depósito de Desmonte Pencas para la época húmeda 2021 presentó un 62% con tendencia positiva hasta alcanzar una cobertura de 72% para la época húmeda de 2023.

165. Al respecto es importante precisar que, si bien en el "Sexto Informe del monitoreo de flora y revegetación de los componentes Depósitos de Desmonte La Brava y Penca de marzo del 2023"; se indica que el transecto del área de revegetación (P1) registró una cobertura vegetal del 72.8% (alto), este dato corresponde a la cobertura vegetal solo del área revegetada, es decir, no hace referencia a que el 72.8% del área total del depósito de desmonte Pencas se encuentre revegetado, como erróneamente alega el administrado.

Tabla 8-8. Porcentaje de Cobertura vegetal en el Depósito de Desmonte Pencas – marzo 2023

Componente	Transecto	Cobertura
Depósito de Desmonte Pencas	Área Revegetada (P1)	72.8%
	Área No Perturbada (P2)	78.6%

Fuente: Elaboración propia

166. Lo señalado en el párrafo anterior, se corrobora con el Plano "Puntos de Evaluación - Depósito de Desmonte La Brava" del Sexto informe de monitoreo, donde es posible verificar que el transecto (P1) se realizó solo en el área revegetada. Asimismo, en el mencionado plano se observa que el área no revegetada representa un área de 0.705 ha (87.1%) del área autorizada (0.809 ha). Cabe precisar que el administrado consideró un área ejecutada de 0.376 ha el cual no se encuentra aprobada.

167. Ahora bien, los porcentajes de las áreas revegetadas han sido recalculadas con la superposición del plano "Depósito de desmonte Pencas" de la 2MPCM La Poderosa con los planos "Depósito de desmonte Pencas" del Informe Geotecnia N° G-25-2020 y el plano "Puntos de Evaluación – Deposito de Desmonte Pencas" del Informe del monitoreo de flora y revegetación de los componentes depósitos de desmonte La Brava y Pencas"; y se determinó que el área no revegetada representa el 50%, tal como se muestra a continuación:

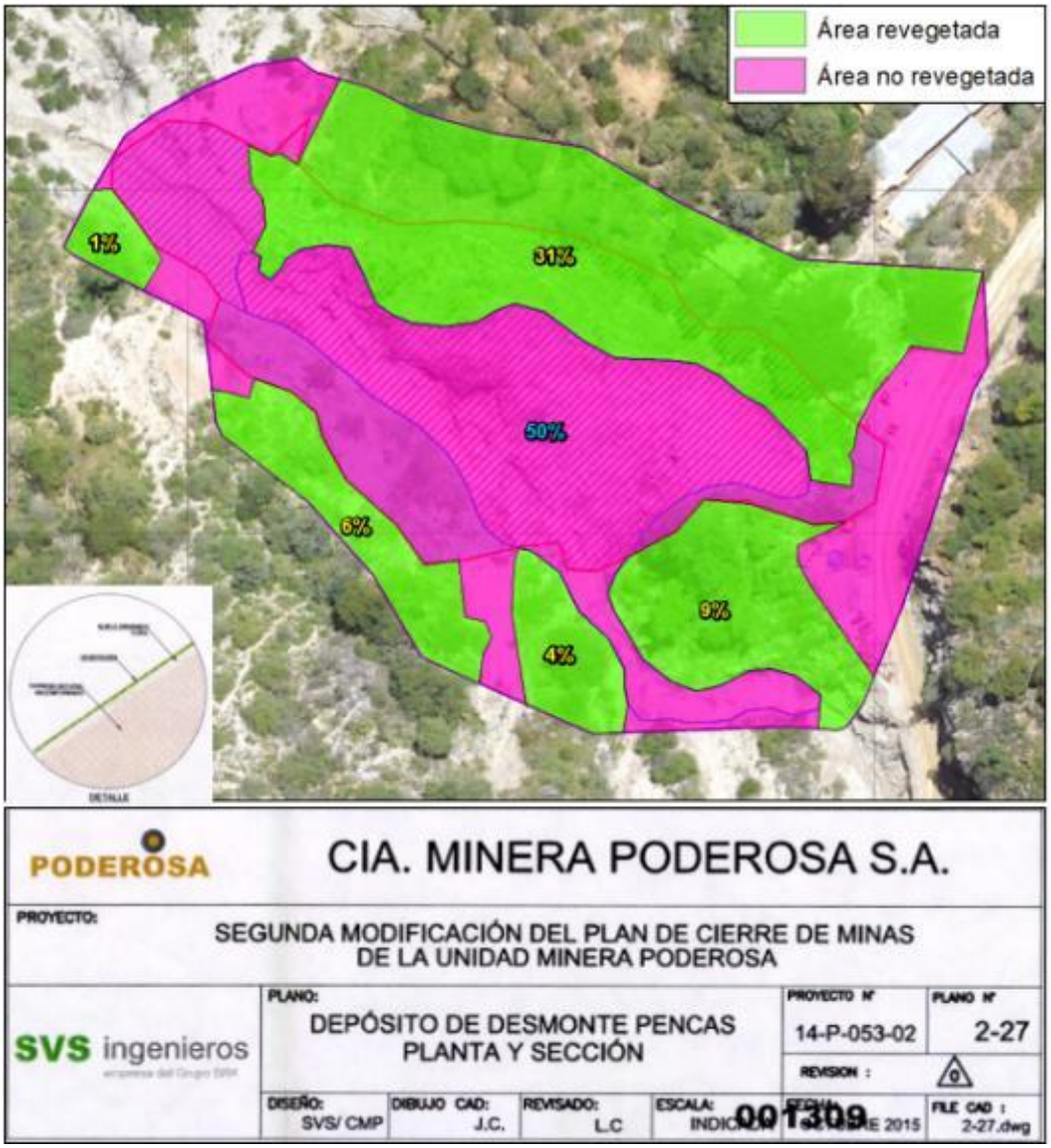

Fuente: Plano "Cierre de depósito de desmonte La Brava 2080" de la 4MPCM La Poderosa

168. Además, de la revisión de las fotografías de la Imagen N° 18 estas no se encuentran fechadas ni georreferenciadas, no obstante, de la revisión de estas no es posible verificar que se haya implementado la cobertura de suelo orgánico y revegetación en toda el área del depósito de desmonte Pencas.

169. En consecuencia, los informes de monitoreo de flora y revegetación del 2020 al 2023 (Anexos 91 al 96 de los descargos) presentados por el administrado no acreditan que haya cumplido con la cobertura de suelo orgánico y revegetación de toda el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas, en ese sentido, corresponde desestimar los alegatos presentados.

170. Por otro lado, el administrado menciona que los procesos de recuperación en áreas alteradas por actividades antrópicas que impliquen cambios en la morfología del suelo son lentos por los cambios en la morfología del suelo y más si se tratan de terrenos con pendientes pronunciadas donde se dificulta el asentamiento de capas orgánicas tales como el top soil.

171. Sobre el particular como se ha señalado en los párrafos precedentes los factores de geología y pendientes han sido tomados en cuenta para el planteamiento de las medidas de cierre, por lo tanto, no son un impedimento para el cumplimiento de la obligación fiscalizable. En ese sentido contrariamente a lo alegado por el administrado este no ha logrado acreditar que haya cumplido con implementar la cobertura de suelo orgánico y la revegetación, por lo tanto, corresponde desestimar sus alegatos.

172. Por otro lado, el administrado alega que mediante la imagen N° 19 se muestra la revegetación progresiva en el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas.

173. Al respecto cabe indicar que la imagen N° 19 por su resolución no permiten verificar si se cumplió con las actividades de cobertura de suelo orgánico y de revegetación de toda el área del depósito de desmonte Pencas. No obstante, el Sexto Informe del monitoreo de flora y revegetación de los componentes Depósitos de Desmonte La Brava y Pencas – marzo 2023 y el Informe de Geotecnia Nº G-25-2020 evidencian que el administrado no cumplió con ejecutar las actividades de cobertura de suelo orgánico y de revegetación del depósito de desmonte Pencas, puesto que, como se ha señado en los párrafos precedentes la superposición de los planos que forman parte de los mencionados informes han mostrado que el administrado solo revegetó un 50% del total de área a revegetar, en ese sentido, quedan desestimados los alegatos del administrado.

174. Respecto al punto (v) el administrado alega que en el área del depósito Pencas se habría constatado la presencia de minería ilegal, la misma que se encuentra en actividades dentro de la zona cerrada, se pudo evidenciar la apertura de una bocamina, actividades de extracción de mineral y descarga de material de desmonte hacia el pie del talud y sobre la quebrada S/N adyacente al depósito de desmonte Pencas. Además, se informó posibles daños ocasionados al medio ambiente y por lo tanto la afectación de las actividades de revegetación como parte del cierre del depósito de desmonte.

175. Al respecto es importante precisar que durante la Supervisión Regular 2020 la DSEM evidenció zonas de roca expuesta, así como zonas desprovistas de vegetación ello acredita que el administrado no ejecutó las actividades de estabilidad geoquímica y de revegetación.

176. Ahora bien, es necesario precisar que, al igual que lo ya señalado en el Informe de Supervisión (considerandos 89 al 91) si bien presuntamente habría presencia de un minero artesanal en la zona, no obstante, la falta de revegetación no solo fue observada en la zona donde se reportó la presencia del minero artesanal (zona media del depósito), sino abarcó gran parte del depósito de desmonte Pencas. Además, el presunto minero artesanal se ubicaría en el área que el administrado no acreditó que haya realizado la cobertura de suelo orgánico ni revegetación.

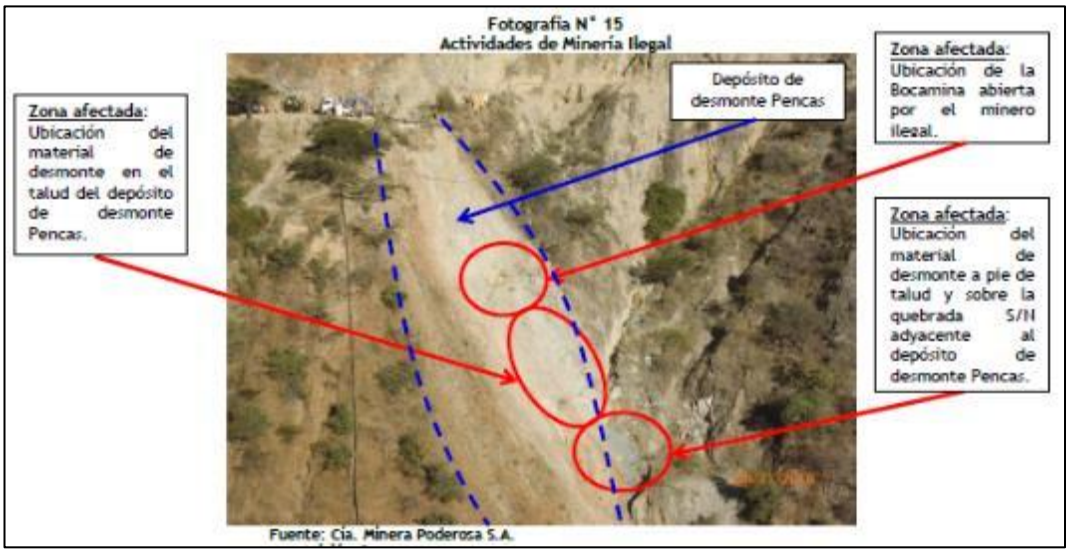

177. Además, el administrado no logró acreditar que haya cumplido con su obligación fiscalizable referida a la colocación de la cobertura y revegetación en la totalidad del depósito de desmonte Pencas, por lo tanto, no es coherente que la presencia del minero artesanal esté relacionado a la falta de revegetación del depósito, por lo que los alegatos del administrado deberán ser desestimados

178. Sobre el punto (vi) el administrado señala que con sus descargos acreditó la implementación de la cobertura de suelo orgánico y revegetación. Además, menciona que técnicamente no es posible la implementación de la cobertura y revegetación del 100% por la existencia de afloramiento rocosos preexistentes.

179. Al respecto existe una contradicción por parte del administrado puesto que, por un lado, señala que cumplió con la implementación de la estabilidad geoquímica y por otro indica que técnicamente no es posible la implementación de la cobertura y revegetación del 100% por la existencia de afloramiento rocosos. Sin perjuicio de lo anterior, del análisis de los medios probatorios recabados por la DSEM y los presentados por el administrado se ha evidenciado que el administrado no realizó las actividades de cobertura de suelo orgánico ni revegetación en el área total de la del depósito de desmonte Pencas, puesto que, solo realizó dichas actividades en un 50% del área total, tal como se ha descrito en los párrafos precedentes, por lo tanto, quedan desestimados los alegatos del administrado.

180. Sobre el punto (vii) el administrado manifiesta que procederá a presentar la modificación del Plan de Cierre de Minas a efectos de precisar exactamente el porcentaje de revegetación del área de la desmontera Pencas con la finalidad de evaluar y sustentar el cumplimiento de las acciones correspondientes a la estabilidad geoquímica.

181. Al respecto como bien ha señalado la Autoridad de Instrucción los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados en el lugar, modo y plazo que fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. En el supuesto que el administrado encontró limitaciones para la cobertura del componente, tenía la obligación legal de solicitar la modificación de su instrumento de gestión ambiental de manera previa al término del plazo de cierre, a fin de que la autoridad certificadora pueda evaluarla y de ser el caso aprobarla.

182. Por lo tanto, el hecho que el administrado presente una modificación del plan de cierre de minas no desvirtúa la presente infracción, puesto que el plazo para la ejecución de la estabilidad geoquímica en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas se encuentra vencido, y no logró acreditar el cumplimiento de la obligación fiscalizable, en consecuencia, quedan desestimados sus alegatos.

183. Por otro lado, el administrado presentó el Anexo 16 el cual contiene el informe de supervisión N° 002-2018-IS-DGA-CM Mantenimiento y Monitoreo Post Cierre del Depósito de Desmonte Pencas. Al respecto el mencionado informe no acredita que haya realizó las actividades de cobertura de suelo orgánico, ni de revegetación; puesto que en las fotografías que presenta se puede observar que el depósito de desmonte Pencas carece de suelo orgánico y de vegetación tal como se muestra a continuación; en ese sentido quedan desestimados los documentos presentados.

Fotografía N° 13
Culminación de las actividades de mantenimiento Post Cierre a la revegetación - Depósito de Desmonte Pencas

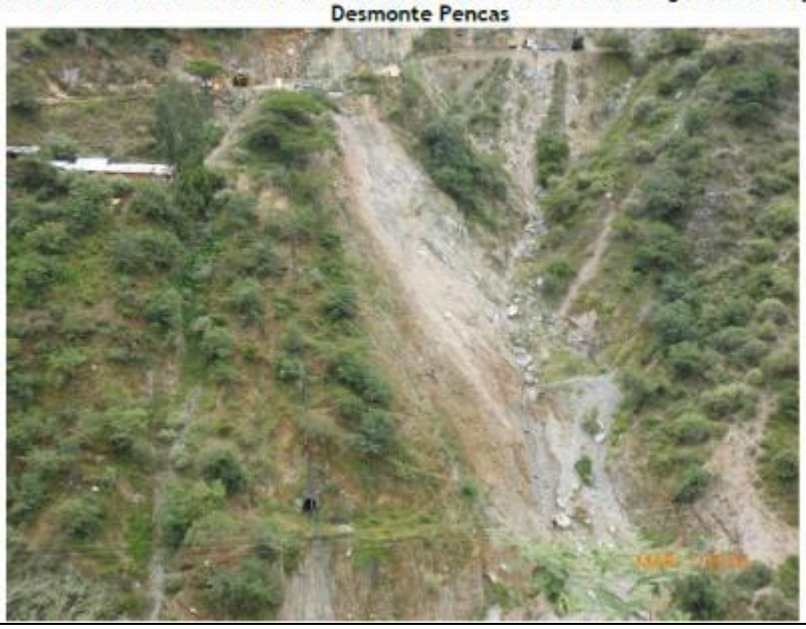

Fuente: Informe de supervisión N° 002-2018-IS-DGA-CM Mantenimiento y Monitoreo Post Cierre del Depósito de Desmonte Pencas

184. Considerando lo expuesto y de los medios probatorios que obran en el expediente, queda acreditado que el administrado no realizó las actividades de cobertura de suelo orgánico, ni de revegetación en el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas, de acuerdo con el diseño aprobado en el Plan de Cierre de Minas.

185. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; **por lo que corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

186. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las

disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

187. El literal d) del numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

188. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.

189. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
c) La medida a imponer permita lograr la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

190. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

Hechos imputados N° 1 y 2

191. Los hechos analizados versan sobre el incumplimiento de las actividades descritas en los instrumentos de gestión ambiental del administrado.

192. Al respecto, de conformidad con lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**)[10] en reiterados pronunciamientos, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

193. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto[11].

194. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de la

[10] Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Consultado el 19 de agosto de2022 y disponible en: https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se

[11] Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Consultado el 19 de agosto de 2022 y disponible en: https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se

presente conducta infractora, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora mencionada, sino más bien a la acreditación del cumplimiento del compromiso ambiental establecido en la MPCM 2014 y MEIA 2019 por parte del administrado, es decir, a que cumpla con el compromiso infringido y detectado durante la Supervisión Regular 2021.

195. Asimismo, cabe precisar que, de la revisión de los actuados y de la documentación obrante en el expediente, se verifica que la presente conducta infractora, no generó alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. En ese sentido, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.

196. En ese sentido, la medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22º de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto del mencionado hecho imputado.

197. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, esta Autoridad considera que **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de los mencionados hechos imputados**.

V. SANCIÓN QUE CORRESPONDE IMPONER

V.1 Marco normativo para la imposición de sanciones

198. De la lectura del artículo 3° de la Ley del Sinefa[12], se desprende que el objetivo del Sinefa y de las sanciones en materia ambiental es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma eficiente.

199. Asimismo, el artículo 6° de la Ley del Sinefa establece que el OEFA es la entidad pública encargada de determinar la existencia de infracciones a la normativa ambiental, así como de imponer las respectivas sanciones y establecer la cuantía de estas en el caso de las multas[13]; y, el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11°[14] de

---

12 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
*"**Artículo 3°. - Finalidad***
El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente."

13 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
*"**Artículo 6°. - Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)***
El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

14 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
*"**Artículo 11°. - Funciones generales***
(...)
11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

la Ley del Sinefa señala que el OEFA tiene la facultad de dictar las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sinefa.

200. En ese sentido, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD del 12 de marzo del 2013 y modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, el OEFA estableció la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones (en adelante, **metodología para el cálculo de multas del OEFA**), a fin de garantizar los principios de predictibilidad[15] y razonabilidad en la imposición de sanciones que rigen la potestad sancionadora de la Administración[16].

201. En el presente caso, y en aplicación de la metodología para el cálculo de multas del OEFA, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos remitió el Informe N° 0768-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 11 de marzo del 2024 (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual realizó la evaluación del cálculo de multa por los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG[17].

---

a) Función normativa: *comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.*
En ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente, entre otros, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectiva."

15 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (…)
***1.15 Principio de predictibilidad o de confianza legítima. -** La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.*
Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos".

16 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa***
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(…)
***3. Razonabilidad**.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:*
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor."

17 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.**
*"**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(…)".

202. De la revisión del informe señalado, que forma parte integrante del presente Informe y que será notificado al administrado junto con el presente acto administrativo, se establece que la multa total a ser impuesta asciende a **59.078 UIT (cincuenta y nueve con 078/1000 Unidades Impositivas Tributarias)**, según el siguiente detalle:

N°	conductas infractoras	multa final
1	El administrado no ejecutó las actividades de estabilidad geoquímica en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava, incumpliendo lo establecido en el Plan de Cierre de Minas	**31.369 UIT**
2	El administrado no realizó las actividades de cobertura de suelo orgánico, ni de revegetación en el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas, de acuerdo con el diseño aprobado en el Plan de Cierre de Minas	**27.709 UIT**
	multa total	**59.078 UIT**

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

203. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

204. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación[18] de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR[19]	MC
1	El administrado no ejecutó las actividades de estabilidad geoquímica en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava, incumpliendo lo establecido en el Plan de Cierre de Minas	NO	SI	-	SI	NO	NO
2	El administrado no realizó las actividades de cobertura de suelo orgánico, ni de revegetación en el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas, de acuerdo con el diseño aprobado en el Plan de Cierre de Minas	NO	SI	-	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	**CA**	Corrección o adecuación	**RR**	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	**M**	Multa	**MC**	Medida correctiva

205. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

[18] También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

[19] En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, por la comisión de las conductas infractoras N° 1 y 2, indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1978-2023-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución; en consecuencia, sancionar al administrado con una multa ascendente a **59.078 UIT** (cincuenta y nueve con 078/1000) vigentes a la fecha de pago, conforme al siguiente detalle:

N°	conductas infractoras	multa final
1	El administrado no ejecutó las actividades de estabilidad geoquímica en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava, incumpliendo lo establecido en el Plan de Cierre de Minas	**31.369 UIT**
2	El administrado no realizó las actividades de cobertura de suelo orgánico, ni de revegetación en el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas, de acuerdo con el diseño aprobado en el Plan de Cierre de Minas	**27.709 UIT**
	multa total	**59.078 UIT**

Artículo 2°.- Disponer que, en el presente PAS, no corresponde la imposición de medidas correctivas a **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 4°.- Informar a **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, que el monto de la multa será reducido en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD[20].

Artículo 5°. - Informar a **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, que transcurridos los quince (15) días calendarios, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 6°.- Informar a **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

---

[20] **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**
*"**Artículo 14°. -** Reducción de la multa por pronto pago*
El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa".

Artículo 7°. - Informar a **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A**, que el recurso de impugnativo que se interponga, en caso el administrado solicite la suspensión de los efectos en el aspecto referido a la imposición de multas, será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, conforme a la facultad establecida en el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, el Informe de cálculo de multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: RONCAL LOYOLA Miriam Rocio FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 15/03/2024 18:13:02

MRL/cmm

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 08935873"

08935873

2020-I01-022020

INFORME N° 00768-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484

Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL 09412

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N° 10771

ASUNTO : Cálculo de multas

ADMINISTRADO : Compañía Minera Poderosa S.A.

REFERENCIA : Expediente Nº 1314-2020-OEFA/DFAI/PAS.

FECHA : Jesús María, 11 de marzo del año 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 1978-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, RSD), notificada el 06 de noviembre del año 2023, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS) a la Compañía Minera Poderosa S.A. (en adelante, el administrado), por dos (02) infracciones administrativas.

Con fecha 02 de febrero del año 2024, el Oefa notificó el Informe Final de Instrucción N° 0083-2024-OEFA/DFAI/SFEM (en adelante, IFI), que incorpora el informe de cálculo de multa N° 00372-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, ICM1).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 1314-2020-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, SSAG), a través del presente informe, sustentará los fundamentos para el cálculo de multa de los hechos imputados de la Resolución Subdirectoral.

Hecho Imputado N° 1: El administrado no ejecutó las actividades de estabilidad geoquímica en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava, incumpliendo lo establecido en el Plan de Cierre de Minas

Hecho Imputado N° 2: El administrado no realizó las actividades de cobertura de suelo orgánico, ni de revegetación en el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas, de acuerdo con el diseño aprobado en el Plan de Cierre de Minas.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de la multa correspondiente al hecho imputado mencionado en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG[1].

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada en este caso considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor[2] F, que considera los factores para la graduación de sanciones.

---

[1] Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(…)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
(…)

[2] Para la estimación de la escala de sanciones se ha empleado la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 024-2017-OEFA/CD.

La fórmula, conforme a la metodología de cálculo de multas del OEFA (en adelante, MCM) es la siguiente[3]:

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa\ (M) = \left(\frac{B}{p}\right).[F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.1. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

A. <u>Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito</u>

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las

[3] La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 024-2017-OEFA/CD.

asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al hecho imputado, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redunda en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Así, bajo las consideraciones antes expuestas, procederemos a efectuar el cálculo de multa, para los hechos imputados bajo análisis.

4.1. Hecho imputado Nº 1: El administrado no ejecutó las actividades de estabilidad geoquímica en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava, incumpliendo lo establecido en el Plan de Cierre de Minas.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no ejecutó las actividades de estabilidad geoquímica en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava, incumpliendo lo establecido en el Plan de Cierre de Minas.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones fiscalizables. En tal sentido, para el costo evitado (CE) se ha considerado el presupuesto de Anexo 7.A Cronograma y Presupuesto año base 2018 de la Cuarta Modificación del Plan de cierre de Minas de la unidad minera “Poderosa”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 102-2018-MEM/DGAAM del 14 de mayo de 2018, (En adelante 4MPCM La Poderosa), según el siguiente detalle:

Imagen N° 1: Presupuesto para las actividades de estabilidad geoquímica en el depósito de desmonte La Brava

PRESUPUESTO CIERRE PROGRESIVO

Presupuesto	CUARTA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE MINAS DE LA UNIDAD MINERA "PODEROSA"
Subpresupuesto	CIERRE PROGRESIVO
Cliente	COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio US$	Parcial US$
3.1.1.1.5	Estabilización Geoquímica - Margen Derecha				
3.1.1.1.5.1	Carguío Material de Cobertura	m3	1,757.14	0.97	1,697.63
3.1.1.1.5.2	Transporte de Material de Cobertura	m3	1,757.14	2.54	4,468.65
3.1.1.1.5.3	Conformación de Suelo Orgánico	m3	1,597.40	1.05	1,675.75
3.1.1.1.5.4	Revegetación	ha	0.80	2,943.10	2,350.65
3.1.1.1.5.5	Colocación de Avisos de Seguridad	Und.	1.00	265.13	265.13

Fuente: Anexo 7.A Cronograma y Presupuesto año base 2018 de la Cuarta Modificación del Plan de cierre de Minas de la unidad minera "Poderosa".

Ahora bien, es importante aclarar que se realizó la superposición del plano "Cierre de depósito de desmonte La Brava 2080" de la 4MPCM La Poderosa con los planos "Depósito de desmonte La Brava" del Informe Geotecnia N° G-30-2020 y el plano "Puntos de Evaluación – Deposito de Desmonte La Brava" del Informe del monitoreo de flora y revegetación de los componentes depósitos de desmonte La Brava y Pencas"; y se determinó que el área no revegetada representa el 73% del total, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 2: Área revegetada y no revegetada en el Depósito de Desmonte La Brava 2080.

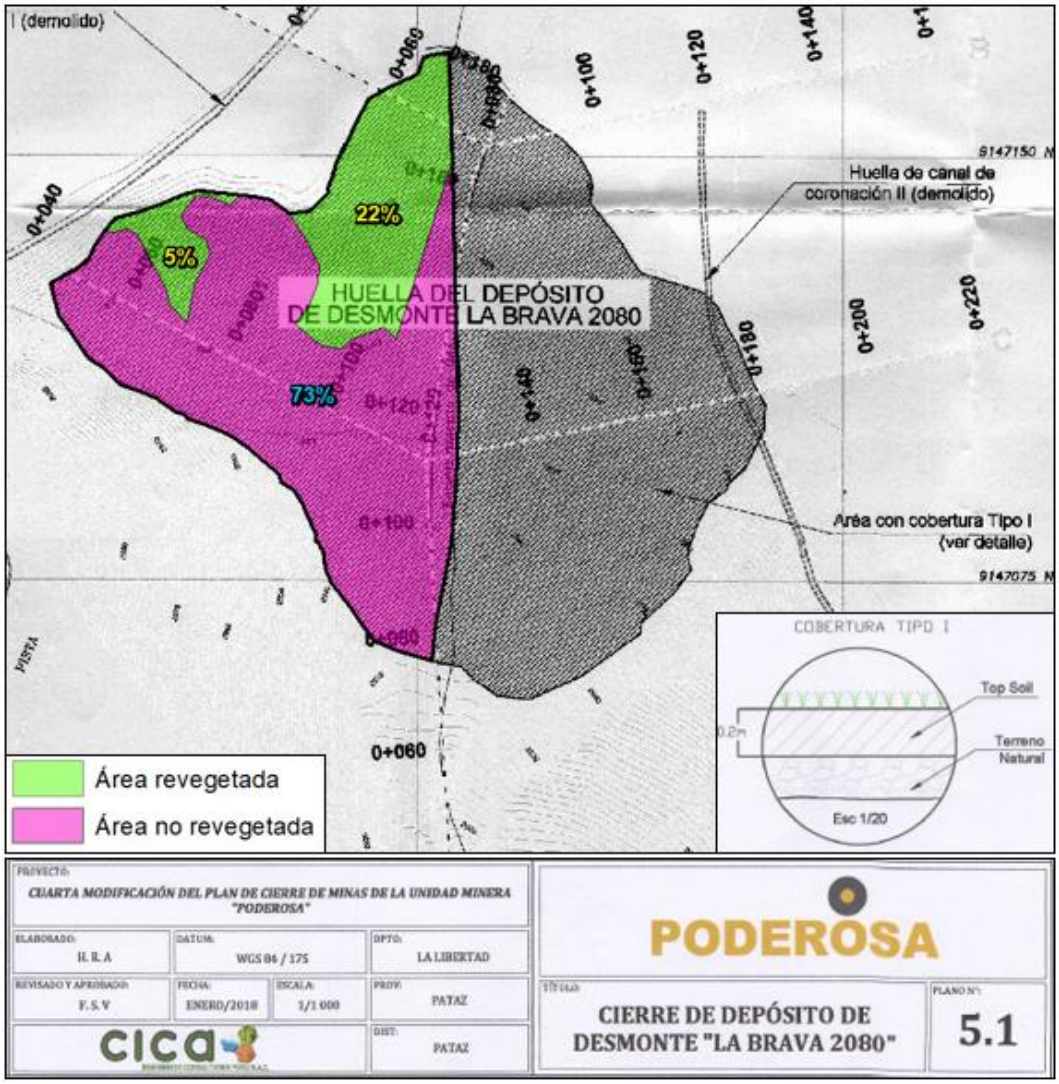

Fuente: Plano “Cierre de depósito de desmonte La Brava 2080” de la 4MPCM La Poderosa
Elaboración: SFEM

Es así que, no se ejecutaron las actividades de estabilidad geoquímica en la margen derecha del depósito de desmonte La Brava en un área aproximada del 73%. Ahora, corresponde determinar los costos de estabilidad geoquímica no ejecutada de la siguiente manera:

Tabla N° 1. Detalle de costos unitarios

Depósito de desmonte La Brava 2080 Estabilización Geoquímica - Margen Derecha	Unidad	Metrado	Precio US$	Parcial US$
Carguío Material de Cobertura	m3	1757.14	0.97	1697.63
Transporte de Material de Cobertura	m3	1757.14	2.54	4468.65
Conformación de Suelo Orgánico	m3	1597.40	1.05	1675.75
Revegetación	ha	0.80	2,943.10	2350.65
Costo total estabilización geoquímica (100%)				$10,192.68
Costo evitado de estabilización geoquímica del 73% del área				**$7,440.66**

Fuente: Anexo 7.A Cronograma y Presupuesto año base 2018 de la Cuarta Modificación del Plan de cierre de Minas de la unidad minera "Poderosa".
Elaboración: SFEM

Una vez estimado el costo evitado total (CE), este es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[4] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente.

El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro Nº 2.

Cuadro Nº 2: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Valor
CE: El administrado no ejecutó las actividades de estabilidad geoquímica en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava, incumpliendo lo establecido en el Plan de Cierre de Minas. (a)	US$ 7,386.377
COS (anual) (b)	10.784%
COS_m (mensual)	0.857%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento a la fecha de cálculo de la multa (c)	62.333
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COSm)^T]$	US$ 12,573.044
Tipo de cambio (d)	3.735
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (e)	S/. 46,960.319
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT_{2024} (f)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**9.119 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N°1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el subsector Metales preciosos, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú[5].

4 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

5 De acuerdo al reporte de Producción Mineral Anual del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) disponible en el siguiente enlace https://www.gob.pe/institucion/minem/informes-publicaciones/3614940-produccion-minera, se tiene que Compañía Minera Poderosa S.A. en la unidad fiscalizable "La Poderosa" durante los años 2019, 2020

(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente de la fecha del plazo máximo de cierre del componente (01/01/2019) hasta la fecha del cálculo de la multa (11/03/2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 11 de marzo de 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe es marzo 2024, la información considerada para el IPC y TC fue febrero del 2024, mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **9.119 UIT.**

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media (0.50)[6], dado que la infracción fue verificada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (DSEM) del OEFA, durante el 13 al 16 de marzo de 2020.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFEM, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones (en adelante, factores): (a) f1 gravedad de daño al ambiente, (b) f2 perjuicio económico causado y (c) f3 Aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y sustento son los siguientes:

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

El plan de cierre de minas de la Unidad Fiscalizable La Poderosa establece medidas de rehabilitación de áreas disturbadas para posibilitar el uso de tierras y su estética sea compatible con el entorno y uso alternativo devolviendo a su condición previa a su perturbación[7].

---

y 2021 ha tenido una producción minera metálica de oro y plata. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al subsector de Minería de Metales Preciosos.

6 Conforme con la tabla N.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.° 024-2017-OEFA/CD.

7 En el Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Poderosa, aprobado mediante Resolución Directoral N° 119-2010-MEM-AAM, se establece lo siguiente:
"(…)
1.4 Objetivos del cierre
El objetivo del Plan de Cierre es establecer actividades y medidas para prevenir, minimizar, controlar los riesgos ambientales, sociales y efectos sobre la salud, la seguridad de las personas, el ambiente, el ecosistema circundante y la propiedad, que pudiera derivarse durante la operación y el cese de las operaciones minero metalúrgicas y energéticas de la Mina Poderosa El Plan, se implementará mediante el cierre progresivo.

Es así que, el incumplimiento de las actividades de estabilidad geoquímica en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava no permitiría la recuperación del área intervenida de manera progresiva, puesto que no brindaría las condiciones necesarias para el restablecimiento del hábitat de la flora y fauna[8], asimismo, no permitiría que el suelo retorne a su uso anterior a la actividad minera, con lo cual se estaría generando una afectación a estos componentes ambientales.

En ese sentido el daño potencial afectaría a los componentes suelo, flora y fauna, por lo que corresponde aplicar una calificación de 30%, correspondiente al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Según grado de incidencia en la calidad del ambiente

En relación con el grado de incidencia en la calidad de los componentes ambientales antes mencionados, como se ha descrito en el factor f1 ítem 1.1. el incumplimiento de las actividades de estabilidad geoquímica en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava genera afectación a la flora, fauna y suelo.

En consecuencia, es posible afirmar que la incidencia en la calidad del ambiente tiene al menos un impacto mínimo, por lo que corresponde para el ítem 1.2. del factor f1 aplicar una calificación de 6%.

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera que el impacto o daño potencial está localizado en el área de influencia directa del administrado, por lo que corresponde aplicar una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

(…)
Lograr un Uso Adecuado del Terreno
El Plan de Cierre establecerá medidas de rehabilitación de áreas disturbadas para posibilitar el uso de tierras y su estética sea compatible con el entorno y uso alternativo, devolviendo a su condición previa a su perturbación.
(…)"

8 En el Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Poderosa, aprobado mediante Resolución Directoral N° 119-2010-MEM-AAM, se establece lo siguiente:
"(…)
3.3 Condiciones Actuales Del Área Del Proyecto:
(…)
Flora.- En la zona han registrado 29 especies, aunque en algunos casos sólo han llegado a la determinación del género. Las familias suman un total de 20: En las Tablas 3.2-1 y 3.7-1 presentaron la flora registrada en la zona del proyecto.
Fauna.- Entre la fauna, son las aves las más conspicuas y dominantes. Han registrado 40 especies agrupadas en 19 familias y 7 órdenes, tanto en los transsectos realizados desde Paraíso hasta Virus, como en los aquellos desde Virus hasta aeropuerto de Chaual, incluyendo un tramo de conteo en la quebrada La Encañada, aledaña a las canchas de relave. En la Tabla 3.2-2 presentó el inventario de avifauna en la zona, en la Tabla 3.2-3-3.7-2 otros vertebrados; en la Tabla 3.7-2 presentó la lista taxonómica de la fauna de vertebrados. (…)"

1.4 Según la reversibilidad o recuperabilidad

Se considera que el daño potencial es recuperable en el corto plazo de hasta un (1) año, puesto que las actividades requieren la intervención del administrado. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 12 %, respecto al ítem 1.4 del factor f1.

En consecuencia, el factor f1 asciende a 58%.

Factor f2

En este caso, por la ubicación de la unidad fiscalizable, corresponde al distrito de Pataz, provincia de Pataz y departamento de La Libertad, cuyo nivel de pobreza asciende a 35.525%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018[9].

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total desde 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor f3

Respecto a los aspectos ambientales o fuentes de contaminación, se verifica que existe un aspecto ambiental relacionado a la falta de las actividades de estabilidad geoquímica en el depósito de desmonte La Brava impediría el restablecimiento del hábitat de la flora y fauna. Por lo tanto, corresponde aplicar el 6 % al factor f3.

Factor f6

Al respecto, se debe indicar que durante la Supervisión Regular 2020, no se evidenciaron consecuencias producto de la conducta infractora que sean objeto de reversión. En consecuencia, no corresponde aplicar el factor F6.

Otros factores:

Asimismo, para los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección) y f7 (intencionalidad); de la revisión del expediente, se advierte que, con la información disponible, tienen un valor del 0%.

[9] Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”.
Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

En total, los factores para la graduación de sanciones suman 1.72 (172%)[10]. El resumen se presenta en el cuadro Nº 3.

Cuadro Nº 3: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	58%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**72%**
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**172%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **31.369 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro Nº 4.

Cuadro Nº 4: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	9.119 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	172%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**31.369 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En relación con la tipificación de Infracciones, en el año 2018, el Oefa dispuso mediante el numeral 3.1 del cuadro de Tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; que el monto aplicable para una infracción de este tipo es de **hasta 15000 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[11], se verifica que, la multa calculada se

10 Para mayor detalle ver Anexo Nº 2.

11 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

encuentra en el rango normativo vigente, por lo que, se propone sancionar con la multa calculada de **31.369 UIT.**

4.2. Hecho imputado Nº 2: El administrado no realizó las actividades de cobertura de suelo orgánico, ni de revegetación en el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas, de acuerdo con el diseño aprobado en el Plan de Cierre de Minas.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó las actividades de cobertura de suelo orgánico, ni de revegetación en el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas, de acuerdo con el diseño aprobado en el Plan de Cierre de Minas.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones fiscalizables. En tal sentido, para el costo evitado (CE) se ha considerado el presupuesto de la Tabla 7-5 “Presupuesto para la rehabilitación cierro progresivo” de la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Poderosa, aprobado mediante Resolución Directoral N° 065-2016-MEM-DGAAM del 01 de marzo de 2016, (En adelante 2MPCM La Poderosa), según el siguiente detalle:

Imagen N° 3: Presupuesto para las actividades de cobertura y revegetación en el depósito de desmonte Pencas

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio US$	Parcial US$
2	**INSTALACIONES PARA EL MANEJO DE RESIDUOS**				
2.1	**Depósitos de Desmonte**				
2.1.1	**Zona Marañón**				
2.1.1.1	**Depósito de Desmonte Pencas**				
2.1.1.1.2	**Cobertura y Revegetación**				
2.1.1.1.2.1	Cargulo Material de Suelo Orgánico para Cobertura	m3	1,960.20	0.91	1,783.8
2.1.1.1.2.2	Transporte Material de Suelo Orgánico para Cobertura	m3	1,960.20	2.64	5,174.9
2.1.1.1.2.3	Conformación de Suelo Orgánico	m3	1,782	1.00	1,782.0
2.1.1.1.2.4	Revegetación	ha	0.89	2,783.51	2,480.1

Fuente: Tabla 7-5 “Presupuesto para la rehabilitación cierro progresivo” de la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Poderosa

Ahora bien, es importante aclarar que se realizó la superposición del plano “Depósito de desmonte Pencas” de la 2MPCM La Poderosa con los planos “Depósito de desmonte Pencas” del Informe Geotecnia N° G-25-2020 y el plano “Puntos de Evaluación – Deposito de Desmonte Pencas” del Informe del monitoreo de flora y revegetación de los componentes depósitos de desmonte La

Brava y Pencas"; y se determinó que el área no revegetada representa el 50%, tal como se muestra a continuación:

Imagen N°4: Área revegetada y no revegetada en el Depósito de Desmonte Pencas.

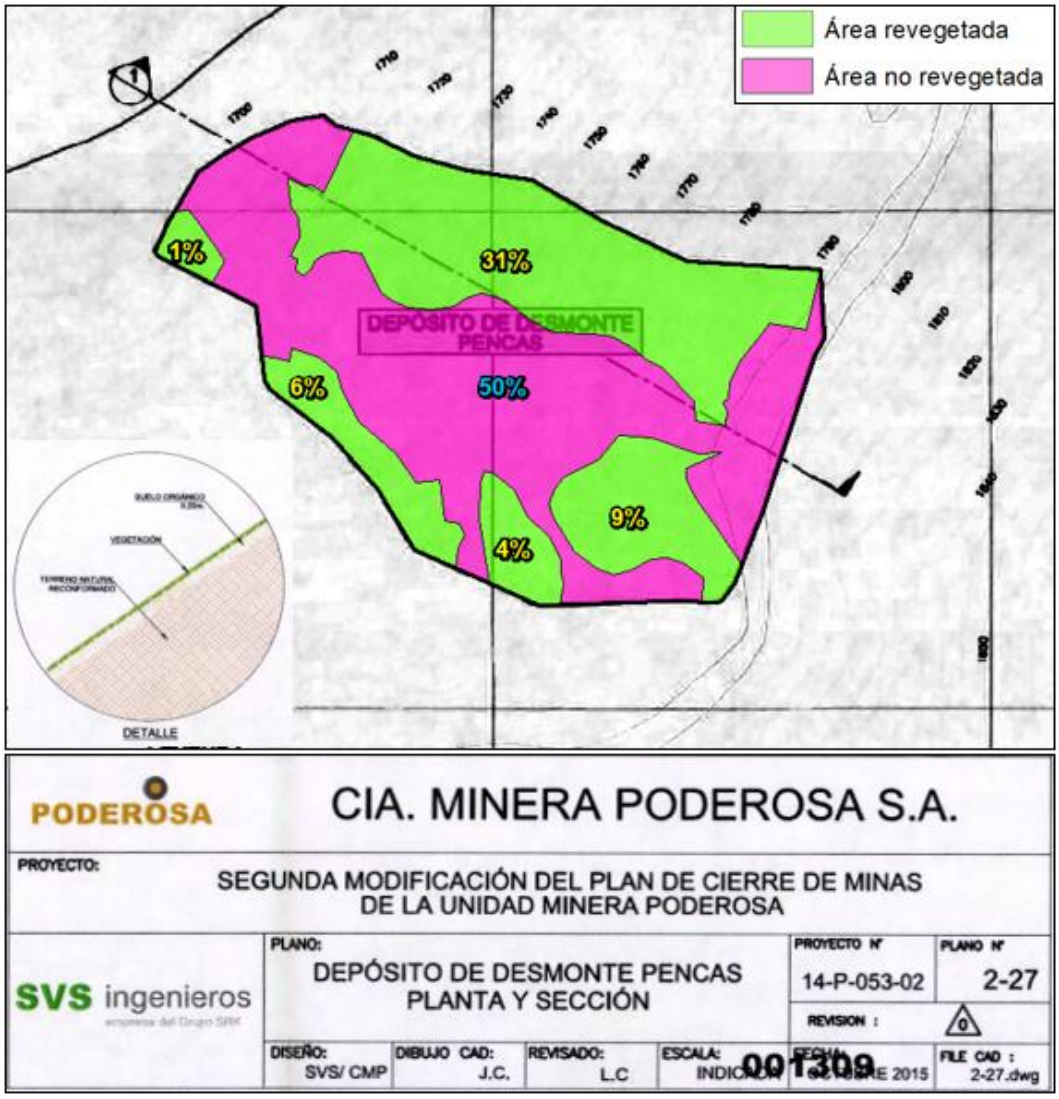

Fuente: Plano "Depósito de desmonte Pencas Planta y Sección" de la 2MPCM La Poderosa
Elaboración: SFEM

Es así que, no se ejecutaron las actividades de estabilidad geoquímica en la margen derecha del depósito de desmonte Pencas en un área aproximada del 50%. Ahora, corresponde determinar los costos de cobertura y revegetación no ejecutadas de la siguiente manera:

Tabla N° 2. Detalle del costo unitario

Descripción	Unidad	Metrado	Precio US$	Parcial US$
Depósito de Desmonte Pencas				
Cobertura y Revegetación				
Carguío Material de Suelo Orgánico para Cobertura	m3	1,960.20	0.91	1783.8
Transporte de Material de Suelo Orgánico para Cobertura	m3	1,960.20	2.64	5174.9
Conformación de Suelo Orgánico	m3	1,782.00	1.00	1782.0
Revegetación	ha	0.89	2,783.51	2480.1
Costo total cobertura y revegetación (100%)				**$11,220.81**
Costo evitado de cobertura y revegetación del 50% del área				**$5,610.41**

Fuente: Tabla 7-5 "Presupuesto para la rehabilitación cierro progresivo" de la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Poderosa
Elaboración: SFEM

Una vez estimado el costo evitado total (CE), este es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[12] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente.

El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro Nº 5.

Cuadro Nº 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó las actividades de cobertura de suelo orgánico, ni de revegetación en el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas, de acuerdo con el diseño aprobado en el Plan de Cierre de Minas. (a)	US$ 5,596.024
COS (anual) (b)	10.784%
COS_m (mensual)	0.857%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento a la fecha de cálculo de la multa (c)	80.333
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COSm)^T]$	US$ 11,107.015
Tipo de cambio (d)	3.735
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (e)	S/. 41,484.701
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT_{2024} (f)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**8.055 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N°1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el subsector Metales preciosos, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería,

12 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú[13].

(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente de la fecha del plazo máximo de cierre del componente (01/07/2017) hasta la fecha del cálculo de la multa (11/03/2024).

(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 11 de marzo de 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM

(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe es marzo 2024, la información considerada para el IPC y TC fue febrero del 2024, mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM

(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **8.055 UIT.**

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media (0.50)[14], dado que la infracción fue verificada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (DSEM) del OEFA, durante el 13 al 16 de marzo de 2020.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFEM, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones (en adelante, factores): (a) f1 gravedad de daño al ambiente, (b) f2 perjuicio económico causado y (c) f3 Aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y sustento son los siguientes:

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

El plan de cierre de minas de la Unidad Fiscalizable La Poderosa establece medidas de rehabilitación de áreas disturbadas para posibilitar el uso de tierras y su estética sea compatible con el entorno y uso alternativo devolviendo a su condición previa a su perturbación[15].

---

13 De acuerdo al reporte de Producción Mineral Anual del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) disponible en el siguiente enlace https://www.gob.pe/institucion/minem/informes-publicaciones/3614940-produccion-minera, se tiene que Compañía Minera Poderosa S.A. en la unidad fiscalizable "La Poderosa" durante los años 2019, 2020 y 2021 ha tenido una producción minera metálica de oro y plata. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al subsector de Minería Metales Preciosos.

14 Conforme con la tabla N.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.° 024-2017-OEFA/CD.

15 En el Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Poderosa, aprobado mediante Resolución Directoral N° 119-2010-MEM-AAM, se establece lo siguiente:

Es así que, el incumplimiento de las actividades de cobertura de suelo orgánico y de revegetación en el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas no permitiría la recuperación del área intervenida de manera progresiva, puesto que no brindaría las condiciones necesarias para el restablecimiento del hábitat de la flora y fauna[16], asimismo, no permitiría que el suelo retorne a su uso anterior a la actividad minera, con lo cual se estaría generando una afectación a estos componentes ambientales.

En ese sentido el daño potencial afectaría a los componentes suelo, flora y fauna, por lo que corresponde aplicar una calificación de 30%, correspondiente al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Según grado de incidencia en la calidad del ambiente

En relación con el grado de incidencia en la calidad de los componentes ambientales antes mencionados, como se ha descrito en el factor f1 ítem 1.1., el incumplimiento de las actividades de cobertura de suelo orgánico y de revegetación en el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas genera afectación a la flora, fauna y suelo.

En consecuencia, es posible afirmar que la incidencia en la calidad del ambiente tiene al menos un impacto mínimo, por lo que corresponde para el ítem 1.2. del factor f1 aplicar una calificación de 6%.

"(…)
1.4 Objetivos del cierre
El objetivo del Plan de Cierre es establecer actividades y medidas para prevenir, minimizar, controlar los riesgos ambientales, sociales y efectos sobre la salud, la seguridad de las personas, el ambiente, el ecosistema circundante y la propiedad, que pudiera derivarse durante la operación y el cese de las operaciones minero metalúrgicas y energéticas de la Mina Poderosa El Plan, se implementará mediante el cierre progresivo.
(…)
Lograr un Uso Adecuado del Terreno
El Plan de Cierre establecerá medidas de rehabilitación de áreas disturbadas para posibilitar el uso de tierras y su estética sea compatible con el entorno y uso alternativo, devolviendo a su condición previa a su perturbación.
(…)"

16 En el Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Poderosa, aprobado mediante Resolución Directoral N° 119-2010-MEM-AAM, se establece lo siguiente:
"(…)
3.3 Condiciones Actuales Del Área Del Proyecto:
(…)
Flora.- En la zona han registrado 29 especies, aunque en algunos casos sólo han llegado a la determinación del género. Las familias suman un total de 20: En las Tablas 3.2-1 y 3.7-1 presentaron la flora registrada en la zona del proyecto.
Fauna.- Entre la fauna, son las aves las más conspicuas y dominantes. Han registrado 40 especies agrupadas en 19 familias y 7 órdenes, tanto en los transsectos realizados desde Paraíso hasta Virus, como en los aquellos desde Virus hasta aeropuerto de Chaual, incluyendo un tramo de conteo en la quebrada La Encañada, aledaña a las canchas de relave. En la Tabla 3.2-2 presentó el inventario de avifauna en la zona, en la Tabla 3.2-3-3.7-2 otros vertebrados; en la Tabla 3.7-2 presentó la lista taxonómica de la fauna de vertebrados. (…)"

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera que el impacto o daño potencial está localizado en el área de influencia directa del administrado, por lo que corresponde aplicar una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Según la reversibilidad o recuperabilidad

Se considera que el daño potencial es recuperable en el corto plazo de hasta un (1) año, puesto que las actividades requieren la intervención del administrado. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 12 %, respecto al ítem 1.4 del factor f1.

En consecuencia, el factor f1 asciende a 58%.

Factor f2

En este caso, por la ubicación de la unidad fiscalizable, corresponde al distrito de Pataz, provincia de Pataz y departamento de La Libertad, cuyo nivel de pobreza asciende a 35.525%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018[17].

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total desde 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor f3

Respecto a los aspectos ambientales o fuentes de contaminación, se verifica que existe un aspecto ambiental relacionado a la falta de las actividades de cobertura de suelo orgánico y de revegetación en el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas impediría el restablecimiento del hábitat de la flora y fauna. Por lo tanto, corresponde aplicar el 6 % al factor f3.

Factor f6

Al respecto, se debe indicar que durante la Supervisión Regular 2020, no se evidenciaron consecuencias producto de la conducta infractora que sean objeto de reversión. En consecuencia, no corresponde aplicar el factor F6.

---

17 Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".
Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Otros factores:

Asimismo, para los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección) y f7 (intencionalidad); de la revisión del expediente, se advierte que, con la información disponible, tienen un valor del 0%.

En total, los factores para la graduación de sanciones suman 1.72 (172%)[18]. El resumen se presenta en el cuadro Nº 6.

Cuadro Nº 6: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	58%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**72%**
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**172%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el valor de esta asciende a **27.709 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro Nº 7.

Cuadro Nº 7: Multa calculada

Componentes	Valor
Beneficio Ilícito **(B)**	8.055 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	172%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**27.709 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En relación con la tipificación de infracciones, en el año 2018, el Oefa dispuso mediante el numeral 3.1 del cuadro de Tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; que el monto aplicable para una infracción de este tipo es de **hasta 15000 UIT**.

18 Para mayor detalle ver Anexo Nº 2.

En relación con el principio de razonabilidad, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[19], se verifica que, la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente, por lo que, se propone sancionar con la multa calculada de **27.709 UIT.**

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS[20], la multa total a ser impuesta por la infracción bajo análisis, la cual asciende a **59.078 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante RSD, la SFEM de Oefa solicitó al administrado su ingreso bruto correspondiente a los años anteriores de la infracción, esto es, para el año 2018 y el año 2016. De acuerdo con la información reportada por el administrado en su Declaración Anual de Renta, sus ingresos brutos percibidos en los años 2016 y 2018 ascendieron a **249 427.509 UIT y 297 289.842 UIT respectivamente**[21]. En este caso la multa resulta no confiscatoria para el administrado.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **59.078 UIT** para los incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

---

19 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

20 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo
Nº 027-2017-OEFA/CD
(…)
SANCIONES ADMINISTRATIVAS
Artículo 12°. Determinación de las multas
(…)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

21 Mediante escrito N° 2024-E01-021991, presentado el 16 de febrero del año 2024, el administrado presentó sus ingresos netos percibidos durante los años 2016 y 2018, los mismos que ascendieron a 249 427.509 UIT y 297 289.842 UIT respectivamente. Cabe señalar que, de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considera como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.

Cuadro N° 8: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho imputado N° 1	31.369 UIT
4.3	Hecho imputado N° 2	27.709 UIT
Total		**59.078 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: CHUQUISENGO PICON Ener Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 11/03/2024 17:42:34

EHCP/EEVN/pdfm

Anexo 1

Hecho imputado Nº 1

Descripción	Base de aplicación	Monto (a fecha de costeo) (S/.)	Factor (Inflación) 1/	Monto (a fecha de incumplimiento) (S/.)	Monto (a fecha de incumplimiento) (US $)
Costo de realizar actividades de estabilidad geoquímica en la margen derecha del área donde se emplazó el depósito de desmonte La Brava	US$ 7,440.660	S/. 24,454.493	1.010	S/. 24,699.038	US$ 7,386.377
				S/. 24,699.038	**US$ 7,386.377**

1/ El factor de ajuste, se obtuvo a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), el cual permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. Al respecto, en el presente caso, el factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a fecha de incumplimiento/IPC a fuente de información = IPC_enero 2019 / IPC_prom 2018.
2/ A fecha de incumplimiento.
3/ El TC a fecha de incumplimiento se obtuvo del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Tipo de cambio bancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 11 de marzo del año 2024. Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal.
Fuente:
Anexo 7.A Cronograma y Presupuesto año base 2018 de la Cuarta Modificación del Plan de cierre de Minas de la unidad minera "Poderosa".
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)

Hecho imputado Nº 2

Descripción	Base de aplicación	Monto (a fecha de costeo) (S/.)	Factor (Inflación) 1/	Monto (a fecha de incumplimiento) (S/.)	Monto (a fecha de incumplimiento) (US $)
Costo de realizar actividades de cobertura de suelo orgánico y de revegetación en el área donde se emplazó el depósito de desmonte Pencas	US$ 5,610.410	S/. 18,439.189	0.986	S/. 18,181.040	US$ 5,596.024
				S/. 18,181.040	**US$ 5,596.024**

1/ El factor de ajuste, se obtuvo a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), el cual permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. Al respecto, en el presente caso, el factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a fecha de incumplimiento/IPC a fuente de información = IPC_julio 2017 / IPC_prom 2018.
2/ A fecha de incumplimiento.
3/ El TC a fecha de incumplimiento se obtuvo del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Tipo de cambio bancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 11 de marzo del año 2024. Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal.
Fuente: Tabla 7-5 "Presupuesto para la rehabilitación cierro progresivo" de la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Poderosa
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)

Anexo 2

Factores para la Graduación de Sanciones del hecho imputado N° 1 y 2[22]
(Tabla Nº 02)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN DAÑO POTENCIAL	SUBTOTAL
f1	**GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE**		
1.1	***El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.***		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	**30%**
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	***Grado de incidencia en la calidad del ambiente.***		
	Impacto mínimo.	6%	**6%**
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	***Según la extensión geográfica.***		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	**10%**
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	***Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.***		
	Reversible en el corto plazo.	6%	**12%**
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	***Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.***		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	**0%**
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	***Afectación a comunidades nativas o campesinas.***		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	**0%**
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	***Afectación a la salud de las personas***		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	**0%**
	Afecta la salud de las personas.	**60%**	
f2.	**PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.**		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	**8%**
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

[22] De acuerdo a la Tabla Nº 2 y Tabla Nº 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo Nº 007-2012-MINAM, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 024-2017-OEFA/CD.

(Tabla Nº 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	**ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.**		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	**6%**
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	**REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:**		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sanciona la primera infracción	20%	**0%**
f5.	**CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:**		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	***Eximente***	**0%**
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	***Eximente***	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada.	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada.	**-20%**	
f6.	**ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA**		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	**0%**
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	**INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:**		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	**0%**
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			**172%**

Anexo N° 3

PRESUPUESTO CIERRE PROGRESIVO

Presupuesto	CUARTA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE MINAS DE LA UNIDAD MINERA "PODEROSA"
Subpresupuesto	CIERRE PROGRESIVO
Cliente	COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio US$	Parcial US$
3.1.1.1.5	Estabilización Geoquímica - Margen Derecha				
3.1.1.1.5.1	Carguío Material de Cobertura	m3	1,757.14	0.97	1,697.63
3.1.1.1.5.2	Transporte de Material de Cobertura	m3	1,757.14	2.54	4,468.65
3.1.1.1.5.3	Conformación de Suelo Orgánico	m3	1,597.40	1.05	1,675.75
3.1.1.1.5.4	Revegetación	ha	0.80	2,943.10	2,350.65
3.1.1.1.5.5	Colocación de Avisos de Seguridad	Und.	1.00	265.13	265.13

Fuente: Anexo 7.A Cronograma y Presupuesto año base 2018 de la Cuarta Modificación del Plan de cierre de Minas de la unidad minera "Poderosa".

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio US$	Parcial US$
2	**INSTALACIONES PARA EL MANEJO DE RESIDUOS**				
2.1	**Depósitos de Desmonte**				
2.1.1	**Zona Marañón**				
2.1.1.1	**Depósito de Desmonte Pencas**				
2.1.1.1.2	**Cobertura y Revegetación**				
2.1.1.1.2.1	Carguío Material de Suelo Orgánico para Cobertura	m3	1,960.20	0.91	1,783.8
2.1.1.1.2.2	Transporte Material de Suelo Orgánico para Cobertura	m3	1,960.20	2.64	5,174.9
2.1.1.1.2.3	Conformación de Suelo Orgánico	m3	1,782	1.00	1,782.0
2.1.1.1.2.4	Revegetación	ha	0.89	2,783.51	2,480.1

Fuente: Tabla 7-5 "Presupuesto para la rehabilitación cierro progresivo" de la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Poderosa

Anexo 4

Mapa de accesibilidad

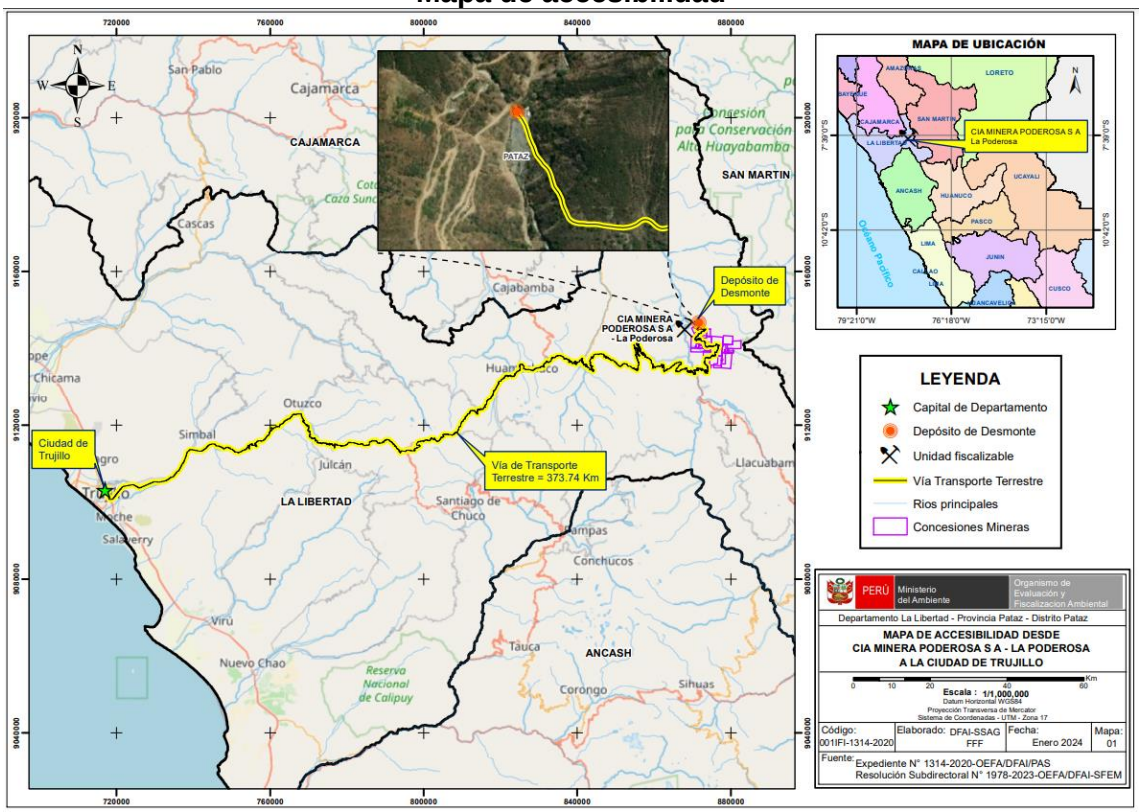

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 06944183"

06944183